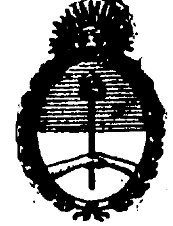


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 11 de febrero de 1972

NUMERO 22.361

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION. T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

SUMARIO

EDICION DEL DIA 11 DE FEBRERO DE 1972 (48 páginas)

FE DE ERRATA

Edición del día 4|2|72

RESOLUCION M.T. Nº 136|71

Se hace saber que la Resolución M.T. Nº 136|71 publicada en el Boletín Oficial de fecha 4|2|72, apareció con un error en el título.
Página 31 - 4ª columna
Donde dice: "Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación - Córdoba"
Debe decir: "Asociación Gremial de Empleados y Obreros del Departamento General de Irrigación - Mendoza"

Sumario Numérico

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12.45 a 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947.)


19720211

DONACIONES

Ratifícase una ordenanza de la comuna metropolitana.

Buenos Aires, 1º de febrero 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E., el adjunto proyecto de ley por el cual se ratifica la Ordenanza número 25.460 dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires con fecha 8 de enero de 1971

Por la mencionada Ordenanza se dispuso la entrega, sin cargo, de dos (2) armarios-vestuarios valorizados en la suma total de treinta y seis pesos ($ 36.—) a la institución "Asociación Mutual Casa del Boxeador"

Dicha disposición de bienes, configura sin lugar a dudas una donación, acto que no está autorizada a ejercer la Comuna Metropolitana dentro del ordenamiento institucional vigente establecido por las Leyes números 1.260 y número 16.897, habiéndose excedido, consecuentemente, en el uso de las facultades que le competen

No obstante ello y, en consideración de que los elementos de que se trata eran usados y de exiguo valor y, asimismo, de problemática utilización para la Municipalidad, representando por el contrario un aporte significativo para la institución favorecida, me permito propiciar el dictado de la Ley proyectada, que se fundamenta en el punto número 46 de las Políticas Nacionales aprobadas por Decreto número 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe

Dios guarde a V. E

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 19.467

Bs. As., 1º|2|72.

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Ratifícase la Ordenanza número 25.460, dictada por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires el 8 de enero de 1971.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

PARQUES NACIONALES

Incorpórase al Parque Nacional Iguazú una fracción de campo.

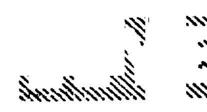
Buenos Aires, 4 de febrero de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme a V. E. a fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña y por el cual se declara de dominio público y se incorpora al Parque Nacional Iguazú (Misiones) la fracción de campo del Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, que forma parte del "Establecimiento Industrial Iguazú", sita en jurisdicción de la Provincia de Misiones, con una superficie aproximada de doce mil seiscientas veinte hectáreas (12.620 hs.) y dentro de los linderos consignados en ese instrumento legal.

El Servicio Nacional de Parques Nacionales del Ministerio citado gestionó ante el Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, el bien de referencia, para la ampliación del Parque Nacional Iguazú.

El Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, que hubo dicho inmueble en mayor fracción del Comando en Jefe del Ejército en virtud de lo dispuesto por la Ley 17.253, por lo cual su destino es colonizarlo con la radicación de arrendatarios desalojados, consideró que no había impedimento para acceder a tal pedido, después de efectuar un estudio detallado del ambiente a efectos de tomar decisiones sobre el destino final de esas tierras y sus bosques, según su valor económico y efectos sociales de su aprovechamiento y entender que la finalidad que se persiguía por imperio de aquella ley, podría ser cumplida en base a la restante superficie que aún le queda.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1º de la Ley 18.594, la fracción de tierra de que se trata debe ser declarada de dominio público Que el objetivo previsto en el proyecto de ley que se acompaña, está comprendido en las "Políticas Nacionales" punto 94, aprobado por Decreto número 46 de fecha 17 de junio de 1970.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Antonio A. Di Rocco.

LEY Nº 19.478

Bs. As., 4|2|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase de dominio público e incorpórase al Parque Nacional Iguazú (provincia de Misiones) la fracción de campo del Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación que forma parte del "Establecimiento Industrial Forestal Iguazú" ubicada en jurisdicción de la Provincia de Misiones, con una superficie aproximada de doce mil seiscientas veinte hectáreas (12.620 has.), dentro de los siguientes linderos, al Norte, con el actual límite Sud del Parque Nacional Iguazú, al Este, con la Colonia Manuel Belgrano; al Sud, con la propiedad de Pérez Companc y al Oeste, con el curso del arroyo Ñandú Grande, hasta donde éste atraviesa el límite Sud, entre los kilómetros 24 y 25

Superficie: Aproximadamente doce mil seiscientas veinte hectáreas (12.620 has.)

Corresponde: Al Instituto Nacional de Colonización y Régimen de la Tierra del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, en mayor superficie, por transferencia del Comando en Jefe del Ejército, en virtud de lo dispuesto por la Ley número 17.253.

Art. 2º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

PREVISION SOCIAL

Acuérdanse pensiones vitalicias a los pioneros de la Antártida Argentina.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se instituye una pensión graciable de carácter vitalicia, de cuatrocientos pesos ($ 400) mensuales, para los pioneros sobrevivientes de la Antártida Argentina, que actuaron en las Islas Orcadas del Sur hasta el año 1930.

Los beneficios mencionados alcanzarán a las cónyuges supérstites en un 50 o|o, y el monto de estas pensiones será compatible con cualquier otro ingreso que pudieran gozar sus beneficiarios, sin limitación alguna.

Al propiciar el referido texto legal, se pretende compensar, en parte, la abnegación y sacrificio de quienes intuyendo la extraordinaria importancia que revestía la empresa que acometían, así como su significación para el futuro del país, no se arredraron ante las penurias que la misma les imponía al tener que someterse a precarias condiciones de vida, en tan desoladas e inhóspitas regiones.

Cabe destacar como un hecho relevante, que entre los integrantes de las primeras expediciones se encontraban gran cantidad de extranjeros, nórdicos en su mayoría, los que luego se afincaron en el país, constituyendo sus familias y adoptando la ciudadanía argentina.

Como hecho de importancia histórica debe tenerse en cuenta que el Observatorio de las Orcadas comenzó a funcionar oficialmente el 22 de febrero de 1904, fecha que posteriormente, por decreto del Poder Ejecutivo del 18 de febrero de 1964, se instituyó como "Día de la Antártida Argentina". Dicha fecha marca el punto inicial del ejercicio de la soberanía argentina en la Región Antártica, soberanía que ningún otro país ejerció desde tan antiguo en forma ininterrumpida.

La medida que se propugna encuadra en la Política Nacional Nº 45, aprobada por Decreto 46|70, y tiende a distinguir a los que realizaron tan digna gesta, verdadero ejemplo para las generaciones que los sucedieron, por su contribución con sus desinteresado esfuerzo, a la preservación para nuestro patrimonio del vasto e importante Continente Antártico.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco G. Manrique

LEY Nº 19.472

Bs. As., 2|2|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º. Acuérdase a los pioneros de la Antártida Argentina que integraron las dotaciones anuales en las Islas Orcadas del Sur hasta el año 1930, inclusive, una pensión mensual y vitalicia de cuatrocientos pesos ($ 400,—), compatible con con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º. — La cónyuge del beneficiario tendrá derecho a una pensión de carácter similar, por un monto equivalente a doscientos pesos ($ 200.—) mensuales.

Art. 3º — Es condición para percibir las pensiones indicadas en los artículos precedentes, que el beneficiario o su cónyuge residan en el país.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 18.748.

Art. 5º — La presente ley rige a partir del día 1º del mes siguiente al de su promulgación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Créase el Consejo Federal de Coordinación Cultural.

Buenos Aires, 19 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación

TENGO el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a efectos de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se instituye el Consejo Federal de Coordinación Cultural.

La creación del referido Consejo obedece a una sentida necesidad expresada en diversas oportunidades por la Subsecretaría de Cultura de la Nación y por los organismos provinciales de cultura, habida cuenta del dilatado espacio geográfico de nuestro país, con sus peculiaridades históricas, sociales y económicas, que imponen un nuevo esquema de trabajo en el plano cultural y el replanteo de toda la política cultural del país, ajustándola a esas realidades, a las políticas nacionales y a las metas fijadas en la materia en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad

El espíritu auténticamente federalista con que está concebido la integración del Consejo Federal de Coordinación Cultural permite la participación directa y permanente de las provincias en la elaboración de los planes y programas nacionales de acción cultural, así como a su vez una participación análoga de los municipios en cada jurisdicción provincial, sin desmedro de la preservación de los rasgos típicos de cada una de esas unidades históricas.

Por ello, el Consejo que se instituye a través del proyecto adjunto, será el instrumento jurídico institucional de carácter permanente más idóneo para concretar las aspiraciones de las provincias en materia de desarrollo cultural y al mismo tiempo para coordinar con la Subsecretaría de Cultura de este Ministerio, los planes atinentes a la materia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gustavo Malek.

LEY Nº 19.473

Bs. As., 2|2|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Consejo Permanente de Coordinación Cultural como organismo permanente encargado de coordinar las medidas necesarias para concretar las aspiraciones de las provincias en materia de desarrollo cultural y acordar con el Ministerio de Cultura y Educación los planes atinentes a esa materia.

Art. 2º — El Consejo Federal de Coordinación Cultural estará integrado por el Estado Nacional, a través de la Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, las Provincias que adhieran a la presente ley, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y el Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, los que estarán representados por los respectivos titulares de los organismos oficiales de Cultura. El Consejo será presidido por el Subsecretario de Cultura de la Nación.

Art. 3º — Cuando dos o más provincias constituyen organismos de coordinación y colaboración cultural, deberán designar un representante de dicho organismo ante el Consejo Federal de Coordinación Cultural, reemplazando en consecuencia la representación individual.

Art. 4º — Serán funciones del Consejo Federal de Coordinación Cultural:

a) Estudiar la política cultural del país a los efectos de planificar de manera coordinada y coherente la labor de los organismos e instituciones culturales, evitando la superposición de esfuerzos y la dispersión de recursos.
b) Evaluar los resultados de las actividades realizadas para la elaboración de los planes anuales de intercambio y asistencia culturales;
c) Auspiciar el perfeccionamiento, actualización y complementación armónica de la legislación sobre los temas sustantivos de la cultura;
d) Dictar su propio reglamento interno.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de provincias a adherir a la presente ley.

Art. 6º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

CONDECORACIONES

Autorízase a aceptar una condecoración

Buenos Aires, 3 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme a V. E., a fin de elevar adjunto el proyecto de ley por el cual se autoriza al Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" para aceptar la condecoración que se detalla, ofrecida a título póstumo a la memoria del Sargento Juan Bautista Cabral.

— Condecoración otorgada por el Gobierno de la República del Perú con fecha 22 de julio de 1971; expediente GK1 4033|12º (EMGE Cdo J Ej).

En atención a lo peticionado por el citado Regimiento, corresponde acordar la autorización solicitada.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José R. Cáceres Monié.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

LEY Nº 19.475

Bs. As., 3|2|72.

EN uso de las atribuciones legislativas que le confiere el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Regimiento de Granaderos a Caballo "General San Martín" para aceptar la condecoración que se detalla, ofrecida a título póstumo a la memoria del Sargento Juan Bautista Cabral.

— "Cruz Peruana al Mérito Militar" en el grado de "Oficial" otorgada por el Gobierno de la República del Perú.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE
José R. Cáceres Monié.

POLICIA FEDERAL

Suspéndese temporariamente la aplicación de un anexo de su ley orgánica.

Buenos Aires, 3 de febrero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado sometiendo a su consideración el adjunto proyecto de Ley, relacionado con la suspensión por el presente año de los requisitos exigidos en el Anexo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley Nº 333|58 ratificado por Ley Nº 14.467) para las promociones del Personal Subalterno de la Policía Federal.

La Institución recurrente solicita tal medida con el fin de facilitar el acceso a los grados superiores de un número crecido de componentes de personal, que a pesar de contar con suficiente número de vacantes, se ve privado de esa aspiración, por la vigencia de tales impedimentos de origen legal. Al respecto es dable hacer notar que la norma en sí está destinada a ordenar las promociones comunes, y como toda regla, debe tener excepciones cuando así lo exijan las circunstancias.

Del análisis de la petición formulada surge la conveniencia de aplicar una política en ese sentido pues se evitaría el abandono de las filas policiales por parte de hombres que habiendo completado, poco más de la mitad de su ciclo, al ver truncadas sus posibilidades optan por un prematuro retiro.

Asimismo y muy especialmente debe tenerse en cuenta que los resultados de la aplicación de la medida propiciada, beneficiaría no sólo a los interesados, sino igualmente a la Policía Federal que aprovecharía la experiencia adquirida por sus miembros —meta difícil de alcanzar—, y especialmente a la población que se verá respaldada en sus derechos por hombres idóneos y satisfechos de cumplir su misión.

La iniciativa en proyecto se encuadra en las Políticas Nacionales Nº 126 y 131, relacionadas con la Seguridad Nacional, aprobadas por Decreto Nº 46 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Antonio A. Di Rocco.

LEY Nº 19.476

Bs. As., 3|2|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Suspéndese para el año en curso la aplicación del Anexo 17 de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto-Ley Nro. 333|58 ratificado por Ley Nº 14.467) para la promoción del Personal Subalterno de la Policía Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



SALARIOS

Compensación a empleados de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.

DECRETO
Nº 591

Bs. As., 3|2|72.

VISTO el Expediente número 375.802|71 originado por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en el que se plantea la situación de todo su personal —en lo referente al régimen de remuneraciones que él tiene fijado— donde se aprecia la existencia de una gran disparidad en las asignaciones entre jerarquías equivalentes, y

CONSIDERANDO:

Que con anterioridad a la Ley número 18.226, el citado Organismo tenía establecido dos presupuestos, uno para la Administración Central con dependencia de Rentas Generales y otro para la Explotación de Salas de Entretenimientos que, con carácter de Cuenta Especial, contaba con recursos propios;

Que debido a ello se establecieron regímenes distintos para el personal —tanto en lo que hace al aspecto estatutario escalafonario y de remuneraciones— según percibieran sus asignaciones con imputación a Rentas Generales o a la Cuenta Especial referida;

Que si bien las remuneraciones normales, regulares y permanentes del personal afectado a la explotación de salas de entretenimientos, son en algunas jerarquías inferiores a las que perciben los agentes que se desempeñan en la sede central del Organismo, aquéllos son beneficiarios de un complemento adicional denominado Bonificación Compensatoria, instituido por Decreto número 15.375|60, que adicionado a sus salarios, hace que sus ingresos resulten superiores;

Que tal situación ha sido analizada por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público la que mediante Dictamen Nº 454 de fecha 12 de enero de 1972, se ha expedido favorablemente;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a abonar al personal bajo su dependencia que no participa de los beneficios emergentes de la denominada Bonificación Compensatoria, reglada por Decreto número 15.375|60 los importes que sean necesarios hasta que esos agentes igualen sus remuneraciones normales, regulares y permanentes, a las que perciban los empleados de categoría equivalente, afectados a la explotación de las salas de entretenimientos, incluyendo la Bonificación Compensatoria.

Art. 2º — Para aquellas categorías que no cuenten con equivalentes en el escalafón del personal de las salas de entretenimientos, se determinará la Bonificación Compensatoria proporcionalmente a la que corresponde a la categoría superior inmediata.

Art. 3º — La liquidación de este beneficio, que se denominará Bonificación Complementaria, se regirá por la reglamentación vigente para dicho suplemento.

Art. 4º — El monto total anual que demande el pago de la Bonificación Complementaria que se instituye por el presente, no podrá exceder de un importe equivalente al uno por ciento (1 %) de la emisión de billetes de lotería, considerada en base al valor básico de cada billete.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Francisco G. Manrique.

CAPITALES EXTRANJEROS

Autorízase una inversión.

DECRETO
Nº 594

Bs. As., 3|2|72.

VISTO el Expediente Nº 11.877|67 del registro del ex Ministerio de Economía y Trabajo en el que la firma International Stretch Products Inc., de los Estados Unidos de América, propone una inversión de capital extranjero a realizar en la firma Industria Química Corrientes, Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera, Importadora y Exportadora; y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la firma International Stretch Products Inc., se encuadra dentro de las disposiciones de la Ley 19.151.

Que por Artículo 1º del Decreto número 4.322|71 se autoriza a conceder los beneficios de los Decretos números 5.339|63 y 3.113|64 a las presentaciones efectuadas hasta el día hábil anterior al 11 de febrero de 1970.

Que la solicitud de la firma International Stretch Products Inc. fue presentada el día 29 de diciembre de 1967 y por lo tanto le es de aplicación la Ley 19.151 y los Decretos números 5.339|63 y 3.113|64 en sus aspectos pertinentes.

Por ello y atento a lo propuestos por el Ministerio de Comercio,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero en el territorio de la República Argentina al amparo de la Ley 19.151, propuesta por la firma International Stretch Products Inc., de los Estados Unidos de América, a radicar en la empresa Industria Química Corrientes Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera, Importadora y Exportadora, con domicilio legal en la calle 9 de Julio 1385 de la ciudad de Corrientes, Departamento Capital, Provincia de Corrientes, hasta la suma de trescientos cuarenta y siete mil quinientos dólares estadounidenses (u$s 347.500.—), convertidos al monto equivalente en moneda argentina que resulte de aplicar el tipo de cambio vigente de acuerdo a las normas imperantes en la materia a la fecha del despacho a plaza, en maquinarias y equipos nuevos, valor FOB, puerto de embarque destinados a instalar un planta industrial para la fabricación de hilado poliuretánico elastomérico en la Provincia de Corriente.

Art. 2º — Declárase a la firma Industria Química Corrientes, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, Agrícola, Ganadera, Importadora y Exportadora comprendida en el régimen del Decreto Nº 3.113|64, para su planta industrial de cuarenta y ocho (48) toneladas anuales de capacidad de producción, otorgándosele los beneficios que aquél establece en su Artículo 7º apartado 1º, incisos a), b) y c), con un índice del cien por ciento (100 %) de las franquicias del inciso a) mencionado y con las limitaciones contenidas en el párrafo tercero del mismo inciso.

Art. 3º — Las maquinarias y equipos a que se refiere el artículo 1º deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Minería el que determinará si no se fabrican en el país, o si fabricándose, no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 4º — La inversión que aquí se autoriza se regirá por los Decretos números 5.339|63 y 3.113|64, según corresponda.

Art. 5º — La beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de este decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo deberá instalarlos y ponerlos en marcha, en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, en el plazo de cuatrocientos veinte (420) días, contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación de los mismos, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación por parte de dicho Ministerio.

Art. 6º — La empresa receptora de la inversión deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo asimismo suministrar, en los plazos que el citado Ministerio fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — Dentro de los ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, la firma receptora de la inversión deberá demostrar ante la Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno que su capital social permite absorber la radicación que el artículo 1º autoriza mediante la entrega de acciones, en la forma prevista por el artículo 11 del Decreto Nº 5.339|63.

Art. 8º — La beneficiaria de la presente autorización no podrá realizar transferencias de divisas en concepto de pago de regalías, asistencia técnica, cesión de licencias, trasmisión de conocimientos, prestación de servicios o cualquier otra forma de actualización tecnológica.

Art. 9º — La firma receptora de la presente radicación deberá reinvertir en la ampliación de la planta, las utilidades de los primeros cinco años de funcionamiento de la misma.

Art. 10. — En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes, la autorización acordada caducará de pleno derecho.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Alfredo J. Girelli.
Carlos G. Casale.
Cayetano A. Licciardo.

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase comprendida en su régimen a una firma.

DECRETO
Nº 595

Bs. As., 3|2|72.

VISTO el expediente ex-M.I.C. número 63.437|71 en el que la firma "Frigorífico Ganadero Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, Mandatos y Servicios" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Frigorífico Ganadero Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera, Mandatos y Servicios", con domicilio legal en la calle Lavalle número 465, piso 5º, Capital Federal y planta industrial en ex-Ruta número 126 y Vías del F. N. G. Urquiza, con lindero norte Arroyo Castillo y lindero Oeste Suc. de Ricardo Real, Ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b) y c) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta de faenamiento y acondicionamiento frigorífico de ovinos con una capacidad de ocho mil cuatrocientos veinticuatro (8.424) toneladas anuales peso vivo.

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — La totalidad de las inversiones destinadas a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior, deberán efectuarse dentro de los seis (6) meses de publicado el presente decreto en el Boletín Oficial, fecha en que dicho proyecto deberá estar completamente terminado y habilitado.

El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente hará caducar de pleno derecho los beneficios que se otorgan por este decreto.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá suministrar en los plazos que fije el Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

DECRETO
Nº 628

Bs. As., 4|2|72.

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 308.492|39 en el que la firma "Balto" Sociedad Anónima Industrial y Comercial solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y su ampliatorio número 438 del 20 de abril de 1971 y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Balto" Sociedad Anónima Industrial y Comercial con domicilio legal en la Avenida Roque Sáenz Peña 811, Capital Federal y planta industrial en Ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, comprendida en los términos de los Decretos números 3113|64 y 438 del 20 de abril de 1971, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, artículo 7º del primero de ellos con referencia a la instalación de una tejeduría de fibras sintéticas con una capacidad de seiscientas (600) toneladas anuales de telas de punto. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Balto", Sociedad Anónima Industrial y Comercial prioridad de equipamiento hasta doscientos setenta y un mil cuatrocientos veintisiete dólares estadounidenses (u$s. 271.427) o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos con destino a la instalación de

la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar consideración del Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de este decreto la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — Los bienes a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— la que determinará si no se fabrican en el país o si fabricándose no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 6º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

INDUSTRIA

Aclárase la desgravación del impuesto a los réditos acordada a una firma.

DECRETO
Nº 464
Bs. As., 31|1|72

VISTO el Expediente del ex Ministerio de Industria, Comercio y Minería número 68.378/71, en el que la Sociedad Anónima San Miguel Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, beneficiaria del decreto de promoción número 4.842/66 y sus complementarios números 6.658/68, 8.526/69 y 445/71, solicita se aclare este último acto de gobierno en cuanto a la forma de computar los períodos en los que regirá la desgravación otorgada respecto del impuesto a los réditos, y

CONSIDERANDO:

Que la referida norma legal establece en su artículo 2º que los beneficios derivados del Decreto número 2.102/69, artículo 8º, inciso a) deberán computarse a partir de la fecha de puesta en marcha del respectivo plan de producción autorizado.

Que en este caso, el indicado plan corresponde a una explotación agrícola ubicada en Monte Grande, departamento de Famaillá, provincia de Tucumán, dedicada a la citricultura, actividad cuyo rendimiento comercial recién se opera a partir del sexto año de su implantación.

Que los organismos técnicos intervinientes avalaron con sus informes la duración de dicho ciclo.

Que, por lo tanto, la fecha de vigencia de la franquicia, en lo que se refiere al impuesto a los réditos, debe adecuarse a dichas circunstancias, con el objeto de que la firma pueda gozar en forma efectiva del beneficio que le fue otorgado oportunamente.

Que es importante tener en cuenta que parte del producto de las plantaciones mencionadas, tanto en su forma natural como en su elaboración industrial, será destinado a satisfacer compromisos de exportación, con el consiguiente beneficio para nuestro comercio exterior.

Que, al hacer lugar a lo solicitado, no se modifican los planes de producción oportunamente aprobados.

Que el desarrollo de los mismos contribuye a lo establecido en el Decreto número 46/70, Políticas Nacionales números 68 y 69.

Que la aprobación de la referida solicitud ha sido propuesta por el Ministerio de Industria y Minería en base a lo aconsejado por la Comisión Decreto número 3.719/69, artículo 5º.

Por ello, en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere la Ley 18.202 y su Decreto reglamentario 2.102/69,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aclárase el decreto número 445 del 9 de febrero de 1971, en el sentido de que, a los efectos de la desgravación del impuesto a los réditos que el mismo acuerda en su artículo 3º a la firma Sociedad Anónima San Miguel Agrícola, Ganadera, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, se entenderá como ejercicio de puesta en marcha de cada una de las tres (3) etapas del plan mínimo agrícola a desarrollar, el cerrado en los años 1975 para la primeras trescientas (300) hectáreas, 1976 para la segunda trescientas (300) hectáreas y 1977 para la tercera doscientas (200) hectáreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

Amplíase el plazo de la puesta en marcha de un equipo.

DECRETO
Nº 463
Bs. As., 31|1|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 129.071/68 en el que la firma "Nylotex" Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita una nueva ampliación del plazo del despacho a plaza e instalación y puesta en marcha de uno de los equipos autorizados a importar por Decreto número 1.699/69, y

CONSIDERANDO:

Que los plazos acordados por Decreto número 1.699/69 ampliados por Disposiciones números 423/69 y 628/70 vencieron el 7 de abril de 1971 y 7 de junio de 1971 para el despacho a plaza y la instalación y puesta en marcha, respectivamente.

Que la prórroga solicitada se debe a la demora por parte de la firma proveedora, a entregar el equipo de que se trata, en razón de las innovaciones tecnológicas producidas en dicho bien.

Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el plazo para el despacho e instalación y puesta en marcha de un equipo de texturado compuesto de una maquinaria para texturado "Arbol a Arbol ATA Nº 1" —Standart—, con su equipamiento completo para su normal funcionamiento, hasta el 31 de marzo del año 1972.

Art. 2º — En lo que no ha sido expresamente modificado, el presente decreto se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 1.699/69.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos G. Casale.

ADMINISTRACION PUBLICA

Delégause facultades para designar personal transitorio.

DECRETO
Nº 619
Bs. As., 4|2|72.

VISTO el decreto Nº 2123|71, por el cual se derogó su similar Nº 5593|68 y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ese acto de gobierno recuperaron plena vigencia los procedimientos y plazos fijados por la Ley 17.063 para el nombramiento y contratación de personal.

Que para agilitar los trámites es conveniente delegar en los señores Comandantes en Jefe, Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación, la facultad de designar y dar de baja al personal jornalizado, en mérito a la autorización conferida por el artículo 31 de la Ley 16.662 (Presupuesto 1965), incorporado por su artículo 101 a la Ley 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que ello se conforma con las Políticas Nacionales Nros. 127 y 129, aprobadas por Decreto Nº 46|70.

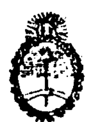
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Ministros y Secretarios de la Presidencia de la Nación la facultad de designar y dar de baja al personal transitorio, obrero y de maestranza, afectado a tareas referentes a obras, trabajos y servicios, con imputación exclusiva a partidas globales de jornales. Cuando las designaciones que así se dispongan lo fueran para tareas cuya duración exceda de noventa (90) días corridos, tales designaciones deberán ajustarse a las normas de los artículos 2º y 3º de la Ley 17.063.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION ANTACA
Nº 5.831
Bs. As., 16|8|71

VISTO el expediente Nº 452.348 de 1971, por intermedio del cual la firma Antonio Calzetta, Despachante de Aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería de la cual acompaña catálogos y folletos descriptivos, y que el interesado —entendiendo que podría clasificarse por las Posiciones 87.01.02.08 y 87.14.00.01, respectivamente— describe como: "Tractores para semirremolque, marca Euclid", por un lado, y "Remolques Coal Hauler de 100 Tn." y "Remolques Botton Dump de 70 Tn.", por otro; y

CONSIDERANDO:

Que los elementos en consulta consisten en conjuntos constituidos por una unidad tractora de dos ejes y un semirremolque de un solo eje, de sólida construcción, destinado al transporte de tierra, carbón o materiales diversos;

Que el conjunto —tractor y remolque— está articulado, pudiendo la unidad tractora destinarse a diversos usos, según el tipo de semirremolque que se le incorpore;

Que, entre el tractor y la caja portadora, la unión se realiza mediante un eslabón giratorio horizontal, perno y horquilla, teniendo, además, una conexión para el sistema de presión hidráulica, que se utiliza para abrir o cerrar la compuerta de carga del semirremolque, desde el elemento tractor;

Que las unidades tractoras, cuya clasificación se solicita, responden a las siguientes características:

	Euclid 70	Euclid 100
Motor	Detroit Diesel	Cummins Turbo Diesel
Cilindros	12 cilindros en V	Idem
Potencia	475 HP a 2.100 r.p.m.	700 HP a 2.100 r.p.m.
Trasmisión	7 velocidades	6 velocidades
Relación máxima	21,63 a 1	Idem
Distancia entre ejes	3.556 mm.	4.826 mm
Largo total	5.232 mm.	7.468 mm
Ancho máximo	2.773 mm	3.137 mm
Peso	18 toneladas	32 toneladas
Carga máx. admisible	30 toneladas	50 toneladas
Capacidad de arrastre	70 toneladas	100 toneladas

Que dichos ingenios vienen provistos, además, con un dispositivo de acoplamiento (5ª rueda) y un sistema de presión hidráulica que, en este caso, se utiliza para accionar la puerta del vehículo cargador;

Que, a los efectos clasificatorios, cabe destacar la diferencia existente entre los vehículos automóviles simplemente tractores y los tractores portadores; y, sobre el particular, puede señalarse que la Nota Legal 1 del Capítulo 87 de la NAB, define como tractores: "A los vehículos motores esencialmente concebidos para remolcar o empujar otros artefactos, vehículos o cargas, incluso si presentan ciertos acondicionamientos accesorios que permitan el transporte de herramientas, de simientes, de abonos, etc., en correlación con su uso principal"; lo que implica, netamente, que las posibilidades de transporte no pueden constituir más que una función secundaria, siendo la principal la de tracción o empuje; en cambio, a los vehículos tractores portadores se les asigna la posibilidad del transporte propiamente dicho, vale decir, que vienen dispuestos para montar sobre su chasis un importante plato de carga o caja portadora que les permite una capacidad de carga apreciable de mercancías sin necesidad de utilizar remolque;

Que este criterio de clasificación coincide con el sustentado en la Nota Complementaria Aclaratoria número 30 del "Indice de Criterios de Clasificación Arancelaria" de España que, a título de antecedente y para una mayor ilustración, se transcribe:

"La existencia en el mercado de vehículos automóviles llamados "universales" por estar concebidos a la vez para servir de tractores y de elementos de transporte en usos diversos, motiva la conveniencia de establecer, de forma clara y precisa, la clasificación de estos vehículos, que viene determinada por la interpretación exacta de la Nota 1 del Capítulo 87".

"Este tipo de vehículos, de los que puede constituir un ejemplo como tipo más representativo el Daimler-Benz "Unimog", posee las capacidades de tracción o de propulsión que caracterizan a los tractores en el sentido de Nota 1 del Capítulo 87, pero, por otra parte, están provistos de un importante plato de carga que sin necesidad de utilizar remolque les confiere, además, la mayoría de las posibilidades de transporte de los camiones propiamente dichos: capacidad de carga apreciable, rapidez de desplazamiento, gran variedad de carga a transportar, etc."

"Por otra parte, la tolerancia admitida a este respecto por la Nota 1 se limita, a título general (para los tractores de cualquier tipo: empleados en usos agrícolas, trabajos públicos, arrastre por carretera, etc.), a "ciertos acondicionamientos accesorios que le permitan el transporte, en correlación con su uso principal, de herramientas, de simientes, de abonos, etc." Este texto implica netamente que las posibilidades de transporte no pueden constituir más que una función secundaria en relación con la operación"

"En consecuencia, la clasificación arancelaria de estos vehículos automóviles universales, concebidos para realizar una función tractora y transportadora, debe realizarse en la Partida 87.02 y en la subpartida que le corresponde de acuerdo con sus características".

"Esta clasificación ha sido confirmada por decisión del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas".

Que en cuanto al chasis del vehículo en consideración, si bien presenta una estructura apta para soportar grandes esfuerzos de carga, no está diseñado para la adopción de una caja portadora, estando provisto solamente de un dispositivo de acoplamiento para semirremolque, lo que le confiere únicamente la posibilidad de arrastre excluyéndose su posible uso como vehículo portador,

Que la estructura de gran resistencia que presenta dicho chasis se debe a que el semirremolque posee un solo eje posterior, distribuyéndose el peso de la carga en su eje trasero y en el tractor a través de un dispositivo de acoplamiento;

Que atento a las consideraciones expuestas, el vehículo en consulta se debe ubicar arancelariamente en la Partida 87.01 de la NAB, cuyo texto expresa: "Tractores, incluidos los tractores-tornos", y al contar en la NADI con apertura específica a nivel de ítem su despacho corresponde efectuarse por la Posición 87.01.02.08 "Tractores para semirremolque de cuatro ruedas y|o triciclos de más de 130 HP de potencia en la polea".

Que en cuanto a semirremolque, los dos modelos presentados a consulta tienen características similares, tratándose de vehículos destinados a transportar grandes volúmenes de tierra, carbón o materiales diversos; poseen para su descarga una puerta inferior que se acciona hidráulicamente desde el elemento tractor, teniendo ambos modelos las características principales siguientes:

	Bottom Dump (70 Ton.)	Coal Auler (100 Ton).
Volumen máximo de carga	110,1 m3	47,4 m3
Peso máximo admisible	100 toneladas	70 toneladas
Longitud	11.664 mm	10.312 mm
Ancho máximo	4.712 mm	3.404 mm
Altura	4.293 mm	3.251 mm
Longitud puerta descarga	6.477 mm	6.375 mm
Ancho puerta descarga	1.524 mm	1.829 mm
Despeje del suelo	711 mm	625 mm

Que de acuerdo a las especificaciones técnicas se lo podría considerar como un vehículo del tipo "Dumper", tal como lo indican las Notas Explicativas para la Partida 87.02, pero dicha Partida comprende exclusivamente a los vehículos autopropulsados mientras que los del presente carecen de propulsión propia, debiendo ser remolcados por un elemento tractor;

Que los ingenios en cuestión se deben ubicar en la Partida 87.14 de la NAB, sobre la cual las Notas Explicativas (Apartado C, referido a los "Vehículos Remolcados") expresan que. "Se consideran como remolques, a los efectos de esta Partida, los vehículos que no sean sidecares, destinados exclusivamente a ser enganchados por medio de un dispositivo especial, automático o no, a otros vehículos..."; además, dicho apartado, refiriéndose a los semirremolques, indica que "Los mismos sólo tienen un juego de ruedas, descansando la parte delantera del remolque sobre la plataforma del vehículo tractor, al que se engancha por medio de un dispositivo especial";

Que en cuanto a la función que cumple dicho remolque aparece definida en el punto 3 del Apartado C) de las Notas Explicativas para la Partida 87.14, donde dice: "Los remolques para usos agrícolas, obras públicas, etc., con o sin caja basculante";

Que, en definitiva al no contar en la NADI con apertura específica a nivel de ítem, su despacho corresponde efectuarse por la Posición Arancelaria 87.14.00.01 "Los demás vehículos no automóviles y remolques para vehículos de todas clases".

Que la clasificación de los ingenios del presente, es independiente de su modo de presentación, ya que el hecho de hacerlo en forma conjunta (tractor y semirremolque) c no, no puede alterar la ubicación arancelaria respectiva de cada elemento;

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley de Aduana (t. o. 1962 y sus modificaciones) y 4º del Decreto Nº 645|70.

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 87.01.02.08 a la siguiente mercadería:

Tractores para semirremolque, Euclid 70 y Euclid 100.

Art. 2º — Ubicar en la Posición Arancelaria 87.14.00.01 a la siguiente mercadería:

Semirremolques para transporte de tierra, carbón o materiales diversos, Euclid 100 Ton. Coal Auler y Euclid 70 Ton Bottom Dump.

Art. 3º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón y remisión de copias autenticadas, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y a las Divisiones Importación, Fiscalización y Despacho para su conocimiento y demás efectos. Finiquitado, archívese.

Joaquín Campos — Subadministrador.

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AERONAUTICA CIVIL

"Normas para el otorgamiento de subvenciones a la actividad Aeronáutica Civil".

RESOLUCION
Nº 531
Bs. As., 2|12|71

VISTO el Expediente número 593.298 (FAA), lo propuesto por el señor Comandante de Regiones Aéreas, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto número 2.501 de fecha 20 de julio de 1971, se aprobaron las "Normas para el Otorgamiento de Subvenciones a la Actividad Aeronáutica Civil";

Que el citado decreto (artículo 4º), faculta al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a dictar su reglamentación;

Que el Comando de Regiones Aéreas ha elaborado un proyecto que satisface ampliamente el fin propuesto

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA

RESUELVE:

1º — Apruébase la Reglamentación de las "Normas para el Otorgamiento de Subvenciones a la Actividad Aeronáutica Civil", puestas en vigencia por Decreto número 2.501|71, que corre como Anexo I de la presente.

2º — Comuníquese, publíquese en Boletín Aeronáutico Público, solicítese a la Dirección Nacional del Registro Oficial su inserción en el Boletín Oficial y archívese en el Comando de Regiones Aéreas (Dirección de Fomento y Habilitación).

Rey.

ANEXO I

REGLAMENTACION DE LAS NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES A LA ACTIVIDAD AERONAUTICA CIVIL

Título I

FOMENTO

Capítulo Primero

FEDERACIONES AERODEPORTIVAS

Del Artículo 1º

1. — Los subsidios a las federaciones aerodeportivas para la realización o intervención en congresos, convenciones, competencias o exposiciones, de carácter nacional, provincial, regional, internacional y|o campañas de educación e instrucción aeronáutica, serán solicitadas a la Dirección de Fomento y Habilitación, adjuntando:

1º) Un informe de la actividad planificada, que incluirá el detalle cronológico de los actos, conferencias y|o pruebas a realizarse, lugares de trabajo y|o campo y|o instalaciones a utilizar nómina completa de participantes y todo otro dato que se considere de utilidad para un mejor conocimiento de la actividad prevista.

2º) La organización administrativa nómina de autoridades, tareas y funciones asignadas.

3º) El compromiso de aceptación lisa y llana de la supervisión y decisión estatal en el orden administrativo.

4. — De todos los requerimientos que se le formulen, la Dirección de Fomento y Habilitación asesorará al Comando de Regiones Aéreas sobre la conveniencia, oportunidad y monto de la ayuda solicitada, quien tomará la correspondiente decisión

Del Artículo 2º

3. — En cada oportunidad en que las respectivas federaciones consideren que las instituciones aerodeportivas a quienes agrupan y|o sus asociados, son acreedores a un premio de acuerdo a lo especificado en el artículo 2º del Anexo al Decreto número 2.051|71, efectuarán el requerimiento a la Dirección de Fomento y Habilitación, ajuntando un detalle de los hechos que lo justifican.

4. — De todos los requerimientos que se le formulen, la Dirección de Fomento y Habilitación, previo análisis de los antecedentes y méritos informados, asesorará al Comando de Regiones Aéreas quien tomará la correspondiente decisión.

Del Artículo 3º

5. — Las subvenciones a la Federación Argentina de Aeromodelismo, para la adquisición de material didáctico destinado a la enseñanza de la especialidad en colegios o en agrupaciones de aeromodelismo, serán solicitadas a la Dirección de Fomento y Habilitación, adjuntado:

1º) Un detalle de la actividad planificada.

2º) Un cálculo de las necesidades financieras y plan de inversiones, que incluirá un listado de bienes a adquirir.

3º) El compromiso de aceptación lisa y llana de la supervisión y decisión estatal en el orden administrativo.

6. — De todos los requerimientos que se le formulen, la Dirección de Fomento y Habilitación asesorará al Comando de Regiones Aéreas sobre la conveniencia, oportunidad y monto de la ayuda solicitada, quien tomará la correspondiente decisión.

Del Artículo 4º

7. — La subvención a la Federación Argentina de Paracaidismo, para el desarrollo de actividades propias de su especialidad que sean de interés para el bienestar o para la seguridad de la comunidad será solicitada a la Dirección de Fomento y Habilitación, adjuntado:

1º) Un informe de la actividad planificada.

2º) Un cálculo de las necesidades financieras y plan de inversiones.

3º) El compromiso de aceptación lisa y llana de la supervisión y decisión estatal en el orden administrativo.

8. — De todos los requerimientos que se le formulen la Dirección de Fomento y Habilitación asesorará al Comando de Regiones Aéreas sobre la conveniencia, oportunidad y monto de la ayuda solicitada quien tomará la correspondiente decisión.

Capítulo Segundo

INSTITUCIONES AERODEPORTIVAS

Del Artículo 5º

9. — Las Instituciones Aerodeportivas, a los efectos de sus correspondientes habilitaciones para ser reconocidas como subvencionables, en las especialidades a que se refiere el artículo 5º del Anexo al Decreto número 2.501|71, deberán solicitarlo por nota a la Dirección de Fomento y Habilitación, adjuntando la documentación que para cada caso se detalla

1º) Escuela de Pilotaje Aéreo de Vuelo con Motor:

a) Copia legalizada de los siguientes documentos:
— Acta de Fundación, en su caso.
— Estatutos Sociales
— Decreto por el cual se le otorgó Personería Jurídica
b) Nómina de la Comisión Directiva, especificando cargos y datos personales de sus miembros;
c) Constancia de la disponibilidad de un campo de vuelo, habilitado por la Dirección de Tránsito Aéreo como aeródromo público
d) Copia legalizada del documento que acredite el derecho a utilizar el campo de vuelo (título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión del mismo, que en estos dos últimos casos no podrá ser inferior a cinco años, con opción a otros cinco);
e) Constancia de la disponibilidad de un hangar con capacidad mínima para tres aviones tipo escuela,
f) Constancia de la propiedad, como mínimo de un avión tipo escuela en condiciones de aeronavegabilidad (fotocopia del Certificado de Inscripción de Propiedad a nombre de la institución.
g) Plano detallado de las instalaciones que posee;
h) Nómina de asociados;
i) Copia de la última Memoria y Balance General.

2º) Escuela de Pilotaje Aéreo de Vuelo sin Motor:

a) Copia legalizada de los siguientes documentos:
— Acta de Fundación, en su caso.
— Estatutos Sociales.
— Decreto por el cual se le otorgó Personería Jurídica.
b) Nómina de la Comisión Directiva, especificando cargos y datos personales de sus miembros;
c) Constancia de la disponibilidad de un campo de vuelo, habilitado como aeródromo público por la Dirección de Tránsito Aéreo
d) Copia legalizada del documento que acredite el derecho a utilizar el campo de vuelo (título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión del mismo, que en estos dos últimos casos no podrá ser inferior a cinco años, con opción a otros cinco);
e) Constancia de la disponibilidad de un hangar con capacidad mínima para un avión remolque y dos planeadores;
f) Constancia de la propiedad de un avión remolque y de un planeador biplaza de escuela, como mínimo, en condiciones de aeronavegabilidad (fotocopia del Certificado de Inscripción de Propiedad a nombre de la institución);
g) Plano detallado de las instalaciones que posee;
h) Nómina de asociados:
i) Copia de la última Memoria y Balance General.

3º) Escuela de Paracaidismo:

a) Copia legalizada de los siguientes documentos:
— Acta de Fundación en su caso.
— Estatutos Sociales
— Decreto por el cual se le otorgó Personería Jurídica.
b) Nómina de la Comisión Directiva, especificando cargos y datos personales de sus miembros.
c) Constancia de la disponibilidad de un campo de lanzamiento de superficie llana en su totalidad, habilitado por la Dirección de Tránsito Aéreo, para la actividad de vuelo que exige la práctica de paracaidismo;
d) Copia legalizada del documento que acredite el derecho a utilizar el campo de lanzamiento (título de propiedad o contrato de arrendamiento o cesión del mismo, que en estos dos últimos casos no podrá ser inferior a dos años, con opción a otros dos);
e) Constancia de la disponibilidad de un local destinado a clases teóricas y plegado de paracaídas cuyas medidas mínimas serán: 14 metros de largo, por 5 metros de ancho y 5 metros de alto. En dicho local deberá contarse con una mesa de plegado y armarios para guardar paracaídas y ropa de trabajo:
f) Plano de las instalaciones que posee;
g) Nómina de asociados.
h) Copia de la última Memoria y Balance General.

4º) Escuela de Aeromodelismo:

a) Nómina de la Comisión Directiva especificando cargos y datos personales de sus miembros:
b) Copia legalizada de los siguientes documentos;

— Acta de Fundación, en su caso.
— Estatutos Sociales.
— Decreto por el cual se le otorgó Personería Jurídica.
c) Constancia de la disponibilidad de un local adecuado;
d) Plano de las instalaciones que posee;
e) Nómina de asociados;
f) Copia de la última Memoria y Balance General.

Del Artículo 6º

10. — Las ayudas que el Estado puede otorgar a las Instituciones Aerodeportivas, de acuerdo a lo determinado en el artículo 6º del Anexo al Decreto número 2.501|71, se harán efectivas teniendo en cuenta lo siguiente:

1º) Por alumno egresado de nacionalidad argentina, anualmente el Comando de Regiones Aéreas, conforme a la partida disponible y a lo asesorado por la Dirección de Fomento y Habilitación, ordenará los montos a distribuir entre las instituciones aerodeportivas dedicadas a la formación de pilotos de avión, pilotos de planeador, paracaidistas y aeromodelistas:
a) La contribución por piloto comercial se otorgará por egresados menores de treinta (30) años de edad;
b) La contribución por Piloto Privado de avión, de planeador y paracaidista, se otorgará por egresados menores de treinta y cinco (35) años de edad;
c) La contribución por aeromodelista, se otorgará por egresados menores de diecinueve (19) años de edad;
d) Entiéndese por egresados de las distintas especialidades, a aquellos que a través de un curso regular, hayan aprobado las exigencias que las Reglamentaciones vigentes determinan y obtenido su Licencia o Habilitación.

2º) Por lanzamiento, realizado por paracaidista de nacionalidad argentina, se otorgará hasta la suma de tres pesos ($ 3.—) por salto individual realizado.

3º) La contribución del Estado para la adquisición o reparación de materiales, equipos e instalaciones, según corresponda, se ajustará a los siguientes porcentajes:
a) Inversiones en materiales y equipos:
— Por adquisición de aviones o planeadores de Industria Nacional, con hasta el 70 % (setenta por ciento) de su valor de serie con equipamiento standard.
— Por adquisición de aviones o planeadores armados de procedencia extranjera con hasta el 40 % (cuarenta por ciento) de su valor de serie con equipamiento standard.
— Por equipos para armado de aviones o planeadores de procedencia extranjera adquiridos para armar en el país, con hasta el 80 % (ochenta por ciento) de su valor.
— Por adquisición de instrumental de vuelo y radio, con hasta el 80 % (ochenta por ciento) del valor oficial.
— Por adquisición de tornos remolque, con hasta el 80 % (ochenta por ciento) de su valor total.
— Por adquisición de paracaídas, con hasta el 90 % (noventa por ciento) de su valor total.
— Cuando se trate de adquisiciones en el extranjero, se tendrá en cuenta el precio del elemento puesto en el Puerto Buenos Aires.
b) Reparaciones de materiales, equipos e instalaciones aeronáuticas, que se realicen en el país
— La contribución podrá ser de hasta el 80 % (ochenta por ciento) del costo presupuestado.

11. — Las contribuciones que se acuerden, serán por períodos comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre y su pago se considerará de acuerdo al ejercicio correspondiente.

12. — Las instituciones interesadas en obtener ayuda del Estado para la adquisición o reparación de los elementos citados precedentemente, deberán solicitarla a la Dirección de Fomento y Habilitación, adjuntando un informe que contenga los antecedentes que permitan apreciar la necesidad y conveniencia de la adquisición o reparación para la cual se requiere la ayuda, así como también los costos respectivos.

13. — De todos los requerimientos, previo análisis de los antecedentes reunidos, la Dirección de Fomento y Habilitación, asesorará al Comando de Regiones Aéreas, sobre la conveniencia, oportunidad y monto de la ayuda solicitada, quien tomará la correspondiente decisión.

Del Artículo 7º

14. — Las donaciones de materiales o elementos en desuso o de rezago, otorgadas por el Estado a las instituciones aerodeportivas, se harán efectivas teniendo en cuenta la necesidad de cada una y con la prioridad que, de acuerdo a lo asesorado por la Dirección de Fomento y Habilitación, ordene el Comando de Regiones Aéreas.

Del Artículo 8º

15. — Las instituciones aerodeportivas que desarrollen simultáneamente las especialidades de Escuela de Pilotaje Aéreo de Vuelo con Motor; de Pilotaje Aéreo de Vuelo sin Motor; de Paracaidismo y de Aeromodelismo, para percibir la subvención por cada una de ellas, según lo determinado en el artículo 8º del Anexo al Decreto número 2.501|71, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5º de esta Reglamentación.

Del Artículo 9º

16. — Las instituciones aerodeportivas que sean autorizadas a realizar ciertas actividades aéreas lucrativas complementarias, podrán ser ayudadas por el Estado, mediante un subsidio de hasta el 30 % (treinta por ciento) de su valor de compra, para la adquisición de elementos o materiales necesarios para iniciar incrementar o continuar la actividad permitida.

Capítulo Tercero

ESCUELAS DE INSTRUCCION Y PERFECCIONAMIENTO AERONAUTICO

Del Artículo 10º

17. — Las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico, a los efectos de sus correspondientes habilitaciones para ser reconocidas subvencionables, deberán solicitarlo por nota a la Dirección de Fomento y Habilitación, adjuntando la siguiente documentación:

1º) Copia legalizada del Decreto por el cual se le otorgó la Personería Jurídica o, en su defecto, constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio.
2º) Copia legalizada del Estatuto o contrato social, según corresponda.
3º) Nómina de autoridades con especificación de cargos y datos personales.
4º) Nómina del personal docente, por curso y asignaturas, agregando datos personales y copia autenticada de los títulos que los habilitan para el desempeño de su función.
5º) Constancia de la disponibilidad de un edificio, propio, arrendado o facilitado en préstamo por un término no menor de dos años, que contenga como mínimo, las siguientes dependencias;
a) Local para aula, con una superficie adecuada a la cantidad de alumnos (un metro cuadrado, como mínimo, por alumno).
b) Local para la Dirección de la Escuela.
c) Lugar adecuado para recreo de los alumnos
d) Instalaciones sanitarias que aseguren las condiciones mínimas de salubridad.
6º) Constancia de la disponibilidad del material pedagógico necesario.

18. — En base a las conclusiones obtenidas del análisis de la documentación citada, complementadas con el detalle de las observaciones realizadas directamente en la Escuela, por el Inspector designado al efecto, la Dirección de Fomento y Habilitación procederá a otorgar la correspondiente habilitación.

19. — Para efectivizar las ayudas previstas en el artículo 10º del Anexo al Decreto número 2.501|71, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1º) Por alumno de nacionalidad argentina egresado de los cursos correspondientes a las especialidades que anualmente el Comando de Regiones Aéreas (Dirección de Fomento y Habilitación), determine deben ser subvencionados considerando que su formación interesa al Estado:
a) Anualmente el Comando de Regiones Aéreas, conforme a la partida disponible y a lo asesorado por la Dirección de Fomento y Habilitación, ordenará los montos a distribuir entre las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico dedicadas a la formación de: Pilotos Comerciales, Instructores de Vuelo, Mecánico de Mantenimiento y otras funciones aeronáuticas civiles;
b) Las escuelas recibirán subvención por cada alumno egresado, entendiéndose por tal a aquél que a través de un curso regular, con la duración y características que fijen las normas establecidas por la Dirección de Fomento y Habilitación, hayan contemplado la totalidad de las exigencias que las reglamentaciones vigentes determinan y obtenido su licencia o habilitación;
c) Con respecto a aquellas especialidades cuyos cursos requieren la práctica de vuelo, la subvención por alumno se acordará de la siguiente forma:
— Por la parte teórica, la recibirá la Escuela de la que egrese.
— Por la parte práctica, la recibirá la escuela o institución donde el alumno realice y apruebe el curso.
d) La subvención por piloto comercial y funciones superiores a ésta, se otorgarán por egresados menores de treinta (30) años de edad

2º) Donación de materiales o elementos de propiedad estatal, en desuso o de rezago :
a) Cuando el nivel de la enseñanza que una determinada escuela imparta justifique la necesidad, la Dirección de Fomento y Habilitación, podrá iniciar las gestiones pertinentes para que se le provea material en desuso o de rezago

3º) Contribución por actividad docente:
a) Para el pago de las retribuciones del personal docente, con hasta el 70 % (setenta por ciento) del costo total de las horas de cátedra que correspondan a cada curso dictado, según los planes de Estudio aprobados por la Dirección de Fomento y Habilitación, siempre que la cantidad de egresados de cada curso lectivo no sea inferior a cinco (5);
b) Para adquisición de material didáctico y|o elementos afines a la enseñanza de cada especialidad con hasta el 100 % (cien por ciento) del costo total.

4º) También podrá ser satisfecho todo requerimiento de cualquier índole, que a criterio de la Dirección de Fomento y Habilitación configure una situación que merezca ser apoyada por el Estado por ser de interés aeronáutico (adquisición de aeronaves, entrenador terrestre, etc.).

20. — Las contribuciones que se acuerden serán por períodos comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre y su pago se considerará de acuerdo al ejercicio correspondiente.

Capítulo Cuarto

ESCUELAS PARTICULARES DE PILOTAJE AEREO

Del Artículo 11

21. — Las Escuelas Particulares de Pilotaje Aéreo, a los efectos de sus correspondientes habilitaciones para ser reconocidas subvencionables, deberán solicitarlo por nota a la Dirección de Fomento y Habilitación, adjuntando la siguiente documentación:

1º) Copia de los estatutos sociales o del contrato social según corresponda, debidamente legalizado.
2º) Certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio del lugar, cuando la empresa no sea persona física. Si el solicitante cuenta con Personería Jurídica, remitirá una copia legalizada del Decreto por el cual le fue otorgada la misma.
3º) Nómina de las autoridades, con especificación de cargos y datos personales.
4º) Constancia de la disponibilidad de un campo de vuelo habilitado como aeródromo público por la Dirección de Tránsito Aéreo.
5º) Copia legalizada del documento correspondiente al campo de vuelo (título de propiedad, contrato de arrendamiento, cesión o autorización para su uso, que en los últimos tres casos, no podrá ser inferior a dos años, con opción a otros dos).
6º) Constancia de la disponibilidad, como mínimo de un avión en condiciones de aeronavegabilidad, inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves como de su propiedad, y que por sus características pueda ser considerado adecuado para realizar los cursos reconocidos como subvencionables:
a) Formación de pilotos comerciales u otras funciones superiores a ésta (parte práctica);
b) Formación de pilotos privados (teórico-práctico).
7º) Nómina del personal docente e instructores de vuelo, por curso y asignatura, agregando datos personales y copia autenticada de los títulos que los habilitan para el desempeño de su función.
8º) Constancia de la disponibilidad de un hangar.
9º) Constancia de la disponibilidad del material didáctico necesario.
10.) Plano de las instalaciones que posea.
11.) Copia de la última Memoria y Balance General.

22. — Para hacer efectivas las ayudas establecidas en el artículo 11º del Anexo al Decreto número 2.501|71 anualmente el Comando de Regiones Aéreas, de acuerdo a la partida asignada y a lo asesorado por la Dirección de Fomento y Habilitación, ordenará la distribución de las ayudas a las Escuelas Particulares de Pilotaje Aéreo, teniendo en cuenta lo siguiente:

1º) La contribución por Piloto Comercial o funciones superiores a ésta, se otorgará por egresados, de nacionalidad argentina, menores de treinta (30) años de edad.
2º) La contribución por Piloto Privado, se otorgará por egresados, de nacionalidad argentina, menores de treinta y cinco (35) años de edad. Entendiéndose por egresado a aquel que a través de un curso regular, haya aprobado las exigencias que las reglamentaciones vigentes determinan y obtenido su Licencia o Habilitación.

23. — Las contribuciones que se acuerden serán por períodos comprendidos entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año y su pago se considerará de acuerdo al ejercicio correspondiente.

Capítulo Quinto

PROTOTIPOS

Del Artículo 12

24. — Las entidades, empresas, instituciones o personas interesadas en obtener la ayuda del Estado para la fabricación de prototipos de aeronaves u otros elementos de interés aeronáutico, deberán presentar el o los proyectos por duplicado, ante la Dirección de Fomento y Habilitación acompañados de:

1º) Legajo técnico con:
a) Cálculos analíticos estructurales;
b) Performances estimadas;
c) Juego de planos descriptivos o constructivos (en copia heliográfica);
d) Planilla de materiales intervinientes. Especificándose normas, medidas y cantidades aplicadas y demás datos necesarios;
e) Reglamentación de aeronavegabilidad a la cual se ajusta el proyecto, en su caso;
f) Aplicación operativa de la aeronave (o elemento);
g) Declaración que el proyecto presentado, responde a un estudio original inédito;
h) De tratarse de una aeronave, la documentación técnica relacionada, deberá estar firmada por un Ingeniero Aeronáutico, inscripto en la Dirección de Fomento y Habilitación.

2º) Legajo económico con
a) Costo de los cálculos técnicos y de la confección de los planos componentes;
b) Costo de los cálculos técnicos probables, derivados de las modificaciones a introducirse durante los ensayos estáticos u otros durante su materialización;
c) Costo total de fabricación de la unidad prototipo.

25. — Toda presentación será registrada con un número correlativo.

26. — La Dirección de Fomento y Habilitación realizará el estudio de los proyectos recibidos y elaborará el informe técnico correspondiente sobre la viabilidad o no de los mismos.

27. — A los efectos de considerar los montos y el interés que los proyectos pueden representar para su aprovechamiento en el ámbito civil privado o estatal, créase una Comisión Asesora Especial bajo la presidencia del Director de Fomento y Habilitación, e integrada por los delegados de los siguientes Organismos:

— Comando de Regiones Aéreas (1 delegado)
— Comando de Material (1 delegado)
— Consejo de la Industria Aeronáutica (1 delegado)
— Dirección de Fomento y Habilitación (2 delegados)
— Estado Mayor General de la Fuerza Aérea (Departamento Investigación y Desarrollo) (1 delegado).

28. — Dicha Comisión queda facultada para requerir directamente de los Organismos de la Fuerza Aérea el personal idóneo necesario para su propio asesoramiento.

29. — Asimismo podrá solicitar a los Centros Científicos, casas de estudio, organismos públicos o privados, personas del medio civil, etc., la colaboración que considere conveniente.

30. — En base al informe elaborado por el Departamento Aeronaves y Técnica y a los resultados obtenidos de su propio análisis, la mencionada Comisión asesorará al Comandante de Regiones Aéreas sobre la conveniencia o no de acordar la subvención y, en su caso, el monto correspondiente.

Del Artículo 13

31. — Para la valorización de los proyectos de prototipos de aeronaves, a fin de determinar el monto de la subvención a acordar de conformidad con lo determinado en el artículo 13º del Anexo al Decreto número 2.501|71, se tomará como base para el cálculo, el valor de una unidad similar con equipamiento standard en su plaza de origen.

32. — Serán consideradas similares a las aeronaves de fabricación nacional, las de producción extranjera, cuando perteneciendo a una misma categoría y estando su peso máximo de despegue comprendido entre los valores de más o menos el 25 % (veinticinco por ciento) del de la industria nacional, tengan además, por lo menos, tres de las características de comparación de los porcentajes siguientes:

— Carga útil	Cu	— 120 %
— Potencia	P	— 120 %
— Velocidad máxima	Vm	— 120 %
— Alcance	A	— 120 %

siempre con respecto a la aeronave nacional con la cual se compara.

33. — A los efectos de la comparación se tendrán en cuenta las siguientes categorías de aeronaves:

1º) Aviones monomotores de operación terrestre.
2º) Aviones bimotores de operación terrestre.
3º) Helicópteros.
4º) Aeronaves de diseño especial.
5º) Planeadores.

34. — Para concretar toda subvención acordada para la fabricación de prototipos de aeronaves, se tendrán en cuenta las siguientes etapas:

1º) Sesenta por ciento (60 %) del monto total, cuando la aeronave esté construida en sus partes principales y en proceso de montaje final.
2º) Cuarenta por ciento (40 %) restante, cuando la aeronave se encuentre totalmente fabricada, ensayada, homologada, aprobada técnicamente y con la matrícula definitiva acordada.

35. — Por el solo hecho de percibir parte de la subvención, quien la reciba presta su conformidad para que:

1º) Si al cabo de tres años de acordada la subvención, el prototipo no hubiera obtenido su homologación o si obtenida ésta no se concreta un plan mínimo de fabricación de por lo menos cinco (5) unidades, el Comando de Regiones Aéreas a propuesta de la Dirección de Fomento y Habilitación, proceda sin más trámite a:
   a) Anular la matrícula y el Certificado de Aeronavegabilidad experimental que se le hubiera acordado;
   b) Ordenar el no pago del saldo de la subvención, de conformidad con lo determinado en el artículo 21º del Anexo al Decreto número 2.501|71.
2º) El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, adquiera el derecho de utilizar y disponer de los planos y legajos técnicos como conviniere a su interés, sin que para ello medie indemnización alguna para los diseñadores y|o propietarios.

36. — A las aeronaves prototipos existentes, con matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad experimental otorgado, en proceso de homologación, con subvención acordada según lo determinado en el Decreto número 7.674|63, y hecha efectiva la primera cuota, a partir de la fecha de la presente resolución, se les otorga un plazo de un año para completar los trámites necesarios para su homologación y obtención del certificado tipo. En caso contrario el Comando de Regiones Aéreas procederá de acuerdo al número 35 de esta Reglamentación.

37. — En lo referente al cálculo del monto de la ayuda a acordar para la fabricación de prototipos de otros elementos de interés aeronáutico, se procederá por similitud a lo determinado en el número 31.

Capítulo Sexto

INVENTOS E INICIATIVAS

Del Artículo 14

38. — Los premios por inventos, iniciativas o nuevos procedimientos a que se refiere el artículo 14º del Anexo al Decreto número 2.501|71, serán otorgados por el Comando de Regiones Aéreas y estarán condicionados al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º) Presentar, si corresponde, el certificado de la Patente de Invención expedido por la autoridad competente.
2º) Que no sean idénticos o similares a trabajos ya publicados o registrados como de propiedad de otra personas.
3º) Presentación de la nota correspondiente ante la Dirección de Fomento y Habilitación, adjuntando por duplicado la siguiente documentación, firmada en todas sus partes:
   a) Memoria Técnica;
   b) Planos o croquis;
   c) Literatura descriptiva;
   d) Documentación técnica u operativa;
   e) Ventajas o innovaciones del proyecto;
   f) Información complementaria que se considere para facilitar la interpretación del proyecto.

39. — El proyecto presentado será analizado por la Dependencia competente de la Dirección de Fomento y Habilitación y lo elevará a ese Organismo, para la intervención de la Comisión Asesora Especial mencionada en el número 27, para su consideración, teniéndose en cuenta en estos casos la valoración del esfuerzo realizado por el presente.

40. — Dicha Comisión, a estos efectos, deberá también proponer el premio o ayuda a asignarse, debiendo evacuar el informe antes del 1º de octubre de cada año.

Capítulo Séptimo

BECAS

Del Artículo 15

41. — Las becas a otorgarse a ciudadanos argentinos para perfeccionamiento en funciones aeronáuticas a que se refiere el artículo 15º del Anexo al Decreto número 2.501|71, debiendo solicitarse a la Dirección de Fomento y Habilitación, informando lo siguiente:

1º) Datos personales.
2º) Edad.
3º) Habilitación que se le ha otorgado.
4º) Antecedentes de actividades realizadas.
5º) Lugar de residencia.
6º) Fundamento de la solicitud.

42. La Dirección de Fomento y Habilitación, en base al resultado del análisis de sus propios antecedentes y de los datos suministrados, asesorará al Comando de Regiones Aéreas sobre la conveniencia o no de acceder a lo solicitado, quien ordenará la medida a tomar.

Capítulo Octavo

SUBSIDIOS EXTRAORDINARIO

Del Artículo 16

43. — Las Federaciones e Instituciones Aerodeportivas que soliciten el subsidio extraordinario previsto en el Artículo 16º del Anexo al Decreto número 2.501|71, deberán hacerlo ante la Dirección de Fomento y Habilitación, informando las causas determinantes del pedido y ajuntando todos los antecedentes, comprobantes y justificativos que permitan valorar la necesidad del subsidio.

44. — De todos los requerimientos que se le formulen, la Dirección de Fomento y Habilitación, asesorará al Comando de Regiones Aéreas, sobre la oportunidad y conveniencia de otorgar el subsidio, quien ordenará la medida a tomar.

Título II

ACTIVIDADES DE TRABAJO AEREO

Del Artículo 17

45. — La contribución a que se refiere el artículo 17º del Anexo al Decreto número 2.501|71, deberá solicitarse ante la Dirección de Fomento y Habilitación por las Empresas de Trabajo Aéreo, estando condicionada a los siguientes requisitos:

1º) Que la Empresa haya cumplimentado las normas establecidas en el Decreto número 2.856|71 y esté encuadrada dentro de las mismas.
2º) Que en su condición de Empresa habilitada, acredite por lo menos tres (3) años en el desarrollo de esa actividad, con probada eficiencia.

46. — De todos los requerimientos que se le formulen, la Dirección de Fomento y Habilitación asesorará al Comando de Regiones Aéreas, sobre la conveniencia, oportunidad y monto —que no excederá un máximo del 30 % del valor del material aéreo específico de industria nacional— de acceder o no a lo solicitado, quien ordenará las medidas a tomar.

Título III

GENERALIDADES

Del Artículo 18

47. — Los beneficiarios de subvenciones o ayudas estatales, y los aspirantes a ellas, deberán llevar en orden la documentación social, contable, administrativa y técnica que para los distintos casos establezca el organismo competente del Comando de Regiones Aéreas entre los que deberá encontrarse lo siguiente:

1º) Documentación Social:
   a) Contrato social o estatuto;
   b) Documentación existente relativa a su Personería Jurídica y a su inscripción en el Registro Público de Comercio;
   c) Reglamento interno en caso de existir;
   d) Libro de actas de la sociedad o de su directiva;
   e) Registro de socios, con indicación de nacionalidad y domicilio.
2º) Documentación contable:
   a) Libros Contables:
      — Diario.
      — Inventarios.
      — Balances.
3º) Documentación Administrativa:
   a) Registro de personal;
   b) Títulos de Propiedad;
   c) Contratos con terceros;
   d) Documentación impositiva (declaraciones juradas, etc.);
   e) Archivo.
4º) Documentación docente:
   a) Registro de asistencia de alumnos;
   b) Registro de calificaciones de alumnos;
   c) Libro de temas y de asistencia de profesores.
5º) Documentación Técnica
   a) La correspondiente a su material de vuelo y de tierra.

Del Artículo 19

48. — Ante la presentación de solicitudes de subvención, subsidio u otras ayudas estatales por parte de las Federaciones o Instituciones aerodeportivas, la Dirección de Fomento y Habilitación, de conformidad con lo determinado en el artículo 19º del Anexo al Decreto número 2.501|71, asesorará al Comando de Regiones Aéreas, quien emitirá la orden correspondiente.

Del Artículo 20

49. — La contribución del Estado para la participación en Congresos, Convenciones, Competencias, Exposiciones y Campañas de carácter internacional, de las federaciones o Instituciones aerodeportivas, será solicitada a la Dirección de Fomento y Habilitación, adjuntando:

1º) Lugar en que se desarrollará.
2º) Un informe de la actividad prevista, que incluirá el detalle cronológico de los actos, conferencias y|o pruebas a realizarse, nómina de países participantes, y todo otro dato que se considere útil para un mejor conocimiento de la actividad.
3º) La constitución de los equipos y nómina del personal que se enviará en representación, incluyendo datos personales y antecedentes.
4º) Medios de transporte previstos para el traslado del personal y|o material y costo estimado de la operación.

50. — De todos los requerimientos que se le formulen la Dirección de Fomento y Habilitación asesorará al Comando de Regiones Aéreas sobre la conveniencia y monto de la ayuda solicitada, quien ordenará las medidas a tomar.

Del Artículo 21

51. — En cada oportunidad en que los beneficiarios de ayudas estatales aprecien la conveniencia de enajenar o ceder elementos adquiridos con ellas o donados por el Estado, deberán solicitar por nota a la Dirección de Fomento y Habilitación, la correspondiente autorización, adjuntando:

1º) Un informe detallado de las causas que motivan el pedido, que incluirá además:
   a) Sus características, estado de conservación, utilidad práctica del elemento, tiempo en servicio, costo de reposición;
   b) El grado en que la falta del citado elemento afectará la actividad planificada;
   c) Los datos del comprador o beneficiario en su caso;
   d) Precio de venta.
2º) El compromiso de invertir los recursos obtenidos de conformidad con lo determinado en el segundo párrafo del artículo 21º del Anexo al Decreto número 2.501|71.

52. — La Dirección de Fomento y Habilitación, en base a la información suministrada y a los antecedentes obrantes en su poder, considerará la solicitud, asesorando al Comando de Regiones Aéreas sobre el temperamento a seguir.

53. — El Comando de Regiones Aéreas establecerá las normas y procedimientos a los cuales se ajustarán las entidades beneficiadas con subvenciones, subsidios u otras ayudas estatales, para la confección del compromiso que deberán suscribir, de conformidad con lo especificado en el artículo 22º del Anexo al Decreto número 2.501|71.

54. — Por intermedio de inspecciones, la Dirección de Fomento y Habilitación controlará periódicamente, el empleo de los bienes cedidos, donados, o adquiridos con la ayuda estatal, y dispondrá la iniciación de las actuaciones cuando así corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PROCEDIMIENTOS

55. — La provisión y distribución de los créditos y el pago de los importes respectivos, se ajustará a lo siguiente:

1º) El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea asignará anualmente el crédito correspondiente, en base al cual el Comando de Regiones Aéreas, planificará su distribución para su posterior aprobación.

2º) Aprobada la planificación y remitida por las entidades la documentación en la que de acuerdo a las presentes normas, justifiquen la adquisición del derecho a ser subvencionadas, teniendo en cuenta el asesoramiento de la Dirección de Fomento y Habilitación, el Comando de Regiones Aéreas procederá a distribuir el monto de los créditos asignados para el cumplimiento de los fines señalados.

3º) Ordenada la distribución, se realizarán los pagos y liquidación conforme a las disposiciones vigentes procediendo al descargo de las inversiones siguiendo el procedimiento que para rendiciones de cuentas indica el Reglamento para el Servicio de Trámites Contables de Aeronáutica (RAG 19).

4º) Las entidades y/o escuelas que perciban ayudas del Estado, deberán rendir cuenta documentada de su inversión, con excepción de las contribuciones que se acuerdan por alumnos egresados y lanzamientos de paracaidistas, las que rendirán cuenta con recibos oficiales y la Certificación del Comando de Regiones Aéreas del egreso de los causantes.

5º) Si las subvenciones destinadas como ayuda o contribución al sostenimiento de las entidades se confunden con la masa común de los bienes propios, la rendición se efectuará mediante la Memoria Anual, Balance y Cuadro de Gastos y Recursos y Acta de aprobación de la Asamblea correspondiente al último ejercicio cerrado, debiendo justificarse expresamente en el rubro correspondiente a subvenciones acordadas.

6º) La documentación que se presente deberá ser suscripta en todos los casos, por las autoridades que representan legalmente a las entidades y con la certificación de las firmas por parte de Escribano Público, Funcionario autorizado de Banco Oficial o Autoridad Judicial del lugar.

7º) La Dirección de Fomento y Habilitación, en posesión de los antecedentes expresados en el inciso 5º), procederá al análisis e interprentación de los estados remitidos, en la medida que el medio informativo lo permita, estableciéndose los índices financieros, económicos, patrimoniales, etc., que correspondan, que servirán como un elemento incidente en la graduación del derecho a una futura subvención.

8º) La Dirección de Fomento y Habilitación, llevará un legajo por entidad en el que incluirá anualmente los antecedentes precitados, pudiéndose ampliar su estudio a las comparaciones con varios ejercicios financieros.

9º) Las asignaciones en especies que se efectúen serán dadas de alta en el patrimonio de los beneficiados, de acuerdo al valor asignado por el Organismo pertinente.

10.) Las contribuciones que se destinen para realizar Congresos, Convenciones, Competencias, Campañas y Exposiciones nacionales e internacionales, deberán rendirse en forma documentada conforme a las prescripciones de la presente reglamentación y a las que al respecto puedan establecer los órganos competentes.

11.) Las entidades privadas que financien total o parcialmente con subvenciones del Estado la adquisición o construcción de inmuebles, deberán justificar haber cumplido el requisito legal de la declaración mediante Escritura Pública en la respectiva matriz de dominio del bien inmueble, el compromiso de que hasta tanto el Comando de Regiones Aéreas dé su conformidad no podrán disponer libremente de aquél.

IMPUESTOS

Fondo Nacional de Autopistas.

Normas complementarias para su recaudación.

RESOLUCION
D. G. I.
Nº 1.446

Bs. As., 4|2|72.

VISTO las Leyes Nros. 19.408 y 19.458 referentes a la creación del "Fondo Nacional de Autopistas", y

CONSIDERANDO:

Que el fondo creado será constituido —entre otros— con un gravamen sobre la primera transferencia en el mercado interno de automotores de fabricación nacional y sobre automotores importados, siendo contribuyentes de derecho —responsables directos del gravamen— los fabricantes o quienes efectúen su despacho a plaza y determinándose como base de imposición el precio de lista de venta al público o el valor total de importación de las distintas unidades.

Que la aludida Ley Nº 19.408 faculta a esta Dirección General, para que proceda a establecer la forma y plazo en que debe efectuarse el pago del nuevo tributo.

Que a tal propósito debe considerarse, a fin de no distorsionar la actividad empresaria, el lapso transcurrido entre el momento en que el hecho imponible se produce y el instante de su concreción formal.

Que asimismo revistiendo el nuevo gravamen características similares a los impuestos internos, corresponde así declararlo a fin de evitar su incidencia en el tributo establecido por la Ley Nº 12.143 texto ordenado en 1968 y sus modificaciones (artículos 3º y 8º).

Que ne consecuensia, se hace indispensable dictar normas de carácter general y cumplimiento obligatorio para los responsables, evitando así la aplicación, en determinados aspectos, de criterios dispares.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 7º y 8º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1968 y 8º de la Ley Nº 19.408,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

1º — Las listas oficiales de precios de venta al público, base de la imposición, deberán responder al valor de venta del automotor en condiciones de marcha, incluyendo los equipos y accesorios que en dichas listas se especifiquen como adicionales no opcionales.

Los precios mencionados no podrán ser inferiores a aquellos que las empresas suministran para cada mes al Ministerio de Industria y Minería de la Nación, en relación a las ventas producidas.

2º — Los automotores que la empresa fabricante destina, con carácter de bienes de uso, tanto al servicio general de la explotación como al individual de su personal directivo, no están alcanzados por el gravamen en tal oportunidad, ni en la de su enajenación posterior.

3º — A los efectos de las exenciones dispuestas por el artículo 7º de la ley, se entenderá que el automotor es adquirido directamente, tanto cuando lo sea al fabricante, como al concesionario oficial de la marca.

Los beneficiarios de tales exenciones deberán exhibir en el momento de la compra o importación de automotores alcanzados por el tributo, los comprobantes que los acrediten como tales, extendidos por la autoridad correspondiente y el vendedor y/o importador deberá dejar constancia, en la respectiva factura o documento equivalente, de las características que individualicen el comprobante exhibido.

Cuando los automotores adquiridos con la exención, se enajenen antes de cumplidos dos (2) años de la fecha de la respectiva compra o importación, el vendedor deberá presentar, dentro de los quince (15) días de producida la enajenación, el formulario a que hace referencia el artículo 4º e ingresar dentro del mismo plazo y en la forma establecida en el artículo 5º de la presente resolución, el impuesto resultante, tomando como base de imposición el precio de lista de la unidad, vigente en el momento de la adquisición, o el valor de importación —calculado de acuerdo con el artículo 6º de la Ley Nº 19.408— en este supuesto.

El Registro Nacional de la Propiedad del Automotor no autorizará la respectiva transferencia, si previamente el vendedor no acredita el pago del gravamen y recargos, en su caso.

Las obligaciones establecidas precedentemente no serán de aplicación para la Nación, las provincias, las municipalidades y las reparticiones oficiales, así como tampoco para las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el Gobierno de la Nación.

4º — Los responsables liquidarán el gravamen mediante declaración jurada mensual, a cuyo efecto utilizarán el formulario Nº 170, que junto con sus instrucciones se aprueba por esta resolución y que deberán presentar del 1º al 10 del mes subsiguiente al que corresponda la declaración, en la Sección Recaudación y Procesamiento, Agencia o Distrito de esta Dirección General en cuya jurisdicción se encuentre ubicado su domicilio, salvo aquellos domicilios en jurisdicción de las Secciones Nros. 1 a 16, que deberán hacerlo ante la Zona de Impuestos Internos y Varios —Subzona Nº 1— Sección Fiscalización Interna.

Los fabricantes nacionales incluirán en cada declaración jurada, el importe total del precio de venta al público de los despachos de unidades producidos en el mes al que corresponde la declaración, siempre que se hayan facturado o se haya producido su enajenación a cualquier otro título. Los importadores incluirán el valor total computable de las unidades importadas cuyo despacho a plaza se hubiere producido en dicho lapso.

5º — El pago del gravamen se efectuará —dentro del mismo plazo indicado en el artículo anterior— mediante depósito en efectivo o con cheque contra cualquier casa bancaria de plaza, únicamente en el Banco de la Nación Argentina, debiendo utilizarse a ese efecto la boleta de depósito Nº 79.

6º — Los importadores de vehículos gravados deberán ingresar, como pago a cuenta por cada unidad que se importe y previo su despacho a plaza que se produzca a partir del 1º de marzo próximo, el monto que resulte de aplicar la tasa del impuesto, sobre el valor establecido para la misma en la respectiva factura comercial o consular, al que se agregarán los gastos de transporte y seguro, los derechos portuarios, los recargos y todo otro derecho o impuesto a la importación. Mediante el referido formulario Nº 170 determinarán el impuesto definitivo, tomando como base de imposición el valor que resulte de adicionar a los conceptos indicados en el párrafo anterior, los gastos y comisiones facturados por el despachante de aduana, e ingresarán el saldo resultante.

7º — Aquellas operaciones de importación cuyo despacho a plaza se hubiere producido hasta el 29 de febrero inclusive y por las que en consecuencia no se efectuó el ingreso del pago a cuenta que establece el artículo 6º de esta resolución, deberán ser incluidas en la declaración jurada, formulario Nº 170 correspondiente al mes en que se produjo el despacho a plaza.

8º — Cuando la venta exenta o la exportación del automotor, se efectúe por un comerciante intermediario, éste deberá informar a la fábrica proveedora, las características que individualicen la operación —tanto de compra como de venta— a los efectos de la acreditación del impuesto que ésta hubiera tributado.

9º — Declárase a este gravamen comprendido en el inciso b) del artículo 16 del Decreto Nº 6.353/71, reglamentario de la ley del impuesto a las ventas.

10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Humberto J. Lanzilotta, Director General Sustituto.

VITIVINICULTURA

Fíjanse los términos obligatorios de cosecha de uvas para el corriente año.

RESOLUCION
I. N. V.
Nº 1.428

Mza. 26|1|72

VISTO, la necesidad de fijar plazos de cosecha de uva en todo el ámbito nacional, acorde con la evolución madurativa de las mismas, y

CONSIDERANDO:

Que en relación a la cosecha se observa una anticipación en el proceso madurativo de las uvas.

Que como medida de buen gobierno debe procurarse el oportuno levantamiento de la cosecha, evitando los inconvenientes emergentes de las cosechas tardías.

Que, concordante con esa circunstancia el Instituto ha resuelto continuar con la política de no fijar anticipadamente el grado alhocólico mínimo de los vinos a obtener.

Que el Instituto considera conveniente que se obtengan productos que reúnan características armónicas, donde la graduación alcohólica guarde relación con los otros componentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 397|71,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase para el corriente año como términos obligatorios de cosecha de uvas destinadas a la vinificación y para las zonas que en cada caso se indican, las siguientes fechas:

Mendoza Sur: Departamento San Carlos, Tunuyán, Tupungato y los Distritos Vistalba, Compuertas y zona sur del Río Mendoza, del Departamento de Luján, para todas las variedades, 29 de abril.

Mendoza: Resto de la provincia, para todas las variedades, 15 de abril.

San Juan: Toda la provincia y para todas las variedades, 5 de abril.

Río Negro, Neuquén y La Pampa: todas las variedades, 20 de abril.

La Rioja y Catamarca: para todas las variedades, 10 de abril.

Tucumán, Salta, Jujuy y Santiago del Estero: Todas las variedades 31 de marzo.

Córdoba: Toda la provincia y para todas las variedades, 15 de marzo.

Capital Federal y provincia de Buenos Aires: Para todas las variedades, 20 de marzo.

Santa Fe (Rosario): Para todas las variedades, 20 de marzo.

2º — Con el propósito de no dilatar el proceso de elaboración, los establecimientos o bodegas de la provincia de Mendoza, San Juan, Río Negro y Neuquen, podrán recepcionar las uvas adquiridas o las que se destinen a elaboración de terceros cuando alcancen una graduación de 12º Baumé.

3º — Regístrese, publíquese, comuníquese y cumplido, archívese.

Jorge Alberto Boffi

Libramiento a consumo de los vinos cosecha 1972.

RESOLUCION
I. N. V.
Nº 1.429

Mza., 26|1|72

VISTO lo informado por Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y por la Dirección Nacional de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, acerca de la conveniencia de establecer con la debida anticipación la fecha de salida al consumo de los vinos de elaboración 1972, y

CONSIDERANDO:

Que el ritmo del consumo interno de acuerdo a las previsiones ponderadas por este Organismo, ha posibilitado el abastecimiento constante a las zonas de consumo.

Que ante la proximidad de la elaboración en el corriente año, es menester adoptar las medidas tendientes a mantener esa normalidad tanto en el consumo, como en el abastecimiento desde las zonas de producción.

Que es política de buen gobierno dar a conocer con la debida anticipación la fecha en que podrán librarse al consumo los vinos del año, si la medida tiende a evitar distorsión injustificada en las etapas intermedias y finales de su comercialización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 397/71,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Establecer el 1º de mayo próximo como fecha inicial en que podrán librarse al consumo los vinos cosecha 1972.

2º — Previo a su despacho los elaboradores deberán presentar al Instituto Nacional de Vitivinicultura en la jurisdicción donde se encuentren inscriptos sus establecimientos, la declaración jurada de sus existencias de vinos nuevos y viejos, con los datos referidos a la "0" hora del día 1º de mayo de 1972, en formulario 102-A.

3º — Establécese asimismo como fecha máxima para la presentación de la declaración jurada de existencias (Formulario Nº 102-A) el día 15 de mayo de 1972.

4º — La Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, instrumentará las normas a que las dependencias deberán ajustar el trámite interno motivado por los términos del artículo precedente tendiente a agilitar la autorización de los despachos de esos vinos.

5º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola y cumplido, archívese.

Jorge Alberto Boffi

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T.
Nº 387

Bs. As., 24|11|71

VISTO la solicitud presentada por la Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca, provincia de Bue-

nos Aires, en el expediente Nº 65337|49; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 416 de fecha 29 de noviembre de 1951.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, obrante de fojas ciento treinta y nueve (139) a ciento cincuenta vuelta (150 vta.) inclusive del expediente Nº 65.337|49.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Designación y Objeto

Artículo 1º — Denomínase Asociación Empleados de Comercio de Bahía Blanca (Asociación Empleados y Obreros de Comercio de Bahía Blanca), la entidad gremial fundada el 16 de noviembre de 1901, a la que podrán pertenecer todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y el comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades comprendidas en el Código de Comercio y las leyes reglamentarias o en entidades civiles que perciben fines de lucro, entidades financieras, asociaciones, cooperativas con fines de lucro, las entidades que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio y los jubilados que hubieran trabajado en cualquiera de las actividades enumeradas en este artículo.

Art. 2º — Para todos los efectos legales la entidad constituye domicilio en la calle Rodríguez número sesenta de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, República Argentina. La zona de actuación de la Asociación comprende los Partidos de Bahía Blanca, y Villarino, todos de la provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear ante los poderes públicos, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa, colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras vigentes en el país observar el cumplimiento de la legislación, en cuanto directa o indirectamente afecte a los mismos, representar al gremio integrado por los trabajadores enumerados en el artículo 1º y a sus afiliados ante los patrones, entidades patronales, poderes públicos, justicia y toda repartición del Estado o ente particular;

b) Intervenir en asociaciones colectivas, celebrar o modificar pactos o convenios colectivos de carácter local;

c) Organizar una bolsa de trabajo,

d) Adquirir, arrendar, hipotecar, permutar o de cualquier otra forma disponer de los muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su actividad;

e) Organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, económico a los empleados y obreros de comercio;

g) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, tales como sanatorios, consultorios médicos, odontológicos y jurídicos;

h) Organizar la práctica del deporte y fomentar la cordialidad entre el todas las actividades que tiendan a gremio;

i) Realizar en beneficio del gremio cualquier gestión que tienda a elevar su cultura, preservar su salud y mejorar su nivel moral y material;

j) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órgano de la entidad;

k) Adoptar los sistemas y métodos de utilización o administración o explotación directa mixta o de cualquier otra que estime oportuno y conveniente a los fines del cumplimiento de los incisos d), e), f), g), h) y j).

Art. 4º — La entidad podrá adherirse a la Central Sindical Nacional de Empleados de Comercio así como también a la filial local de la Central Nacional de Trabajadores que decida una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO 2º

De los Socios

Art. 5º — Podrán ingresar a la Asociación las personas comprendidas en la definición del artículo 1º y que manifiesten conformidad con los presentes estatutos.

Art. 6º Los socios abonarán la cuota que fije una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 7º Quedan exceptuados del pago de la cuota los socios enfermos que no perciban haberes, los desocupados o los que presten servicio militar, siempre que hayan abonado por lo menos seis meses con anterioridad y que al encontrarse en tal situación den aviso por escrito al Consejo Directivo.

Art. 8º — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada por escrito ante el Consejo Directivo perderá su carácter de tal y en caso de ser dado de baja por esta razón, podrá reintegrarse si así lo solicita, ajustándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, previo pago de las cotizaciones de adeudaba al ser dado de baja.

Art. 9º — Los socios que procedentes de otras localidades, lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad como agremiados, siempre que la acrediten fehacientemente.

Art. 10. — El socio que quiera renunciar deberá hacerlo por escrito ante el Consejo Directivo y estar al día con tesorería, sin estos requisitos el Consejo Directivo no podrá aceptar la renuncia.

Art. 11. — Los socios admitidos durante la primera quincena abonarán la mensualidad íntegra del mismo, de igual forma los que renuncian en la segunda quincena.

Art. 12. — Los socios tienen el deber y la obligación de cumplir y respetar en todas sus partes estos estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y del Consejo Directivo, participar en todos los trabajos de la Asociación, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito al Consejo Directivo cualquier iniciativa que considere de interés general para la institución, así como informar sobre cualquier manifestación externa o interna que afecte o interese a la misma.

Art. 13. — La violación del artículo 12 será castigada con pena de apercibimiento o suspensión, según la gravedad del caso.

Art. 14. — Los socios designados por el Consejo Directivo o por la asamblea para desempeñar o representar cualquier función o cargo en el orden nacional, provincial o local ante cualquier tipo de organismo, deberá responder de su actuación ante el Consejo Directivo o la Asamblea de acuerdo a quien lo hubiera designado, la que podrá removerlo en cualquier momento. El socio que por imperio de otras disposiciones continuare desempeñando cargos para los que hubiera sido designado por el Consejo Directivo o a la Asamblea no obstante haber sido removido por aquella o por ésta, será pasible de expulsión de la Asociación y a partir de ese momento ejercerá sus funciones bajo su absoluta cuenta sin que corresponda a la Asociación ninguna responsabilidad por su gestión.

Art. 15. — Constituye motivo de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Recibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos políticos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 16. — El socio que fuera suspendido no gozará de los derechos que le acuerda su condición de tal mientras dure la suspensión. Si fuera suspendido dos veces a la tercera podrá ser expulsado. En ningún caso la suspensión podrá prolongarse más de noventa días.

Art. 17. — La expulsión de un socio será resuelta por la Asamblea de afiliados. La Comisión Directiva solo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea que se realice.

Art 18. — El socio alcanzado por esta sanción, tendrá derecho a apelar ante la asamblea y en ésta al tratarse el asunto tendrá derecho a voz.

Art. 19. — El socio expulsado podrá reingresar pasado dos años de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez, no obstante aun después de transcurrido ese plazo el Consejo Directivo podrá negar el reintegro al socio expulsado si considera que los intereses de la Asociación así lo aconsejan. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá reingresar a la institución.

CAPITULO III

Del Capital Social

Art. 20. — El capital social lo forman:

a) La cuota de socios y demás ingresos que por estos estatutos o resoluciones de asambleas o Consejo Directivo se fijen a los mismos;

b) Los muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación;

c) Los intereses del capital depositado en los Bancos o instituciones;

d) El producto de las fiestas, rifas, o bonos contribución que se organicen, donaciones o legados;

e) Todo recurso lícito que las asambleas o el Consejo Directivo resuelva aceptar;

f) Con las entradas extraordinarias que podrá fijar el Consejo Directivo cuando las circunstancias así lo exijan;

g) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos;

h) Con los importes que se convengan destinar a la entidad de convenios de trabajo que reglan aumentos de remuneraciones y otros conceptos.

Art. 21. — Los fondos sociales estarán depositados preferentemente en Bancos del Estado Nacional o Provincial, en el Banco Sindical o en entidades cooperativas con funciones similares, a la orden de la Asociación, el retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos personas entre el Secretario General, subsecretario general o Tesorero de la Asociación.

Art. 22. — El Consejo Directivo señalará en su primera reunión una suma de gastos corrientes la que obrará en poder del Tesorero.

Art. 23. — Para llenar sus fines, la Asociación podrá adquirir, ceder, permutar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles por decisión única de la asamblea General estatutariamente convocada y constituida

El Consejo Directivo por solo acuerdo del mismo podrá recibir donaciones o legados, siempre que no importen cargas para la institución. — En este último caso resolverá la Asamblea General.

CAPITULO IV

De la Dirección y Administración

Art. 24. — La entidad estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de nueve miembros titulares a saber: Secretario General, Subsecretario General, Tesorero, Protesorero, Secretario de Actas y cuatro vocales.—

Art. 25. — Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos por el voto directo y secreto de los asociados. Durarán en sus funciones durante el término de dos años, pudiendo ser reelectos. El Consejo Directivo se renovará cada dos años totalmente.

Art. 26. — Podrán ser miembros del Consejo Directivo los socios que tengan una antigüedad no menor de dos años en la Asociación. Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere ser persona mayor de edad y haber desempeñado la profesión de empleado u obrero de las ramas especificadas en el artículo 1º de estos estatutos, durante un término no menor de cuatro años. La mitad de los cargos del Consejo Directivo como mínimo serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados

Art. 27. — Junto con la elección del Consejo Directivo se elegirán cuatro suplentes que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de licencia, renuncia, separación, fallecimiento o por cualquier otra causa, debiendo ser llamado por el Consejo Directivo en el orden de colocación de la lista

Art. 28 — Dentro de los cinco días subsiguientes de realizada la elección el Consejo Directivo celebrará su primera reunión

Art 29 — El Consejo Directivo deberá reunirse por lo menos quincenalmente en sesión ordinaria y extraordinaria cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 30. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes al Consejo Directivo quedara sin número para funcionar, los restantes deberán citar dentro de los treinta días a una Asamblea Extraordinaria para integrarlo.

Art. 31. — El Consejo Directivo podrá deliberar con cinco de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión salvo los casos que opongan otros artículos de estos estatutos.

Art. 32. — Las reuniones del Consejo Directivo serán presididas por el Secretario General o el Subsecretario en su ausencia y a falta de éstos lo hará el miembro del Consejo Directivo que se designa por simple mayoría de votos

Art 33. — Para rever una resolución del Consejo Directivo se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión dos tercios de ellos.

Art. 34. — Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare a cinco reuniones consecutivas u ocho alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años a partir de la fecha en que debía terminar su mandato.

Art. 35. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria el Consejo Directivo no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará por cuarta convocatoria, a los efectos del cumplimiento del artículo anterior, citando a los suplentes o en su defecto para cumplir con lo establecido en el artículo 30 de estos Estatutos.

Art. 36. — Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo componen con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria y en tal caso, sin perjuicio de lo que ésta resuelva entrará a reemplazarlo el suplente. El mandato del Consejo Directivo podrá ser revocado por una Asamblea, cuando se ajustare su actuación a las disposiciones de los presentes Estatutos o perjudicara a la Asociación o al gremio.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular y durante el tiempo que dure la misma, integrará el Consejo Directivo el suplente que corresponda.

Art. 38. — En caso necesario, a juicio del Consejo Directivo éste podrá resolver que uno o más de sus miembros sean rentados por la Asociación.

Art. 39. — Los miembros tendrán la obligación de volver a desempeñar sus empleos habituales durante un período de dos años por cada cuatro que actúen como miembro rentado. El hecho de volver al empleo no es incompatible con la continuidad del ejercicio de miembro del Consejo Directivo en cualquiera de sus cargos.

Art. 40. — Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos, las resoluciones de las asambleas y las propias;

b) Dirigir la marcha de la Asociación, administrar sus bienes, designar el personal necesario y fijarle los sueldos y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a estos Estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la entidad;

c) Convocar a las asambleas, reuniones de delegados de personales y reuniones especiales de socios;

d) Hacer llegar a los socios la memoria y el balance, con una anticipación no menor de cinco días a la fecha de la celebración de la asamblea que ha de considerarla;

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la Asociación;

f) Nombrar delegados ante otras organizaciones, en representación de la Asociación si lo creyere conveniente;

g) Constituir con los socios de la Asociación las Subcomisiones que estime necesario;

h) Dirigir el diario, periódico o revista social;

i) Celebrar de acuerdo al artículo 23 de estos Estatutos toda clase de contratos, comprar hipotecar permutar ceder donar todo o parte alquilar, endosar, transferir así como también gravar sobre los bienes raíces muebles de cualquier clase que posea actualmente en propiedad la Asociación o que adquiera en adelante por cualquier título o razón;

j) Tomar disposiciones, resolver ejecutar, celebrar o de cualquier otra for-

ma hacer todo lo demás a que estos Estatutos faculten o autoricen a la Asociación;

k) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos, con la obligación de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

Art. 41. — El Consejo Directivo no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la Asociación por mayor tiempo que la duración de su mandato, y sólo podrá hacerlo por mayor plazo con autorización de la Asamblea Ordinaria o de la que se convoque especialmente a ese efecto.

CAPITULO V

Del Secretario General

Art. 42. — El Secretario General es el representante legal de la Asociación en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Presidir las reuniones del Consejo Directivo de delegados de personales y reuniones parciales de socios;

b) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la misma;

c) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Asociación;

d) Firmar toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de asuntos de simple trámite;

e) Tendrá a su cargo el archivo, los libros, ficheros y sellos de la Asociación,

f) Convocara extraordinariamente al Consejo Directivo cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo del Consejo Directivo. Reunirá a los delegados de personales y a los socios cuando lo estime necesario o lo decida el Consejo Directivo;

g) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Asociación;

h) Cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente estatuto, reglamentos internos, resoluciones de asambleas y acuerdos del Consejo Directivo.

i) Podrá someter nuevamente a discusión con los requisitos del artículo 33 los acuerdos o determinaciones que hubiese adoptado el Consejo Directivo si su ejecución ofreciera dificultades o resultaren incompatibles con algunas disposiciones del estatuto, reglamentos internos o resoluciones de asambleas.

Art. 43 — El Secretario General podrá adoptar por sí, resoluciones en casos urgentes debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que se realice.

Art. 44 — El Subsecretario remplazará al Secretario General en caso de ausencia, enfermedad o renuncia, separación, acefalía o imposibilidad del titular.

Del Secretario de Actas:

Art. 45 — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactará y firmará juntamente con el Secretario General las Actas de asambleas y sesiones del Consejo Directivo haciendo constar en estas últimas los nombres de los miembros asistentes;

b) Presentará en cada sesión del Consejo Directivo el acta anterior para su aprobación;

c) Llevará un libro donde conste ordenadamente las resoluciones de asambleas o Consejo Directivo.

Del Tesorero:

Art. 46 — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en los Bancos o entidades cooperativas con funciones similares que el Consejo Directivo designe y a la orden de la Asociación, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que el Consejo Directivo designe para los gastos corrientes;

b) Abonar las órdenes de pago firmadas por el Secretario General o Subsecretario de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21.

c) Llevará o hará llevar la contabilidad de la Asociación como lo disponga el Consejo Directivo y en forma que permita conocer cuando lo requiera el Consejo Directivo el estado de la misma;

d) Presentar mensualmente al Consejo Directivo el balance de caja y poner a disposición de los revisores de cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación.

Art. 47 — El Protesorero deberá auxiliar al Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo remplazará en caso de ausencia o acefalía.

De los Vocales:

Art. 48 — Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir regularmente a las reuniones del Consejo Directivo, tomando parte en las deliberaciones y votaciones.

b) Colaborar en las tareas que competen a la conducción de la Asociación.

Art. 49 — En caso de ausencia temporaria o definitiva de cualquiera de los integrantes del Secretariado, será remplazado por el vocal que designe el Consejo Directivo durante el tiempo que dure su ausencia. Los titulares serán remplazados por los Subtitulares y los vocales remplazarán a éstos.

CAPITULO VI

De los Revisores de Cuentas

Art. 50 — Conjuntamente con la elección del Consejo Directivo se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres titulares y dos suplentes, los que durarán dos años en sus mandatos. Para ser revisor de cuentas se deberán reunir las mismas condiciones que para miembro del Consejo Directivo. Los suplentes remplazarán a los titulares en caso de renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otra causa, debiendo ser llamados por el Consejo Directivo en el orden de colocación en la lista.

Art. 51 — El cargo de revisor de cuentas es incompatible con el de miembro del Consejo Directivo.

Art. 52. — Son deberes de la comisión Revisora de Cuentas:

a) Examinar todos los libros de contabilidad la documentación y demás efectos de tesorería, practicando arqueo de caja y elevando al Consejo Directivo un informe de estas gestiones:

b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;

c) Informar a la asamblea de la exactitud del inventario y balance general que el Consejo Directivo someta a consideración de la misma;

d) El quórum para las reuniones de la Comisión Revisora de Cuentas será de dos miembros y esta mayoría será necesaria para la validez de sus resoluciones.

e) En caso de quedar imposibilitados los revisores de cuentas para formar quórum, el Consejo Directivo deberá convocar dentro de los quince días a asamblea para elegir los remplazantes.

Art. 53 — El Consejo Directivo o el Tesorero deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas en cualquier momento que estos lo soliciten los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su función.

CAPITULO VII

De las Asambleas:

Art. 54 — La autoridad máxima de la Asociación reside en las asambleas generales que serán ordinarias o extraordinarias.

Art. 55 — Las ordinarias serán convocadas con no menos de treinta días de anticipación y se reunirán cada dos años en el mes de setiembre con el objeto de:

a) Considerar la memoria y balance que el Consejo Directivo deberá someterle correspondiente al período económico social y vencido, comprendido entre el 1º de julio y 30 de junio. Como así el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;

b) Elegir la Junta Electoral compuesta de cinco miembros, que tendrá a su cargo la verificación de padrones, el control del acto electoral, la oficialización de listas, la realización del escrutinio y la proclamación de los candidatos electos;

c) Fijar la fecha del acto electoral para designar los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas y Delegados a Congresos de la Confederación General Empleados de Comercio y de la Federación Empleados de Comercio de la Provincia de Buenos Aires.

d) Tratar los asuntos comprendidos en el orden del día. En los años que no haya renovación de autoridades, se convocará a asamblea extraordinaria con el objeto de considerar el informe que deberá elevar el Consejo Directivo sobre la marcha general de la Asociación y su estado económico

Art. 56 — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente el Consejo Directivo o lo soliciten por escrito al Consejo Directivo un número no menor del cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

En este último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la asamblea ésta no podrá realizarse si no cuenta con la presencia de más del cinco por ciento de los socios. Los peticionantes que no asistan deberán justificar su inasistencia por escrito, siendo pasibles de sanción si no lo hicieren. El Consejo Directivo podrá convocar a estas asambleas extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido. Será privativo de las asambleas extraordinarias:

a) Considerar toda modificación de los estatutos sociales;

b) Aprobar la unión o fusión con otras Asociaciones;

c) Fijar el monto para las cuotas de los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y las contribuciones extraordinarias;

d) Resolver los paros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 de los presentes estatutos;

e) Tratar todos los asuntos que el Consejo Directivo considere deben ser incluidos teniendo en cuenta el carácter de importancia que revisten.

Art. 57 — Las convocatorias a asambleas deberá hacerlas el Consejo Directivo con una anticipación de cinco días por lo menos, por medio de una circular a los socios y publicaciones en los diarios y periódicos de la ciudad.

Art. 58 — Podrán participar en las asambleas solamente los socios los cuales tendrán derecho a voto después de cumplida una permanencia continuada de seis meses en la Asociación.

Art. 59 — Salvo los casos en que estos estatutos dispongan lo contrario las asambleas se constituirán a la hora señalada en la convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios, en caso de no obtenerse este número, una hora más tarde sesionará con el número de socios presentes

Art. 60 — Al constituirse una asamblea será designado un socio con derecho a voto para presidirla y dos secretarios que reúnan las mismas condiciones. El Presidente abrirá y dirigirá la discusión, los secretarios colaborarán con el Presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de asambleas. Igualmente se nombrarán al constituirse la asamblea, dos socios presentes, con derecho a voto para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta respectiva juntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas y el Presidente de la Asamblea.

Art. 61 — En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día, salvo los de carácter urgente que por mayoría de votos y a indicación del Consejo Directivo al iniciarse la sesión estime la asamblea que deben incluirse.

Art. 62 — Los socios que desearen incluir algún asunto en el orden del día de las asambleas, lo deberán solicitar por escrito al Consejo Directivo treinta días antes de la fecha en que la misma debe realizarse. Este pedido siendo firmado por lo menos del dos por ciento de los socios con derecho a voto, deberá ser incluido en el orden del día.

Art. 63 — Los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria, y sólo podrán alterarse por mayoría de votos de los socios presentes.

Art. 64 — Las votaciones se harán ordinariamente por signo, salvo los casos expresamente contemplados en estos estatutos, sin embargo por decisión de la mayoría de los presentes podrán ser nominales o secretos.

Art. 65 — En caso de empate en las resoluciones se reabrirá la discusión y si aquél se repitiera desempatará el Presidente.

Art. 66 — El Presidente de la Asamblea Ordinaria, juntamente con el Presidente de la Junta Electoral, citará a los miembros electos del Consejo Directivo para que de acuerdo con el artículo 28, realicen la reunión constitutiva.

Art. 67 — Las mociones de orden siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea serán tratadas sobre tablas, y una vez resueltas se continuarán las deliberaciones anteriores. Son cuestiones de orden:

a) Las que se susciten respecto a los documentos y principios de la asamblea y sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones, o de cuestiones personales;

b) Las tendientes a hacer que el presidente respete y haga respetar las reglas de las asambleas;

c) Las que determinaran la enmienda de un asunto en discusión.

Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;

b) Que no haya lugar a deliberar;

c) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;

d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;

e) Que se limite el uso de la palabra;

f) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 69 — Un miembro de la asamblea sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión salvo que se declare libre el debate o sea miembro del Consejo Directivo. Cuando varios socios pidan a la vez la palabra se le concederá primero al que no haya usado de ella.

Art. 70 — El Presidente podrá llamar al orden al socio que se apartase del asunto en discusión o que hiciera uso en términos violatorios o inconvenientes a las prescripciones de estos estatutos. Si insistiese podrá retirarle la palabra, aún hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que en este último caso, así lo resolviera previamente la misma. — Asimismo podrá levantar la asamblea en caso de desorden.

Art. 71 — No se deben discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles.

Art. 72 — En la discusión de la memoria y balance el cierre del debate no impedirá que hable un miembro del Consejo Directivo designado por este.

Art. 73 — Las mociones para ser consideradas por la asamblea deberán estar apoyadas por otro socio además del proponente.

Art. 74 — La reconsideración de un asunto podrá solicitarla un socio con el apoyo de otros diez por lo menos y para ser aprobadas deberán contar con el voto de los dos tercios de socios presentes en la asamblea.

Art. 75 — Las propuestas, enmiendas o agregados se presentarán a la mesa por escrito en términos concretos y firmada por uno o más socios.

CAPITULO VIII

De los Conflictos:

Art. 76 — Las huelgas especiales de carácter general serán declaradas por el Consejo Directivo previa autorización de la asamblea general, salvo los paros dispuestos por la Confederación General Empleados de Comercio que serán declarados por el Consejo Directivo de la Asociación.

Art. 77 — Todo pedido de solidaridad dirigido a la Asociación y que a juicio del Consejo Directivo afecte directamente a la misma y a sus asociados deberá ser resuelto por una Asamblea General. El Consejo Directivo queda facultado para acceder a los pedidos de solidaridad parcial o pecuniaria.

CAPITULO IX

De los Delegados de Personales de Casas de Comercio:

Art. 78 — Son deberes y obligaciones de los delegados de personales:

a) Concurrir a todas las reuniones convocadas por el Consejo Directivo y justificar sus faltas en casos de fuerza mayor;

b) Intervenir en los problemas gremiales de sus compañeros dentro del establecimiento en que se desempeñen y elevarlos al Consejo Directivo para su solución;

c) Las reuniones convocadas por el Consejo Directivo serán de carácter informativo de problemas gremiales para que así los delegados le den amplia difusión entre el personal;

d) Los delegados de las casas de comercio serán designados en la siguiente proporción de acuerdo al número de empleados: de cinco a quince trabajadores: un representante; de dieciséis a cuarenta: dos representantes; de cuarenta y uno a setenta: tres representantes; de setenta y uno en adelante un representante más por cada cincuenta trabajadores;

e) En todos los casos estarán dirigidos por las disposiciones internas que determine el Consejo Directivo:

f) En los casos de desacato a las disposiciones del Consejo Directivo o de asamblea serán pasibles de medidas disciplinarias que determina el artículo 15 de estos estatutos;

g) La duración de los delegados en sus funciones estará ajustada por un término no menor de un año ni mayor de dos, pudiendo ser reelectos. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del establecimiento. Para ser candidato es necesario ser mayor de edad, afiliado al gremio estatutariamente, tener una antigüedad mínima en la empresa de un año y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte días de antelación al vencimiento del mandato de los que deben ser remplazados. La convocatoria deberá ser efectuada por el gremio y será dada a publicidad para conocimiento de todos los trabajadores del establecimiento con una anticipación no menor de diez días. La designación de los representantes del personal será notificada al empleador en forma fehaciente.

CAPITULO X

De las Elecciones:

Art. 79 — La elección de miembros del Consejo Directivo, Revisores de Cuentas y Delegados a los Congresos de la Confederación General de Empleados de Comercio y Federación Empleados de Comercio de la Provincia de Buenos Aires, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones, deberá ser publicada por la Junta Electoral con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación del mandato del Consejo Directivo;

b) La Junta Electoral se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la Presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros del Consejo Directivo. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser candidato de las listas que se presenten en el acto eleccionario. En la misma asamblea donde se elija la Junta Electoral se fijará la fecha de elecciones;

c) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados. La Junta Electoral, instalará urnas en los lugares de trabajo o localidades de la zona de actuación de la Asociación, pudiendo utilizar urnas volantes, es decir una misma urna para varios establecimientos o localidades, siempre que se asegure la correcta fiscalización del comicio;

d) Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden numérico de socios y otro por establecimientos, lugares de trabajo o localidades. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: Apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores de acuerdo con el establecimiento o lugar donde trabaje y con las mismas especificaciones que el anterior. En el caso de los jubilados se confeccionará del mismo modo un padrón especial;

e) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección;

f) Hasta cinco días antes de la celebración del acto eleccionario se podrán presentar ante la Junta Electoral listas de candidatos, las que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo constar en la presentación para su validez con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas por lo menos por diez socios que no integran la lista. Cada lista podrá designar además hasta dos apoderados, cu deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos;

g) A solicitud de las listas intervinientes, la Asociación pondrá a disposición de las mismas las comodidades necesarias para su desenvolvimiento dentro de la sede social de la entidad;

h) Las listas que se presenten para ser oficializadas deberán reunir las siguientes condiciones:

1º Contendrán el nombre de la entidad.

2º Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que se postula.

3º Se distinguirán por color y sus boletas serán impresas en papel de color que la lista adopte, que figurará además en letras en la parte superior, consignándose a continuación la fecha de la elección y el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postula. Las boletas serán del tamaño que la Junta Electoral decida. La adjudicación de los colores de las listas se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que la hubiera usado en la elección anterior.

4º Las boletas no podrán tener exhortaciones de ninguna naturaleza ni denominaciones alusivas a circunstancias políticas, raciales o religiosas.

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas de su presentación. Si no se hicieran observaciones de carácter estatutario dentro de ese plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario la Junta Electoral dará a los apoderados de la lista observada el plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no tendrá derecho a reclamo alguno;

j) El afiliado en caso de emitir su voto, deberá justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además firmará una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de afiliados;

k) El escrutinio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio. Las urnas llevadas a los establecimientos o localidades serán depositadas en la sede de la Asociación y el escrutinio de las mismas se efectuará en ese lugar al cierre del comicio;

l) La Junta Electoral designará todo lo relacionado con el acto electoral;

m) Las fracciones a que se refiere el presente artículo, podrán designar fiscales ante cada mesa receptora de votos. Los fiscales no tendrán otra misión que la de observadores del acto electoral, formalizando ante la Junta Electoral los reclamos que estimaren corresponder;

n) La Junta Electoral dictaminará sobre las impugnaciones o reclamos que se sometan a su consideración;

ñ) Para ser fiscal es necesario estar inscripto en el registro de afiliados.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 80. — Los beneficios de carácter mutualista se instituirán cuando a juicio del Consejo Directivo sea factible llevarlos a la práctica y lo apruebe una Asamblea General.

Art. 81. — Cada uno de los puntos comprendidos en el artículo 3º) de los incisos d), e), f), g) h), i), se practicarán en el momento medida y forma que lo considere oportuno y conveniente el Consejo Directivo de la entidad y su práctica será objeto de una reglamentación especial que el Consejo Directivo propondrá a la asamblea y que una vez aprobada entrará a formar parte del reglamento interno.

Art. 82. — La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes. La iniciación de la reforma de los presentes Estatutos corresponderá al Consejo Directivo cuando lo soliciten por escrito el cinco por ciento de los socios.

Art. 83. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden, si esto no se lograse, los fondos serán depositados a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, sita en la calle Rivadavia Nº 1452 de la Capital Federal, los que deberán ser reintegrados a la misma en caso de que se reconstruyese. En caso de que quedaren menos de veinte socios éstos se reunirán en Asamblea General para dar cumplimiento a las disposiciones que establece este artículo.

Art. 84. — Ningún miembro de la entidad se servirá de este título fuera de ella o para ninguna actividad que trascienda el ámbito gremial.

Art. transitorio: El Consejo Directivo de la Asociación queda facultado para introducir por sí, más modificaciones que sin violar el espíritu del Estatuto, fueran exigidas por la autoridad competente conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Nº 14.455 y su decreto reglamentario Nº 969/66 y de cualquier otra disposición legal.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obrero Industrias Ceramistas (Salta).

Personería gremial.

RESOLUCION M.T.

Nº 389

Bs. As., 24/11/71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obrero Industrias Ceramistas de la provincia de Salta, en el expediente Nº 40.69 71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores dedicados a las tareas de la cerámica roja, que comprende: bloques y ladrillos cerámicos en general; tejas y tejuelas en todos sus tipos; baldosas y todo otro material cerámico para pisos o revestimientos; caños, tubos, accesorios y en general, todo material rojo para la construcción o uso afines con zona de actuación en la capital de la provincia de Salta.

Que desde el 2 de marzo de 1951, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cuarenta y tres (43) a sesenta y tres vuelta (63 vta) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obrero Industrias Ceramistas, con domicilio en la calle Arturo Dávalos Nº 244 de la Ciudad de Salta, provincia de Salta, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores dedicados a las tareas de la cerámica roja, que comprende: bloques y ladrillos cerámicos en general; tejas y tejuelas en todos sus tipos; baldosas y todo otro material cerámico para pisos o revestimientos, caños, tubos, accesorios y en general, todo material rojo para la construcción o usos afines, con zona de actuación en la capital de la provincia de Salta.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obrero Industrias Ceramistas, de la provincia de Salta y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Fecha de Constitución y Domicilio Legal

Artículo 1º — En la ciudad de Salta, con fecha dos de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno se constituye el Sindicato Obrero Industrias Ceramistas, entidad de primer grado, que agrupa en su seno a todos los trabajadores dedicados en las tareas de la Cerámica Roja, que comprende: Bloques y ladrillos cerámicos en general; tejas y tejuelas en todos sus tipos; baldosas y todo otro material cerámico para pisos o revestimientos; caños, tubos, accesorios, y en general, todo material rojo para la construcción o uso afines, con domicilio legal en calle Arturo Dávalo Nº 244 de la ciudad de Salta, el cual tendrá como zona de actuación la capital de la provincia de Salta.

CAPITULO II

Objeto

Art. 2º — Las finalidades a que propendera esta Organización gremial son:

a) Fomentar la agremiación, unión y dignificación de los trabajadores del ramo, mediante la adquisición de higiénicas condiciones laborales y salarios vitales y mínimos que cubran con eficiencia las necesidades materiales y morales del obrero.

b) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio y a la población en general.

c) Representar al gremio y a sus componentes en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, la justicia y empleadores.

d) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su mejoramiento implantando la categoría en cada especialidad, escalafonamiento en todas las categorías, establecimiento de comisiones paritarias para los ascensos y promociones del personal y defender los derechos de los trabajadores; gestionar leyes más favorables o modificación y/o derogación de las que no contemplen en su integridad las necesidades de los trabajadores.

e) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo, denunciando sus infracciones como todo acto o hecho que atente contra los derechos conquistados por el gremio y los trabajadores en general.

f) Propender a la elevación y capacitación sindical con la creación de organismos de perfeccionamiento técnicos, culturales, científicos o artísticos.

g) Unir a los trabajadores sin distinción de razas, religiones, sexos, ideologías o credos políticos.

h) Representar a los obreros de la actividad, en la concertación, discusión, tratamiento y conservación de convenios colectivos de trabajo con los empleadores tanto en el orden local como nacional.

i) Propender a la asistencia social, médica, odontológica, hospitalaria, gremial, así como a subsidios por enfermedad y servicios mutuales, instituir el seguro de vida colectivo, cooperativas, colonias y campamentos de vacaciones, campos de deportes, crear bibliotecas y órganos periodísticos, cuya reglamentación respectiva proyectará y sancionará la Comisión Directiva ad referéndum de la asamblea.

j) Adherirse a federaciones confederaciones y afines cuando así se resuelva en asamblea;

k) Fomentar la actividad gremial, creando delegaciones cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;

l) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo y/o individuales a la mediación del Ministerio de Trabajo y/o autoridad competente provincial y/o nacional;

m) Crear registros de colocaciones o bolsas de trabajo, para proveer a los empleadores de personal en todo de acuerdo con las leyes y decretos, reglamentaciones y/o convenciones colectivas;

n) El Sindicato se abstendrá a la explotación de negocios con fines de lucro o distintos de los que constituyen los propios objetivos de la organización.

Art. 3º — Queda prohibido a la organización:

a) Intervenir o admitir que en ella se consideren, planteen, discutan o comenten cuestiones de carácter racial, político, religiosos o cuestiones contrarias a la moral y las buenas costumbres;

b) Recibir ayuda económica de cualquier otra índole de parte de organismos patronales o entidades extranjeras o del país, o de simples particulares, cuando la razón de la misma resulta contraria al espíritu y a la letra del presente estatuto y/o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio del Sindicato lo constituye:

a) La cuota societaria y contribuciones extraordinarias de sus afiliados resueltas por asambleas;

b) Los bienes inmuebles que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;

c) El producto de actos de servicios organizados por el Sindicato;

d) Los recursos ocasionales aprobados por asambleas que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva determine a nombre del Organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen en caso de ausencia temporaria o definitiva. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen gastos en contravención a lo establecido en el artículo precedente.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma clara, prolija y ordenada, llevando para ello los libros exigidos por las disposiciones vigentes en vigor en materia de asociaciones profesionales y proporcionará los elementos e informes que requiera la autoridad de aplicación.

Art. 9º — De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general que habrán de reflejar el activo y pasivo resultante, así como también un cuadro demostrativo de ingresos y egresos, los que deberán ajustarse al modelo tipo que determinan las disposiciones legales y será sometido a consideración de la Asamblea correspondiente, para su aprobación; de esta documentación se remitirá copia autenticada al Ministerio de Trabajo de la Nación.

Art. 10. — La cuota social o sindical será fijada o modificada por Asamblea General de Afiliados así como también cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Asociados - Ingreso - Requisitos de Admisión

Art. 11. — Podrán afiliarse al Sindicato todos los trabajadores que pertenezcan a la actividad a que se refiere el art. 1º de este Estatuto, dentro de la zona de actuación establecida para esta institución y cumplan con las demás exigencias prescriptas sobre el particular.

Art. 12. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que se consignará nombre y apellido, domicilio, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento o cédula de identidad, para los que no posean aquélla, lugar donde trabaja con fecha de ingreso y tareas que realiza; si es extranjero, año en que ingresó al país.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. Si la resolución fuera contraria a la admisión, la Comisión Directiva elevará todos los antecedentes y fundamentos de la decisión a la primera asamblea o congreso, para su consideración.

Art. 13. — Si la decisión de la Asambela fuera confirmatoria, el solicitante podrá recurrir ante la justicia laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte (20) días. de notificada la resolución.

Art. 14. — Podrán ser causales de rechazo de la solicitud:

a) Incumplimiento a los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;

b) No desempeñarse en las actividades a que hace referencia el art. 1º de este Estatuto;

c) Haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores.

De los Derechos

Art. 15. — El socio que se encuentre al día en el pago de la cuota gremial gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto, del uso de todos los servicios del Sindicato de acuerdo a las disposiciones que la regulan, se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres (3) mensualidades vencidas, pudiendo además:

a) Participar con voz y voto en las asambleas y sugerir por escrito a la Comisión Directiva, las medidas que crea conveniente al interés del gremio;

b) Formar parte de la Comisión Directiva, cuando resulte electo y proclamado por las Asambleas convocadas al efecto;

c) Solicitar las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias. acorde a lo dispuesto por el presente estatuto;

d) Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado. siempre que tenga la mensualidad correspondiente. a la fecha que presente la misma.

Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los treinta (30) días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término señalado se considerará aceptada automáticamente.

Art. 16. — Los socios no morosos que deban prestar el servicio militar obligatorio, los que estén ausentes del trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio por más de dos meses, por enfermedad o accidente, los jubilados en esta actividad. quedan exentos del pago de la cuota sindical. hasta la vuelta al trabajo, cuando, invocando estas causales. así lo soliciten a la Comisión Directiva por escrito. Sin embargo. continuarán gozando de todos los derechos y beneficios sociales, excepto el de ser miembro de la Comisión Directiva u otros cargos representativos.

Estarán comprendidos en lo especificado en este artículo aquellos socios que tengan una antigüedad como tal. no menor de seis (6) meses.

Obligaciones

Art. 17. — Son obligaciones de los asociados:

a) Abonar puntualmente la cuota social y sindical que rija;

b) Conocer, respetar, aceptar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de los congresos, asambleas y Comisión Directiva, así como los convenios colectivos, individuales o compromisos arbitrales celebrados en nombre de los asociados;

c) Aceptar los cargos a que fueran designados, salvo casos de fuerza mayor;

d) Dar cuenta a la Secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

e) Respetar la persona y opinión de los demás asociados;

f) Observar ejemplar conducta personal, laboral y sindical, procurando afianzar el mejor concepto en todo sentido;

g) Poner en conocimiento de las autoridades del gremio toda irregularidad que constatare en el manejo del mismo, a los fines del caso;

h) Procurar el constante perfeccionamiento de sus atributos físicos, intelectuales, morales y cívicos para beneficio de sí mismo, de su familia, del Sindicato y el país.

Deja de ser Asociado

Art. 18. — Deja de ser asociado:

a) Por fallecimiento;

b) Por expulsión;

c) Por dejar de trabajar en las actividades enumeradas en el art. 1º de este estatuto por un período mayor de un (1) año;

d) Por renuncia presentada conforme al inc. d) del art. 15 la que deberá reunir, además, los siguientes requisitos:

I) Que la renuncia esté fundada en términos correctos.

II) Que el renunciante no se encuentre cumpliendo pena disciplinaria aplicada por el Sindicato de acuerdo al presente estatuto.

CAPITULO V

Régimen Disciplinario

Art. 19. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán solo las que se enuncian a continuación:

a) Apercibimiento;

b) Suspensión;

c) Expulsión.

Del Apercibimiento

Art. 20. — Serán causales de apercibimeinto, toda falta de carácter leve que incurra el afiliado, previniéndosele fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión.

De la Suspensión

Art. 21. — Serán motivos suficientes para que la Comisión Directiva aplique suspensiones de hasta noventa (90) días a un asociado por:

a) Agresión de hecho o injurias de hecho o de palabras a representantes de la entidad en funciones gremiales;

b) Observar conducta manifiestamente inmoral o aceptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.

c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haerla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la Institución.

d) Violación de disposiciones estatutarias. decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

De la Expulsión

Art. 22. — Serán causales de expulsión por:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin normalizar dicha situación en el término razonable en que la Organización lo intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarren perjuicio, sin facultades para hacerlo.

h) Por la violación de este estatuto, de las resoluciones de la Comisión Directiva, de la Asamblea General de Socios y cualquier otra Comisión representativa, si se prueba que lo ha hecho deliberadamente.

i) Por injuria o difamación de la Organización o de sus comisiones representativas.

La precedente enunciación tiene carácter taxativo.

Art. 23. — Las sanciones de apercibimiento y suspensión serán aplicadas par la Comisión Directiva. — La suspensión que no podrá exceder de los (90) noventa días, no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. La suspensión será aplicada mediante resolución fundada y comunicada al sancionado dentro de los (8) ocho días de tomada la misma y dentro de los (15) quince días siguientes el sancionado podrá solicitar por escrito, reconsideración a la medida impuesta; denegada ésta y comunicada al interesado dentro de los ocho (8) días, éste podrá apelar dentro de igual término —8 días— y por escrito, por ante la primera asamblea del gremio a la que podrá concurrir con voz y voto a ejercitar su defensa.

Todos estos antecedentes, serán puestos en conocimiento de los asambleístas para la resolución definitiva. Durante el lapso de suspensión el asociado seguirá abonando la cuota gremial, sin tener derecho al goce de los beneficios que otorgue el Sindicato, con excepción de lo indicado en este artículo.

Art. 24. — En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo en cargos representativos.

Art. 25. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea de asociados, pudiendo solo la Comisión Directiva recomendar a la misma la aplicación de la precitada medida, elevando los antecedentes del caso. El afiliado tendrá derecho a participar de la Asamblea con voz y voto, salvo cuando se trate de una de Delegados en la que solamente tendrá voz.

Art. 26. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por Asamblea, pero no antes de haber transcurrido (2) dos años desde la fecha de tal medida.

Art. 27. — El asociado que adeude más de (3) tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de (90) noventa días.

Art. 28. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la empresa patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado; en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO VI

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 29. — Los órganos de dirección, administración y gobierno son:

a) La asamblea general de afiliados;

b) La Comisión Directiva.

Art. 30. — El órgano de fiscalización, es la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 31. — La Comisión Directiva se integrará de la manera siguiente:

Un Secretario General.
Un Secretario Adjunto.
Un Secretario de Actas.
Un pro-Secretario de Actas.
Un Tesorero.
Un Pro-tesorero.
Cinco vocales titulares.

Además se elegirán (5) cinco vocales suplentes, dejándose constancia que éstos no integran la Comisión Directiva hasta tanto se produzca una vacante en la misma entre los vocales titulares.

Art. 32. — Los integrantes de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos.

Art. 33. — Para ser integrantes de la Comisión Directiva, los postulantes deberán reunir los siguientes recaudos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir.

b) Tener una antigüedad en el Sindicato como socio efectivo como mínimo, de dos (2) años.

c) Que en su mitad como mínimo serán desempeñados por argentinos nativos o por opción. De. resto de dichos cargos la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

d) Todo afiliado que hubiere sido designado o electo para ocupar cargo público no podrá a la vez desempeñar cargo alguno en la Comisión Directiva;

e) Gozar de buen concepto moral y de trabajador honesto y serio;

f) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.

Art. 34. — La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo dos veces al mes, el día que ella acuerde, y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General; o lo soliciten la mitad más uno, como mínimo de los miembros titulares. Las reuniones se celebrarán, excepto causas debidamente justificadas, en el local gremial. De no ser así carecerán de valor las reuniones que se adopten.

Art. 35. — Los miembros de la Comisión Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones de ella, así como también a cumplir con los cargos específicos que se les encomiende, debiendo comunicar con anterioridad cualquier impedimento que les ocurriere. Las faltas injustificadas a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin aviso, serán causal para ser dado de baja de la Comisión Directiva.

Art. 36. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán remplazados: el Secretario General por el Secretario Adjunto, el Tesorero por el protesorero y éste a su vez por el vocal titular 1º

Art. 37. — Los acuerdos de la Comisión Directiva serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros presente; para rever alguna medida o decisión dispuesta por la Comisión Directiva deberán estar presentes por lo menos las 2|3 partes de los que la votaron. Los acuerdos serán votados por signos salvo que la mayoría disponga que se efectúe por el voto secreto y directo.

Deberes, funciones y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentaciones internas, resoluciones de las Asambleas y las propias, resolver por sí todas las cuestiones no previstas en el presente y que deban ser tratadas en beneficio del gremio, con la obligación de dar cuenta en la primera Asamblea que se realice.

b) Administrar, vigilar y dirigir los asuntos sociales, gremiales, económicos y deportivos;

c) Reunirse en el lugar, día y hora que al efecto se haya determinado por el Secretario General o quien haga sus veces.

d) Conceder licencia a sus miembros, cuando los juzgue necesario o cuando se invoquen causas de fuerza mayor, por un lapso no mayor de tres meses al año

e) Suspender a cualquiera de sus miembros por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y separar de los mismos a los que divulguen asuntos tratados en las reuniones, o sea que no cumplieran con sus obligaciones, debiendo dar cuenta a la primera asamblea que ella convoque.

f) Convocar y concurrir a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias;

g) Designar empleados, asesores jurídicos y gremiales que creyera conveniente, para la buena marcha de la entidad.

h) Administrar los bienes y fondos de la entidad, llevando los libros exigidos por las normas legales vigentes.

i) Dar amplia información oral y escrita a todos los acuerdos o resoluciones que se adopte de interés general para los afiliados.

j) Vigilar el fiel cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo, así como las condiciones de vida estipuladas. tomar y hacer suya toda iniciativa para los trabajadores de la industria, de conformidad con la legislación vigente

k) Crear las subcomisiones que estime necesarias, reglamentando la labor a desarrollar por las mismas;

l) La Comisión Directiva queda autorizada para designar los miembros de la misma que serán rentados y fijar, además los viáticos para movilidad y representación que se les liquidará juntamente con sus haberes correspondientes, debiéndose dar de todo ello, cuenta a la primera asamblea que se realice.

Art. 39. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión Directiva, que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales correspon-

llentes, serán expulsados de la Organización, pudiendo el o los inculpados proceder conforme a las disposiciones que fijan estos estatutos para los expulsados, sin perjuicio de Ley.

Art. 40. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. En el caso de destitución total, la asamblea designará una Junta Provisional para que custodie los bienes de la entidad y el Ministerio de Trabajo designará un Delegado Electoral que deberá convocar a elecciones de inmediato conforme a este Estatuto.

Art. 41. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente al Ministerio de Trabajo, las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria, balance e inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de socios.
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva.
c) Copias de las convocatorias para Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
d) Copias de las actas de cada asamblea.
e) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas.
f) Listas, de los miembros electos en cada caso con los datos mencionados en el Art. 12.
g) Comunicar la realización de asambleas, congresos y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados.

Art. 42. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su forma, o a las de la Asociación, o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo, conforme a este estatuto y a las disposiciones vigentes en materia de Asociaciones Profesionales.

CAPITULO 7º

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del mismo:

a) Representar legalmente a la entidad en todos los actos jurídicos, gremiales, sociales, reuniendo las exigencias que establece este estatuto para dirigentes.
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario que corresponda.
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva.
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva.
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero, los cheques para retiro de fondos y todas las operaciones que se realicen de conformidad con el presente estatuto, así como también la memoria y balance;
g) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
h) Tener a su cargo la redacción de la memoria anual para someterla a la consideración de la Comisión Directiva para su posterior aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
i) Decidir con sano criterio y en primera instancia en aquellos casos que se planteen y que por su naturaleza requieran una urgente determinación, y no sea posible reunir la Comisión Directiva de inmediato, teniendo en cuenta los intereses de la institución que siempre será a su favor, debiendo informar de ello a la Comisión Directiva dentro de la mayor brevedad posible, a los efectos de aprobar o rechazar la actitud del Secretario General.

Del Secretario Adjunto

Art. 44. — Reemplazará al Secretario General en casos de ausencia, renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento legal existente.

Del Secretario de Actas

Art. 45. — Son sus deberes y obligaciones:

a) Redactar, supervisar y firmar la correspondencia, las actas de las asambleas, sesiones de Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados, a los que asista, dejando constancia en cada caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes.
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior correspondiente, para su aprobación, previa lectura y leer el orden del día.
c) Leer donde corresponda la correspondencia recibida y remitida.
d) Llevar el registro de firmas y asistencia en las asambleas.
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:

a) Secundar al Secretario de Actas en todas sus tareas.
b) Reemplazarlo en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento legal.

Del Tesorero

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar las cobranzas de toda suma de dinero que ingrese a la organización, siendo por su condición de tal, personalmente responsable de ello.
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General.
c) Disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción.
d) Llevar bajo su responsabilidad los fondos de la caja chica dispuesto por la Comisión Directiva, reponiendo periódicamente el total de lo gastado, debiendo dar preferencia al pago con cheques cuando ello sea posible.
e) Firmar todos los recibos oficiales de la institución por lo que sin cuya firma carecerán de valor.
f) Tener bajo su responsabilidad la confección del balance anual para someterlo a la consideración de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, previo a su elevación, para su consideración, aprobación o rechazo de la Asamblea Ordinaria correspondiente.
g) Llevar un registro especial de socios de manera que le permita conocer en forma rápida, cuando así se lo requiera la Comisión Directiva, el estado de los mismos con respecto a Tesorería, debiendo comunicar automáticamente al Secretario General y Secretario de Actas, cuando a algún socio se lo considera moroso y la situación del mismo, si es que la conoce, a los efectos de su consideración en la Comisión Directiva.
h) Tener a su cargo todo aquello que ingrese al gremio por cualquier concepto, tomando las medidas necesarias en procura de una mejor organización y administración tendiente a eliminar toda evasión por esos conceptos.

Del Protesorero

Art. 48. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas siendo su colaborador natural.
b) Reemplazarlo con iguales deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, destitución o cualquier otro impedimento legal del Tesorero.

De los Vocales Titulares

Art. 49. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de las deliberaciones con voz y voto.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los nombra.
c) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva.

De los Vocales Suplentes

Art. 50. — Son funciones de los vocales suplentes:

a) Reemplazar a los vocales titulares.
b) Formar parte de las subcomisiones en que se les designe.
c) Los vocales suplentes podrán concurrir, si lo desean, a todas las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto, ya que éstos no forman parte de la misma mientras no pasen a reemplazar a algún titular.

CAPITULO 8º

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 51. — Para ser revisor de cuentas, el postulante deberá reunir las condiciones exigidas en el Art. 33.

Art. 52. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

Art. 53. — La Comisión Revisora de Cuentas estará constituida por tres (3) miembros titulares; en caso de acefalía de los miembros de la aludida comisión, la Comisión Directiva convocará a una Asamblea Extraordinaria a fin de que proceda a llenar las vacantes.

Art. 54. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Revisar una vez cada (3) tres meses, como mínimo, el movimiento de la caja de la entidad, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen.
b) En caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva la que obligará a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad.
c) De no ser satisfecha la medida tomada por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en un plazo no mayor de (3) tres días, oportunidad en que informará sobre la cuestión suscitada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Revisora de Cuentas.
d) No resultando una solución acorde de dicha reunión la Comisión Revisora está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de (15) quince días a Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada dejándolo expresamente aclarado en el orden del día.
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir al Ministerio de Trabajo por medio de su organismo de aplicación, como asimismo a la entidad comunicará tal determinación.
f) Todos los balances e inventarios deberán llevar, necesariamente, para considerarlos válidos, el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación al caso.
g) Su labor debe ejecutarse cuidando de no entorpecer el regular desenvolvimiento de la administración de la entidad.

Art. 55. — La Comisión Revisora de Cuentas, queda facultada, juntamente o individualmente sus integrantes, para mejor desempeño de sus funciones, a solicitar la colaboración de otros afiliados cualquiera sea su categoría, como asimismo de profesionales ajenos al gremio, siendo ella la única responsable de la aprobación o desaprobación de una o varias cuentas.

CAPITULO 9º

Memoria y Balance

Art. 56. — El ejercicio económico financiero será anual debiendo ser sometido a consideración de la Asamblea General Ordinaria de afiliados dentro de los noventa días de cerrado.

De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, balance e inventario general, a lo que se dará amplia difusión entre los afiliados mediante circulares e impresos que se distribuirán entre los afiliados con antelación a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

El balance deberá contener el activo y pasivo, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos, altas y bajas de afiliados. La revisión y fiscalización estará a cargo de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO 10

De las Asambleas

Art. 57. — La autoridad suprema del gremio la constituye el propio gremio reunido en Asamblea General. Las asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 58. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de setiembre, y las Extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o lo soliciten por escrito el diez por ciento (10%) como mínimo de los socios no morosos, mayores de 18 años y con una antigüedad de (3) tres meses, como mínimo, como afiliado a la entidad, o lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

La convocatoria a Asamblea Ordinaria, se efectuará con no menos de (30) treinta días de anticipación a la fecha fijada, y las Extraordinarias con (15) quince días, debiendo comunicarse a los asociados por medio de circulares enviadas a su domicilio por correo con por lo menos (10) diez días de anticipación o por otros medios más efectivos, detallando en la convocatoria en forma clara y concisa día, lugar y hora, como asimismo el orden del día a considerarse, en el que no podrá figurar "Asuntos Varios".

Art. 59. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccione la Comisión Directiva por propia determinación, o el que soliciten los asociados o Comisión Revisora de Cuentas, según corresponda.

Art. 60. — A los fines de las asambleas se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La Asamblea Ordinaria se constituirá en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno, como mínimo, de los cotizantes; luego de una hora con la presencia del 30% (treinta por ciento) por lo menos;
2. En segunda convocatoria dentro de los (30) treinta días subsiguientes, a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta (30%) como mínimo, de los socios cotizantes y si tampoco se lograra este número, una hora después se constituirá la Asamblea Ordinaria, con el número de socios presentes.
3. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán en la primera convocatoria con la presencia de más de la mitad de los socios cotizantes, luego de una hora de espera, con el número de socios presentes

Art. 61. — La asistencia de los asociados a las asambleas se documentará con la presentación del carnet sindical o documento de identidad, u otra constancia que previamente a la asamblea se establezca por intermedio de la Comisión Directiva.

Art. 62. — Podrán participar de las asambleas con voz y voto, todos los asociados de la entidad, que se encuentren al día con la Tesorería del gremio, tengan una antigüedad como afiliado no menor de (3) tres meses a la fecha de realización de la asamblea y además no hallarse inhabilitado para ello, conforme a este Estatuto y demás disposiciones vigentes en la materia.

Art. 63. — A los efectos de individualizar a los afiliados en condiciones reglamentarias, el Sindicato confeccionará un padrón por orden alfabético y lo expondrá a la vista de los mismos en el local habitual del gremio con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de la asamblea, a fin de que los asociados interesados cuestionen, mediante escrito a la Comisión Directiva, las inclusiones indebidas, por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de la asamblea.

Art. 64. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto, a las leyes, decretos y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales y municipales del lugar de jurisdicción de la Asociación, pues en este caso carecen de valor.

Art. 65. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones, serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del asociado que preside las reuniones y las votaciones se harán por signos, salvo los casos previstos por voto secreto y directo establecidos en este estatuto y las disposiciones legales vigentes. En caso de empate el voto del presidente decide.

Art. 66. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía, orden y respeto que los asociados se deben.

Art. 67. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces, y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que por la importancia de la cuestión se declare libre el debate.

Art. 68. — Los afiliados que hagan uso de la palabra, en ningún caso podrán leer discursos, permitiéndoseles utilizar únicamente un ayudamemoria.

Art. 69. — La palabra será concedida por el Presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez o los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 70. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria y Balance, Inventario ni en cuestiones de su responsabilidad y cuando deban informar sobre su cometido, quedan exceptuados de lo dispuesto en el Art. 67.

Art. 71. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate, hacer todas las aclaraciones que estime pertinentes y decidir las cuestiones en caso de empate.

Art. 72. — El presidente abrirá el debate, dirigiendo el mismo en forma parlamentaria y levantará la asamblea una vez terminada y/o pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de asociados.

Art. 73. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomado como moción y sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por dos afiliados por lo menos.

Art. 74. — En las Asambleas Ordinarias podrán considerarse los siguientes temas:

a) Designación de un asambleísta para presidirla;
b) Lectura de la acta de la asamblea anterior.
c) Consideración de la Memoria y Balance e inventario general así como también del cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos, altas y bajas de afiliados.
d) Elección de la Junta Electoral el año que haya que renovar autoridades.
e) Elección de dos asambleístas para firmar el acta.

Art. 75. — Sólo en las asambleas extraordinarias, podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones.
b) Declaración de huelgas, que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medida extrema y defensiva del gremio, resueltas por la mayoría y en votación secreta y directa de los afiliados;
c) Unión o fusión y/o disolución de la entidad;
d) Contribución de cualquier índole, que imponga a los afiliados y aumento de la cuota mensual o contribución especial o extraordinaria.
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo.
f) Toda cuestión que requiera resolución de asamblea.

Art. 76. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 77. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas de la Asamblea.

Art. 78. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio.
c) Que se declare libre el debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día.

Art. 79. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día.

Art. 80. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello implida re consideración.

Art. 81. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

Art. 82. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición a la presidencia, quedando prohibido todo diálogo.

Art. 83. — No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición a cualquiera, sino a la naturaleza de ésta y sus posibles consecuencias.

Art. 84. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 75º incisos c), d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de los 2/3 de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 85. — En caso de que algún afiliado no guarde la debida compostura en la asamblea, y que su procedimiento entorpezca notoriamente el desarrollo de la misma, la Presidencia lo llamará a orden y en caso de persistir en su actitud la asamblea podrá resolver que el mismo se retire de dicha asamblea.

Si a pesar de ello continuara de alguna manera impidiendo su normal desarrollo, será sancionado conforme a este estatuto.

Disolución

Art. 86. — La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan (30) treinta afiliados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución.

Art. 87. — Haciéndose efectiva la disolución la Asamblea designará (5) cinco miembros, para que conjuntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como vocales ad-hoc y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible a favor de la Federación Obrera Ceramista de la República Argentina.

Art. 88. — De todo lo actuado, conforme al artículo anterior se dejará constancia en actas que se labrarán al efecto, debiéndose enviar copia firmada al Ministerio de Trabajo.

Régimen Eleccionario

Art. 89. — Las elecciones de autoridades de la entidad gremial se efectuarán en el mes de noviembre de cada dos años, por convocatoria de la Comisión Directiva con (45) cuarenta y cinco días de anticipación, fijándose día de elección, horario de la misma, que deberá ser de doce horas continuadas, lugar en que se verificará y cargos que deben llenarse.

La publicación de la resolución deberá ser con (30) treinta días de anticipación a la fecha del comicio. Igualmente deberá comunicarse dentro de las 48 horas de convocado el acto eleccionario al Ministerio de Trabajo.

Art. 90. — La Junta Electoral, electa en Asamblea General Ordinaria, estará formada por un Presidente y dos vocales, aclarándose que estos no podrán ser miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de listas presentadas.

En la misma asamblea que se elija la Junta Electoral, podrán nombrarse (2) dos suplentes para que sustituyan a los titulares en caso de cualquier impedimento debidamente justificado.

Art. 91. — A partir de la fecha de su designación la Junta Electoral, que entrará en sus funciones dentro de las 24 horas de nombrada, es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del comicio o bien cuando se haya resuelto la ligitimidad de los electos.

Art. 92. — Las elecciones se realizarán por voto secreto y directo de todos los asociados no inhabilitados por estos estatutos, siempre que no adeudaren a la fecha establecida del cierre del empadronamiento, más de tres meses y que tuvieren una antigüedad mínima de un año anterior a la fecha de la elección en la actividad, o categoría en que trabaje.

Art. 93. — Con treinta días de anticipación, a la fecha de la elección, la Junta Electoral expondrá en el local gremial y por el término de (8) días, el padrón de afiliados a efectos de que los socios cuestionen las inclusiones o exclusiones indebidas; vencido dicho plazo, la Junta Electoral resolverá la aprobación del padrón y no sufrirá modificaciones a los efectos del acto eleccionario y de los cuales se confeccionarán tantas copias como sean necesarias para su disolución en las mesas que se instalen y apoderados que lo soliciten.

Art. 94. — Los afiliados que se consideren con derecho a formular reclamo con motivo de la confección del padrón electoral, deberán formularlo por escrito a la Junta Electoral, ésta se expedirá dentro de (3) tres días siguientes conforme a los antecedentes que posea el gremio, a cuyos fines la Comisión Directiva está obligada a suministrarlos a su requerimiento.

Art. 95. — Se confeccionarán (2) dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior.

El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar de trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 96. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con veinte (20) días de anticipación como mínimo a la fecha de la elección a la Junta Electoral y propuesta con la firma de por lo menos el 5 o/o de los asociados que no estén habilitados por alguno de los artículos del presente Estatuto e inscriptos en los padrones respectivos.

Art. 97. — Las listas de candidatos serán presentadas por los respectivos apoderados, en las que se deberá indicar expresamente apellido y nombres completos de cada uno de sus candidatos, cargo para el que postula, documento de identidad y la conformidad firmada por el mismo en triplicado.

Art. 98. — Las listas una vez recepcionadas se procederá de la siguiente manera: el triplicado se devolverá al apoderado con la constancia de fecha de representación y firma del presidente o vocal de la Junta Electoral; el original quedará en poder de la Junta y el duplicado será expuesto en la sede del gremio desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de listas, a fin de que los asociados dentro de los (7) siete días corridos formulen oposición a los candidatos por no reunir las condiciones reglamentarias. Igualmente la Junta Electoral deberá constatar si los candidatos reunen los requisitos estatutarios.

Art. 99. — Toda reclamación que se formule a las listas o al desarrollo del acto en sí, deberá hacerse por intermedio del apoderado que corresponda.

Art. 100. — Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad gremial hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se resolvió su oficialización.

Art. 101. — La Junta Electoral designará los presidentes de mesa con por lo menos (10) diez días de anticipación al acto eleccionario indicando el número de mesas que se constituirán, con el nombre de quienes presidirán las mismas, los que no podrán ser miembros de la comisión directiva ni candidatos de las listas ni miembros de la Junta Electoral.

Art. 102. — Cinco días antes, como mínimo del acto comicial, los apoderados designados de cada lista, elevarán a la Junta Electoral, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán sus puestos, los que no deberán ser integrantes de la Junta Electoral y estar incluidos en el padrón electoral, oficializado.

Art. 103. — Los socios depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo previamente en un sobre que se entregará autorizado por el presidente de mesa y los fiscales.

Art. 104. — El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documentos otorgados por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponda en el padrón de la mesa que vota.

Art. 105. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por la Comisión Junta Electoral y su resultado constará en acta labrada y elevada a la Comisión Directiva. — Si más de una fueran las mesas electorales, los escrutinios provisorios deberán efectuarse en la mismas mesas.

Art. 106. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos candidatos cuyas listas tengan mayoría de votos, quienes tomarán posesión de sus cargos dentro de los (10) diez días subsiguientes.

Art. 107. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de su cargos a sus sucesores, reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente, con el inventario general, estado de cuentas, transferencia de fondos y cobranzas. — Cada miembro saliente entregará al miembro entrante todos los elementos que posean relacionados con el cargo que desempeñó, labrándose la respectiva acta así como la información que permita al sucesor continuar la labor del saliente. — De lo actuado en esta oportunidad se formará un solo expediente como antecedente.

CAPITULO 10

De los Delegados en Lugares de Trabajo

Art. 108. — En cada establecimiento se designarán representantes del personal a los que se los denominará Delegados Internos, en los cuales se centrarán los reclamos que formulen los trabajadores. — Si con la sola intervención de un Delegado no se halla una solución satisfactoria para el reclamante, el caso será llevado a la consideración del Cuerpo de Delegados, formado por todos los Delegados del Establecimiento y de no surgir tampoco una solución, será puesto en consideración de Comisión Directiva, con un informe relacionado a los hechos y las constancias de las resoluciones adoptadas durante las gestiones realizadas.

Art. 109. — La elección de los delegados se efectuará en los lugares de trabajo, por votación secreta y directa de todos los trabajadores del establecimiento.

Asimismo por cada delegado se elegirá en el mismo acto un Sub-Delegado para que reemplace al titular en caso de impedimento, por renuncia, destitución, ausencia u otro motivo debidamente justificado.

Art. 110. — Para ser Delegado o subdelegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al gremio.
b) Ser mayor de veintidós años de edad.
c) No estar encuadrado en las inhabilidades establecidas en este estatuto.
d) Tener una antigüedad mínima de un año como trabajador en la empresa y en la actividad del gremio y seis meses por lo menos como asociado en la entidad gremial.
e) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.
f) No estar desempeñando cargo alguno en la firma patronal de carácter directivo o representativo.

Art. 111. — La Comisión Directiva mediante comunicados, convocará a elecciones en cada lugar de trabajo, con diez días de anticipación como mínimo a la fecha en que debe realizarse, indicando día, lugar y horario.

Las elecciones deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación al vencimiento del mandato de los que deban ser reemplazados.

Art. 112. — Si la entidad no efectuara la convocatoria en el término fijado, a pedido del cinco por ciento de los trabajadores interesados, el Ministerio de Trabajo, la intimará a realizarla dentro del plazo de cinco días, pudiendo hacerlo bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones pertinentes por incumplimiento a las normas estatutarias.

Art. 113. — Para tener en cuenta el número de delegados que deben designarse se tomarán en cuenta las siguientes proporciones:

a) Donde trabajen de cinco a quince trabajadores, 1 Delegado.
b) Donde lo hagan de dieciséis a treinta trabajadores, 2 Delegados.
c) De treinta y uno a sesenta trabajadores, 3 Delegados.
d) Donde trabajen más de sesenta obreros, se elegirán 1 Delegado más por cada cincuenta trabajadores.

Los delegados y subdelegados serán designados por el término de dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 114. — Son deberes y atribuciones de los Delegados y sub-delegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva ante el Establecimiento que corresponda, gestionando la solución a las denuncias o reclamos que formulen sus compañeros de trabajo.
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno.
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva, la documentación pertinente.
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de Asambleas, Comisión Directiva o Cuerpo de Delegados.
e) Los Delegados y sub-delegados, asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta.
f) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados y Subdelegados, las sanciones establecidas por los estatutos, conforme a lo que en cada caso se especifica, pudiendo los afectados apelar conforme a las normas establecidas.

CAPITULO 11

Medidas de Acción Directa

Art. 115. — Las medidas de acción directa serán resueltas por voto directo y secreto de los afiliados en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto siendo su órgano de ejecución la Comisión Directiva quien podrá dejarla sin efecto cuando hayan desaparecido las causas que las motivó dando cuenta de ello a la próxima asamblea que deberá convocar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siendo esta asamblea Extraordinaria quien resolverá en definitiva sobre la actuación cumplida por la Comisión Directiva.

Art. 116. — Cuando deba convocarse a Asamblea para tratar cuestiones inherentes a las determinadas en el artículo anterior y se considere que el aplazamiento o postergación de su tratamiento puede provocar consecuencias perjudiciales para la entidad, la economía, las fuentes de trabajo o a la población en general, las autoridades encargadas de la convocatoria podrán disponer la reducción de los plazos previstos en el art. 58 de este estatuto en la forma que considere oportuno.

CAPITULO 12

Reforma de Estatuto

Art. 117. — La Comisión Directiva podrá proyectar los Reglamentos internos aprobados por Asamblea Extraordinaria, que considere oportuno, que deberán ser siempre que no importe una modificación a la letra y espíritu de este estatuto y disposiciones legales vigentes.

Art. 118 — Este estatuto podrá ser modificado por el voto afirmativo de las 2/3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante dicho sistema de votación.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a concurso interno y abierto:

1 oficial electricista E-I.
Horario: 35 horas semanales.
Condiciones generales:
a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58, t.o. por Decreto Nº 14|64) y sus modificaciones;
b) Experiencia en la especialidad con certificado o título;
c) Antecedentes de trabajos realizados;
d) Entrevista personal.
Jurado: Ing. Salvador Benaim, Sr. Alberto Santomauro, Sr. Angel Ferreiro.

1 oficial en refrigeración E-I.
Horario: 35 horas semanales.
Condiciones generales:
a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58, t.o. por Decreto Nº 14|64) y sus modificaciones;
b) Experiencia en la especialidad con certificado o título;
c) Antecedentes de trabajos realizados;
d) Entrevista personal.
Jurado: Ing. Salvador Benaim, Sr. Alberto Santomauro, Sr. Angel Ferreiro.

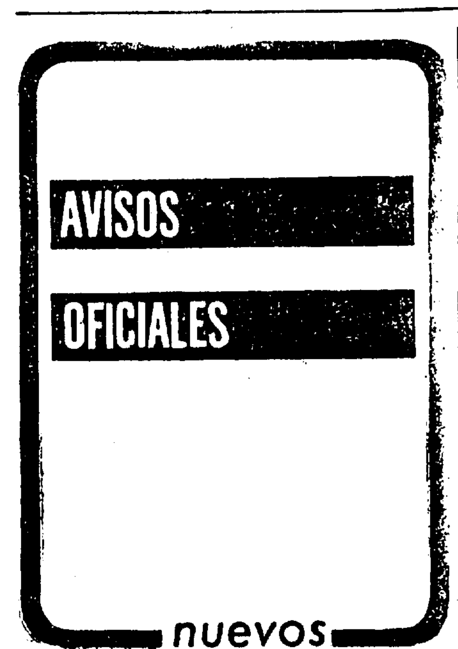
1 operario de servicios generales F-III
Horario: 35 horas semanales.
Condiciones generales:
a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58, t.o. por Decreto Nº 14|64) y sus modificaciones;
b) Edad no mayor de 40 años, preferentemente;
c) Entrevista personal.
Jurado: Ing. Salvador Benaim, Sr Alberto Santomauro, Sr. Angel Ferreiro.

1 ordenanza F-III.
Horario: 35 horas semanales.
Condiciones generales:
a) Las del Escalafón General (Decreto Nº 9530|58, t.o. por Decreto Nº 14|64) y sus modificaciones;
b) Preferentemente no mayor de 30 años;
c) Certificados de trabajos anteriores.
Jurado: Sr. Angel Ferreiro, Sr. Basilio Biumetti, Sr. Celestino Soli.

Documentación a presentar: Documentos de identidad; curriculum vitae por original y triplicado; fotocopia de título y de otras constancias.

Fecha y lugar de la inscripción: En la División Despacho y Personal (Dragones y Mendoza, Capital Federal) de lunes a viernes de 13 a 19 horas a partir del día 6 y hasta el 10 de marzo, inclusive, de 1972.

e.10|2 Nº 1.071 v.11|2|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se hace saber al señor SANTIAGO MATEO CARMODY el fallo recaído en el Expediente Nº 600.898/70, Nº 830 de fecha 3-8-71, que dice: Fallo: Comisando la mercadería detenida (un grabador a cassette, a pilas), de conformidad a las disposiciones estipuladas en los Artículos 1.025 y 1.026 de la Ley 810, reemplazada por una multa igual al valor (Art. 179 de la Ley de Aduana, t.o. 1962). — Fdo.: Carlos M. Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.138-v.11|2|72

Fíjasele audiencia de conformidad con lo determinado por el Art. 116 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) para los diez (10) días posteriores a la publicación del edicto, a todo aquel que se considere con derechos sobre una valija con ticket Nº 39-41-64 y que fuera abandonada en el salón de revisación de pasajeros llegados en el avión de la Cía. "Varig", matrícula PP-VJH, vuelo 845, procedente de Río de Janeiro (Brasil) al Aeropuerto Internacional de Ezeiza, y que diera origen al Expediente número 600.323/71, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía, Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), haciéndosele saber que con (3) tres días hábiles de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho, perdiendo el derecho de hacerlo en adelante, Artículo 117 del referido texto legal debiendo concurrir munido de documentos de identidad y pasaporte. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.139-v.11|2|72

Fíjasele audiencia de conformidad con lo determinado por el Art. 116 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) para (10) diez días posteriores a la publicación del Edicto a todo aquel que se considere con derechos sobre (3) tres cartones de cigarrillos, marca L.M. de industria extranjera y que fueron abandonados en el salón de revisación de pasajes llegados en la aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentinas el día 1º de febrero de 1970, vuelo 215, al Aeropuerto Internacional de Ezeiza y que diera origen al Expediente Nº 600.077/71, bajo apercibimiento de ser juzgado en rebeldía, Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), haciéndosele saber que con (3) tres días hábiles de antelación a la fecha establecida podrá ofrecer por escrito todas las pruebas que considere hagan a su derecho perdiendo el derecho de hacerlo en adelante, Art. 117 del referido texto legal, debiendo concurrir munido de documentos de identidad y pasaporte. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.140-v.11|2|72

Se le hace saber a la firma JOSE DI YORIO Y CIA. S.R.L., que en el Expediente Nº 423.508/66 ha recaído fallo Nº 532/71, por el cual se resuelve: Absolver a José Di Yorio & Cía. S.R. y a la firma Do Angiola Arcucci S. A. A. I. & C. en los términos del Artículo 1.054 de la Ley 810. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital. — Resol. Nº 5.236/71, se resuelve: Aprobar por sus fundamentos el fallo Nº 532/71. — Fdo.: Mario A. Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.141-v.11|2|72

Se les hace saber a las firmas J. M. SAGASTIZABAL y a R. A. WILLIS S.A., que en el Expediente Nº 401.600/1966 ha recaído Resolución Nº 5.160/71, se Resuelve: Condenar a las firmas despachante de Aduana J. M. Sagastizábal y exportadora R. A. Willis S.R.L., al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de la diferencia existente en los términos del Artículo 171, 1er. párrafo de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por la Ley 17.138. Condenar a las firmas antes mencionadas al pago de otra multa, en forma solidaria igual a dos veces la diferencia de gravámenes resultante, en los términos del Art. 171, 2º párrafo, de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por la Ley 17.138 y sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda. — Fdo.: Mario A. Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.142-v.11|2|72

Se le hace saber a la firma COMARGEN S.R.L., que en el Expediente número 465.579/63 ha recaído Resolución Nº 5.299 por la cual se Resuelve: Condenar a las firmas Héctor Bazzi (despachante) y Comargen S.R.L. (exportadora) al pago de una multa igual a dos (2) veces el valor F.O.B. de las diferencias existentes en el ítem 3 del Boleto de Exportación Nº 99.353/63, en los términos del Art. 200 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), según la modificación introducida por la Ley 17.138. — Fdo.: Mario A. Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.143-v.11|2|72

Se hace saber la providencia recaída en Expediente Nº 600.641/71 de esta Administración Nacional de Aduanas, la que en su parte pertinente, dice: "Buenos Aires, 9 de junio de 1971. Córrase vista de lo actuado a RICARDO MARIO DONINO a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los Arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista y penada en el Art. 166 del citado texto legal. Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero, invocando la representación del emplazado, deberá acreditar personería en su primera presentación, en los términos de los Arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Res. número 847/70 de la ANA. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.144-v.11|2|72

Se le hace saber al señor FEDERICO HEISIG, que en el Expediente número 601 721/62 recayó fallo Nº 1.497/70, que Resuelve: 1) Condenar a Federico Heisig a sufrir el comiso de la mercadería individualizada en el párrafo segundo de los considerandos precedentes, y al pago de una multa igual a cuatro veces su valor en plaza, por hallarse incurso en la infracción prevista y reprimida por el Art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). 2 Absolver a Federico Heisig respecto del resto de los efectos secuestrados e individualizados en Acta número 1.471... — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. — En el párrafo aludido, dice: ...(6 frascos de perfume Vigny, 6 marca Carven, 4 Arpege y 3 Roger Ballet). Por Res. 2.444/71 se dispone: No aprobar el fallo Nº 1.497/70... en cuanto absuelve a las mercaderías indicadas en el artículo segundo. Condenar al señor Federico Heisig a sufrir el comiso de la mercadería aludida en el artículo anterior y al pago de una multa igual a cuatro veces su valor en plaza... — Fdo.: Mario A. Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.145-v.11|2|72

Se hace saber, que en el Expediente Nº 600.931/70 se dictó Fallo Nº 833, de fecha 3-8-71 y en su parte pertinente, dice: 1º Condenando al señor TIBERIO ROTH al pago de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de las mercaderías en infracción, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962, 1ra. parte). — Fdo.: Carlos M. Vásquez, Firma Habilitada Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.146-v.11|2|72

Se notifica a OSVALDO GIACUMBO lo dispuesto por fallo 1.281/70: "...Adjudicar el producido por las penas impuestas a tenor de lo preceptuado en el artículo 204 de la citada normación legal, de la siguiente manera: 50 % a Rentas Generales, y el 50 % restante, entre los señores: Julio Boedo, Ernesto Grumelli, Enrique O. Sánchez, Osvaldo Giacumbo, Jorge O. Charelli y Juan A. Rivera, en su doble carácter de aprehensores y denunciantes. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital". Por Resolución 2.915, de fecha 11 de mayo de 1971, se dispuso: "...Incluir el producido de las sanciones impuestas conforme lo señalado en el artículo anterior dentro de las adjudicaciones determinadas en el artículo 4º del fallo sometido a la aprobación de esta alzada. — Fdo.: Mario A. Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas".

e.11|2-Nº 5.147-v.11|2|72

Se hace saber al señor JUAN BAUTISTA PEFAUR, que en el Expediente Nº 600.436/71 recayó fallo que en lo pertinente, dice: Fallo: Comisando el automotor marca Chevrolet, modelo 1969, Caprice 16647, motor y serial número 1664792068303, pena que se sustituye por una multa igual al valor del mismo, imponible al señor Juan Bautista Pefaur, Art. 172, en los términos del Art. 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), condenando al señor Juan Bautista Pefaur al pago de una multa igual a tres (3) veces el valor del automóvil cuestionado, sin perjuicio del pago de los gravámenes que se hubieren dispensado, Art. 172, en los términos del artículo 198 de la Ley de Aduana, (t.o. 1962). Ingresar... Hágase saber. — Fdo.: Carlos M. Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.148-v.11|2|72

Se hace saber, que en el Expediente Nº 600.063/69 se ha resuelto: "Buenos Aires, 30 julio 1971... Absolver a Honegger S.A.I.C. con relación a la infracción que se imputa en autos, en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo.: Carlos M. Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital".

e.11|2-Nº 5.149-v.11|2|72

Se hace saber a la señorita MABEL VIRGINIA BRUZO, que en el Expediente Nº 469.330/68 se dictó fallo en el que se Resuelve: Comisar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad con el Art. 19, párrafo primero, parte in fine del Decreto 4.112/67 y Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenar al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor en plaza de la mercadería detenida, conforme lo estatuye el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Aprobado por Resolución Nº 5.151/71. — Fdo.: Mario A. Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.150-v.11|2|72

Se hace saber a los señores ANTONIO RAVELLI, JOSE RAVELLI, OMAR BATISTA PINTO y NELSON VOCI, sobre la mercadería intervenida y afectada al Expediente Nº 600.732/70, que dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren hagan a su derecho o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se los declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.151-v.11|2|72

Se hace saber al señor JEAN MARIE MICHEL JODON DE VILLEROCHE el fallo recaído en el Expediente número 601.117/70, que dice: Fallo: Comisando la totalidad de la mercadería detenida conforme lo dispuesto por el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112/67, concordante con el Artículo 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenándolo al pago de una multa equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería de que se trata, Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Carlos M. Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.152-v.11|2|72

Se le hace saber al señor ARNOLD MUHLBACH el fallo recaído en el Expediente Nº 601.111/70, que dice: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo dispuesto por el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112/67, concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenando a Arnold Muhlbach al pago de una multa equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería de que se trata, Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Fdo.: Carlos M. Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.153-v.11|2|72

Se hace saber a la Srta. MARIA DEL CARMEN CUESTA, en el Expediente Nº 600.618/70, que se ha dictado fallo Nº 767/71, donde por facultades legales se falló: Comisando: la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad con el Art. 19, párrafo 1º; parte "in fine" del Decreto 4.112/67 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenando: a la Srta. María del Carmen Cuesta, al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112/67, concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Carlos M. Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.154-v.11|2|72

Se hace saber al señor OSVALDO P. CAMINOS en el Expediente Nº 600.337/1969, que se ha dictado fallo Nº 771/71, donde por facultades legales se falló: Condenando: al dueño de la mercadería interdicta en autos, señor Osvaldo P. Caminos, al comiso, conforme a los artículos 1.025 y 1.026 de las OO. de AA., redimible por una multa igual al valor de la misma, de conformidad a lo establecido por el Art. 179 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), y su modificatoria Ley 17.138. — Fdo.: Carlos M. Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.156-v.11|2|72

Se hace saber al señor ENRIQUE SCOTTON, sobre el Expediente número 600.139/71, que ha recaído fallo número 760/71, donde por facultades legales se falló: Comisando: la totalidad de la mercadería interdicta en autos de conformidad con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), concordante con lo determinado en el 1er. considerando. Condenando: al Sr. Enrique Scotton, al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), concordante con lo determinado en el 1er. considerando. — Fdo.: Carlos M. Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.156-v.11|2|72

Se hace saber a la firma exportadora ROPELANA S. R. L. que en el Expediente Nº 422.283|62, con fecha 26|7|71, ha recaído fallo Nº 780|71, por el cual se resuelve: Artículo 1º — Absolviendo al despachante de aduana Arnaldo D. Castro, a la firma exportadora Ropelana S. R. L. y a la Agencia Marítima del Río de la Plata, en los términos del art. 1054 de la Ley Nº 810... Firmado: Carlos María Vasquez. Firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.157-v.11|2|72

Se hace saber a la firma ALFRED ORTNER Sociedad en Comandita por Acciones que en el Expediente número 435.561|62, recayó fallo Nº 815|71, de fecha 30|7|71, por al cual se resuelve. — 1º. Absolviendo a las firmas Arnaldo D. Castro (despachante), Alfred Ortner Sociedad en Comandita por Acciones (exportadora) y a Houlder Brothers & Co. (Argentina)) Ltda., en los términos del art. 1054 de la Ley 810.

e.11|2-Nº 5.158-v.11|2|72

Se hace saber que en el Expte. número 600.852|70 se ha resuelto: — "Buenos Aires, 23 julio 1971... Condenar a Esso S. A. P. A. y a Fate S. A. I. C. e I. al pago en forma solidaria, de una multa igual al cinco por ciento (5 %) del valor en plaza de la cantidad de cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y dos (56.152) kilogramos de caucho butílico, en los términos del art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por Ley 17.138. — Fdo.: Carlos M. Vasquez. Firma habilitada. Dpto. Contencioso, Capital".

e.11|2-Nº 5.159-v.11|2|72

Expediente Nº 600.052|71: se le hace saber a TOMAS DEL ROSARIO RAMIREZ, que dispone de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vázquez. Firma habilitada. Dpto. Contencioso.

e.11|2-Nº 5.160-v.11|2|72

Expediente Nº 600.202|71

Se le hace saber a FERNANDO ALVAREZ que dispone de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdon, Jefe del Dpto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.161-v.11|2|72

Expediente Nº 600.196|71

Se le hace saber a FRANCISCA AÑASCO DE DOMINGUEZ que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir pruebas que consider conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdon, Jefe del Dpto. Contencioso.

e.11|2-Nº 5.162-v.11|2|72

Expediente Nº 600.073|71

Se le hace saber a RUBEN ORESTE CENTRONE FALAGIAN, que dispone de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vázquez Firma habilitada. Dpto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.163-v.11|2|72

Se hace saber a la firma MANZI S. R. L. que en el Expediente 600.046|71, se dictó fallo que resuelve: Condenar a la firma Manzi S. R. L. al pago de una multa igual a $ 100 (cien pesos Ley 18.188) en los términos del art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdon, Jefe del Depto. Contencioso. Capital.

e.11|2-Nº 5.164-v.11|2|72

Se le hace saber a la firma JUAN ENRIQUE STATURA, que en el Expediente Nº 570.121|66 y 600.971|70, se dictó fallo Nº 526|71, condenando a Juan Enrique Statura, al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza, por hallarse incurso en la infracción prevista por el art. 198 de la Ley de Aduana t. o. 1962 y Ley 17.138, modificatoria de aquél. Disponiendo la clausura del comercio intervenido hasta tanto se haga efectiva la multa impuesta. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.165-v.11|2|72

Se hace saber a SERGIO LEVI o LEWI que en el Expediente Nº 571.262|66 se dictó el auto que dispone: "Córrasele vista a Sergio Levi o Lewi, notificándole que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)" — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.166-v.11|2|72

Se hace saber a la firma exportadora BARSAMIAN HNOS. S.R.L., que en el expediente Nº 496.162|63 ha recaído fallo Nº 786|71 por el cual se resuelve: Absolviendo a Pedamonti y Leoni (despachante), Barsamian Hnos. S.R.L. (exportadora) y a Agencia de Transporte Moore Mc. Cormack S. A. (agencia marítima) en los términos del art. 1054 de la Ley 810. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada. Dpto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.167-v.11|2|72

Se hace saber a la firma HUINCA S. R. L. (importadora) que en el expediente Nº 600.848|60 ha recaído el fallo Nº 759|71, en el cual se resuelve: 1º Condenar a las firmas Huinca S. R. L. (importadora - rebelde) y a S. O. Pereyra (despachante) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces el perjuicio fiscal ocasionado, en los términos del art. 167 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y sus modificatorias. — Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda acorde las normas vigentes en la actualidad. — 2º — Condenar a las firmas Huinca S. R. L. (importadora - rebelde) y a S. O. Pereyra (despachante) al pago solidario de una multa igual a dos (2) veces las diferencias existentes en concepto de recargos cambiarios, en los términos del art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Todo ello sin perjuicio de lo que al Fisco corresponda acorde las normas vigentes en la actualidad.— ... Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Dpto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.168-v.11|2|72

Se hace saber al señor OSCAR E. ANGELONI que en el expte. 451.301|63, se ha dictado el siguiente fallo: Fallo ANCO Nº 606|71. — Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Visto... Considerando... Fallo:... 1º — Condenar... 2º. — Adjudicar el producido de la sanción impuesta, en los términos del art. 204 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por la Ley 18.221, de la siguiente manera: 50 por ciento a Rentas Generales, el 25 o|o al señor Oscar E. Angeloni en el carácter de denunciante y el 25 o|o al señor José Bello en el carácter de aprehensor. Firmado: Diego Galdón Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.169-v.11|2|72

Se le hace saber: a todo aquel que se considere con derechos s|la mercadería de autos, que en el expte. Nº 601.024|70, ha recaído el fallo Nº 784|71, por el que se resolvió: Imponer en forma irredimible el comiso de los cinco cartones de cigarrillos, que fueron ingresados al Depósito de Secuestros, mediante Acta - Lote Nº 347|70, art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.171-v.11|2|72

Se hace saber a la firma MAS S. A. C. I. F. (imprtadora) que con fecha 25|7|71 recayó fallo Nº 509|71 en el expediente Nº 600.248|69, por el cual se resuelve: 1º Absolver a las firmas Mas S. A. C. I. F. (importadora - rebelde) y a Antonio Cebral (despachante) en los términos del art. 1054 de la Ley 810... Firmado: Diego Galdón, Jefe del Departamento contencioso Capital; y resolución Nº 5162, de fecha 22|7|71 de la Administración Nacional de Aduanas por la cual, se resuelve: Artículo 1º Aprobar por sus fundamentos el fallo Nº 509|71 del Departamento Contencioso Capital por estar ajustado a derecho. — ... Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.170-v.11|2|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería de autos, expte. Nº 600.086|71 con respecto a (3) tres cartones de cigarrillos marca Kent, encontrados abandonados en el salón de revisación de equipajes, al arribo de la aeronave de la Cía "Aerolíneas Argentinas", vuelo 219, procedente de Montevideo (R. O. del U.) el día 3 de febrero de 1971, quien dispondrá de (10) diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46, 47, 48 y 49, de la Ley de Aduana (t. o. 1962) Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.171|bis-v.11|2|72

Se hace saber a quien se considere con derecho a las mercaderías contenidas en tres cajas identificadas con Tickets Nos. 011699; 011690 y 011692, que contienen (1) receptor estereofónico; (1) grabador y (1) tocadiscos, respectivamente, arribados al Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 30-9-70, en la aeronave de la Empresa Aerolíneas Argentinas, vuelo 141, procedente de Frankfurt, que dentro de los primeros diez (10) días perentorios de la fecha de publicación del presente edicto, podrá tomar intervención en los autos que se le instruyen, a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer, se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los arts. 46 al 49, inclusive, de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.171 2 bis-v.11|2|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos, que en expediente Nº 601.002|70 se ha dictado el fallo Nº 785|71 que impone en forma irredimible el comiso de los efectos secuestrados en este procedimiento (art. 192 de la Ley de Aduana t. o. 1962 y Ley Nº 17.138) con destino a Rentas Generales (Ley 18.221). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.172-v.11|2|72

Se le hace saber: a las firmas DRAKE S. C. A. y DAYTON S. C. A. la providencia recaída en el Expediente número 600.414|71 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 26 de abril de 1971, córrase vista de todo lo actuado a Drake S. C. A. y a Dayton S. C. A. en las calles Solís 793, 8º piso, Dpto. 17, Capital; y La Haya 4051, Capital, a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacúen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un solo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y concordantes.

Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación de los emplazados, deberá acreditar personería en su primera presentación en los términos de los Arts. 26, 27 y 28 del mencionado texto legal y Resolución Nº 847|70 de la A. N. A." Firmado: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. Quedan ustedes notificados a sus efectos.

e.11|2-Nº 5.173-v.11|2|72

Se hace saber al señor ARTURO RENDOM MADRID que en el expediente número 493.398|65 se dictó Resolución número 4.293|71 que en lo pertinente dice... Resuelve: Artículo 1º: Modificar el fallo Nº 333|70 del 23 de marzo de 1970 de fs. 118|119 de la siguiente forma: Art. 2º... Art. 3º... Art. 4º... Art 5º: Modificar la pena impuesta a Arturo Rendom Madrid, a quien se le aplica la pena del Art. 172 con arreglo al 167 ambos de la Ley de Aduanas t. o. 1962, consistente en una multa igual a 3 veces el valor del perjuicio fiscal equivalente a los derechos dispensados con la limitación de la última parte del párrafo 1º del mencionado Art. 167. Art. 6º... Art. 7º... Fdo.: Mario Andrés Durrieu.

e.11|2-Nº 5.175-v.11|2|72

Se hace saber al señor JORGE MATEO ALFONSO SILVANO DONY que en el expediente Nº 451.219|62 se ha emitido fallo Nº 542|71 que en lo pertinente dice: Condenar al señor Jorge Mateo Alfonso Silvano Dony al pago de una multa igual a 3 (tres) veces el perjuicio fiscal ocasionado con relación al automotor marca Volkswagen de Luxe motor Nº 5.019.195, chásis Nº 3.200.498, sin perjuicio de la oblación de los derechos dispensados Art. 182 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), en los términos del Art. 167 del referido texto legal. Absolver, Adjudicar, Elevar. Hágase saber este fallo, notificándosele al señor Jorge Mateo Alfonso Silvano Dony que si dentro del perentorio término de tres días de quedar firme el presente, no hiciere efectivo el importe de los tributos y multas adeudadas, se procederá al embargo del automóvil cuestionado, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 95, 96, concordantes y siguientes de la Ley de Aduana, t. o. 1962 reformado por la Ley 17.729, prosiguiéndose en más con el trámite de ejecución dispuesto en el precitado texto legal. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.176-v.11|2|72

Se le hace saber a ANTONIO GOMEZ, que en el expediente Nº 601.509|60, se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorio para tomar intervención en los autos que se le instruyen, con el fin de pedir u ofrecer las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.177-v.11|2|72

Se le hace saber a MARIA ESTHER MARGARIÑOS, que en el Expte. número 601.509|60, se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyen con el fin de pedir u ofrecer las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se la declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.178-v.11|2|72

Se le hace saber a OSCAR IGLESIAS, que en el Expte. Nº 423.376|60, se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen, con el fin de pedir u ofrecer las pruebas que considere conducentes a su derecho, o podrá renunciar a las mismas apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.179-v.11|2|72

Se hace saber a la firma VENTURA C. PENSI (despachante) que en el expediente Nº 600.606|66 ha recaído el fallo Nº 519|71 en el que se resuelve: 1º) Absolver a las firmas Ventura C. Pensi (despachante y Colorín Ind. de Materiales Sintéticos S. A. (importadora) en los términos del artículo 1054 de la Ley 810 en mérito a lo expuesto en el segundo considerando, despachándose la mercadería por la posición arancelaria 32.09.01.07.... Fdo.: Cap. de Fragata (R. E.) Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital, y la Resolución Nº 4.442|71 en la que se resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 519|71 de fecha 28|5|71, dictado por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto absuelve a las firmas Ventura C. Pensi (despachante) y Colorín Ind. de Materiales Sintéticos S. A. (importadora), en los términos del Art. 1054 de la Ley 810, y ordena que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la posición arancelaria correspondiente a la mercadería resultante. Fdo.: Mario Andrés Durrieu Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.180-v.11|2|72

Se hace saber a la firma COLORIN IND. DE MATERIALES SINTETICOS S. A. (importadora) que en el expediente Nº 600.606|66 ha recaído el fallo Nº 519|71 en el que se resuelve: 1º) Absolver a las firmas Ventura C. Pensi (despachante) y Colorín Ind. de Materiales Sintéticos S. A. (importadora) en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810 en mérito a lo expuesto en el segundo considerando, despachándose la mercadería por la posición arancelaria 32.09.01.07 Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital; y la Resolución Nº 4.442|71 en al que se resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo número 519|71 de fecha 28|5|71, dictado por el Departamento Contencioso Capital, en

cuanto absuelve a las firmas Ventura C. Pensf (despachante) y Colorín Ind. de Materiales Sintéticos S. A. (importador), en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, y ordena que el despacho correspondiente a la mercadería en cuestión se efectúe por la posición arancelaria correspondiente a la mercadería resultante. Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.181-v.11|2|72

Hágase saber a ELECTROMEDICA ARGENTINA S. A. C. I. F. M. que en el Expte. Nº 600.723|70 recayó fallo: Condenando a Electromédica Argentina S. A. C. I. F. M., al pago de una multa de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) Art. 198 de la Ley de Aduanas t. o. 1962, y modificatorios. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.181 bis-v.11|2|72

Hágase saber a PETROQUIMICA SUDAMERICANA S. A. que en el expediente Nº 600.310|71 recayó fallo: Condenando a Petroquímica Sudamericana S. A., al pago de una multa de $ 100 (cien pesos Ley 18.188), Art. 198 de la Ley de Aduana, t. o. 1962, y modificatorios. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.182-v.11|2|72

R. C. 8.590. Se hace saber a MIGUEL ANGEL BAZAN, que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 51 del Decreto 4.531-1965, reglamentario del Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), se le conceden 72 horas para ofrecer las pruebas y alegar razones que hicieren a su derecho. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.183-v.11|2|72

Se le hace saber a la Sra. DELMA VELAZQUEZ de SANCHEZ que en el Expediente Nº 600.835|70, se dictó fallo Nº 118|71 que resuelve: Condenar a Delma Velázquez de Sánchez, al comiso de la mercadería secuestrada y la aplicación de una multa igual a diez veces el valor de la mercadería secuestrada (art. 196 de la Ley de Aduana, t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdon, Jefe del Dpto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.184-v.11|2|72

Se hace saber a LEONEL DANTE LUQUE que en el Expediente Nº 600.078|71 recayó fallo: Condenando a Leonel Dante Luque al comiso de la totalidad de la mercadería secuestrada (cuya verificación y aforo consta a fs. 7), y al pago de una multa de (3) tres veces el valor de la mercadería comisada, art. 198 de la Ley de Aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso, Cap.

e.11|2-Nº 5.185-v.11|2|72

Hágase saber a SOCIEDAD AMERICANA DE INTERCAMBIO S. A. C. I. F. e I. que en el Expediente Nº 600.268|71 recayó fallo. Condenando a Sociedad Americana de Intercambio S. A. C. I. F. e I. al pago de una multa de $ 100 (cien pesos Ley 18.188), art. 198 de la Ley de Aduana t. o. 1962, y modificatorias. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.186-v.11|2|72

Se hace saber a "FRANCK Y CIA. S. R. L." el fallo 1.034|70 recaído en Expediente Nº 600.752|64 que resuelve: Comisar 88 bujías y 13 juegos de aros de pistón. Absolver a Franck y Cía. S. R. L. respecto del resto de la mercadería verificada a fs. 16, condenar a Franck y Cía. S. R. L. al pago de una multa accesoria igual a tres veces el valor en plaza de los efectos cuyo comiso se ordena con la prevención contenida en el último párrafo de los considerandos precedentes, por hallarse incurso en la infracción prevista por el art. 198 de la Ley de Aduana, t. o. 1962. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Dpto. Contencioso Capital. Por Res. número 8.967|70 se dispone: Aprobar el fallo Nº 1.034|70. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.187-v.11|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería que fuera intervenida y afectada al Expediente Nº 600.444|71 el día 16|4|71 en la Estación Marítima Buenos Aires, procedente de Génova (Italia), amparada por conocimiento Nº 8, vapor "Augustus" (Agencia Marítima Italmar S. A.), entrado al país el 16|4|71, quien dispondrá de cinco (5) días de la publicación en primera audiencia, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en los términos del art. 116 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) bajo expreso apercibimiento de rebeldía en los términos del art. 48 citada ley. Azopardo Nº 350, 2º piso, secretaría de actuación Nº 1. Administración Nacional de Aduanas. — Firmado: Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.188-v.11|2|72

R. C. Nº 8.329. Se hace saber a JOSE RAMON ALVAREZ que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 del Decreto 4.531|65 reglamentario del art. 198 de la Ley de Aduana, t. o. en 1962, se le conceden 72 horas para ofrecer las pruebas y alegar las razones que hicieren a su derecho. — Fdo.: Carlos María Vázquez. Firma habilitada. Dpto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.189-v.11|2|72

Se hace saber al interesado las resoluciones dictadas en el Expediente número 601.331|63. "Buenos Aires, 29 de enero de 1971... Fallo Nº 94|71... Resuelvo: 1º) Absolver a Antonio Stanzú respecto de 95 focos de industria japonesa, los que le serán devueltos una vez abonadas las multas impuestas. — 2º) Condenar a Antonio Stanzú (L. E. número 5.610.135) al comiso del resto de la mercadería secuestrada por acta número 1.090|63 y al pago de una multa igual a tres veces el valor en plaza de esta mercadería por hallarse incurso en la infracción prevista en el artículo 198 de la Ley de Aduana, t. o. 1962... — Fdo.: Carlos María Vásquez. Firma habilitada. Dpto. Contencioso, Capital." — Por resolución Nº 2.788 de fecha 6 de mayo de 1971, se dispuso: "Artículo 1º No aprobar el fallo Nº 94|71 dictado a fs. 47|49 por el Departamento Contencioso en cuanto fuera materia de elevatoria. — Artículo 2º Condenar a Antonio Stanzú al comiso de los 93 focos de industria japonesa a que hace referencia el acta de procedimiento de fs. 2, incrementándose la multa impuesta por el artículo 2º del referido fallo, la que deberá aplicarse en la proporción establecida del triple del valor en plaza de la mercadería, sobre la totalidad de las mercaderías secuestradas, de conformidad a lo prescripto en el artículo 198 de la ley de aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Mario Andrés Durrieu. Interventor en la Administración Nacional de Aduanas."

e.11|2-Nº 5.190-v.11|2|72

Se hace saber a la firma "JOSE A. CHAUD S. A." que en el Expediente 600.359|70, R. C. 7.421, se dictó fallo Nº 26|71, que resuelve: Absolver a "José A. Chaud S. A." respecto a la legal introducción al país de la mercadería en los términos del art. 1.054 de la Ley 810, haciéndole devolución de la misma. Condenar a dicha firma al pago de una multa de $ 200 doscientos pesos Ley número 18.188 (art 198 de la Ley de Aduana, t. o. 1962, mod. por Ley 17.138). — Fdo.: Carlos María Vázquez. Firma habilitada. Dto. Contencioso, Capital y Fallo número 4.292 del 24|6|71, que resuelve: Aprobar el fallo 26|71 en cuanto fuera materia de elevatoria. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.191-v.11|2|72

Se le hace saber a FRIEDA OPPENHEIMER de HAYMANN, que en el Expediente Nº 457.873|64, ha recaído el fallo Nº 709|71, por el que se resolvió: Condenar a la denunciada Frieda Oppenheimer de Haymann, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor corriente en plaza de los efectos secuestrados, con destino a Rentas Generales, por hallarse incurso en la infracción prevista y penada por el art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. — Fdo.: Diego Galdon, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.192-v.11|2|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos que en Expediente Nº 601.027|70 ha recaído el fallo Nº 725|71 que impone en forma irredimible el comiso de los efectos secuestrados en dicho procedimiento (art. 192 de la Ley de Aduana, t. o. 1962 y Ley 17.138), con destino a Rentas Generales (Ley 18.221). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.193-v.11|2|72

Se hace saber a MARTA JOSEFINA BAVIO de CAPRINI, que en el Expediente Nº 437.520/69 ha recaído fallo que en lo pertinente dice: Comisar el automóvil marca Oldsmóbile, modelo 1959, chapa provisoria Nº 104768, de la Municipalidad de la Capital Federal, motor Nº D-264611E, chasis Nº 599-M-26902, cuestionado en autos, en los términos del Art. 150, inc. c) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenar a Marta Josefina Bavio de Caprini al pago de una multa igual a una (1) vez el valor del automóvil en cuestión, en los términos del Art. 150, inc. c) de la Ley de Aduana, t.o. 1962, teniendo en cuenta la reforma introducida por la Ley 18.707. Condenar... Adjudicar... Remitir... Hágase saber... — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.194-v.11|2|72

Se hace saber a la firma IMPORTEX ARGENTINA S.A.I.C.I.A.G., en el Expte. Nº 600.158/71, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen en los términos de los artículos 46 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.195-v.11|2|72

Se hace saber a la firma QUIMICA GOLBY S.A., en el Expte. Nº 600.981/1970, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen en los términos de los artículos 46 y concordantes de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.196-v.11|2|72

Se hace saber a la Firma ISAAC SLOTOPOLSKY, que en el Expte. número 601.033/70, se ha resuelto lo siguiente: "Buenos Aires, 20 de julio de 1970. Visto... Considerando... Fallo: 1º) Condenando a la firma Isaac Slotopolsky, al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de ciento cincuenta mil kgs (150.000 kgs) de Urea Fertilizante, con más una multa igual a dicho valor en sustitución del comiso, en los términos del Art. 172 de la Ley de Aduana, t.o. 1962, reformado por Ley 17.138; sin perjuicio del pago de los gravámenes dispensados. — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.197-v.11|2|72

Se hace saber a la firma GABRIEL VAN ISEGHEM S. en Com. por Ac., que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en el Expte. Nº 467.217/63, en los términos de los artículos: 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Firmado: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.198-v.11|2|72

Se hace saber a la firma L. M. SAVASTA I. C. y F. S. A., que en el Expediente Nº 403.869/63 se ha dictado lo siguiente: Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. Fallo Nº 198/71. Visto:... Considerando:... Resuelvo: 1º Absolver en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810 a la firma L. M. Savasta Ind., Com. y Fin., S.A... 2º Elevar en aprobación a la Administración Nacional de Aduanas... Firmado: Diego Galdón. Jefe Departamento Contencioso Capital. — Administración Nacional de Aduanas. Buenos Aires, 29 de abril de 1971. Visto:... Considerando:... El Interventor en la Administración Nacional de Aduanas, Resuelve: Artículo 1º Aprobar por sus fundamentos el fallo Nº 198/71 del Departamento Contencioso Capital por ajustarse a derecho. — Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas. Resolución Nº 2.685.

e.11|2-Nº 5.200-v.11|2|72

Se hace saber a M. LUTUAKE E HIJOS, que en el Expediente 510.576/68, se le corre vista por el término de tres (3) días para tomar conocimiento de la verificación y valor en plaza de la mercadería en infracción. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.201 bis-v.11|2|72

Se hace saber al señor ALDO RUMIE, que en el Expediente Nº 601.091/70 se dictó sentencia en el que se Resuelve: Comisar la totalidad de los efectos detenidos de conformidad con el Art. 19, párrafo primero, parte in fine del Decreto 4.112/67 concordante con el Artículo 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). Condenando al pago de una multa igual a (3) tres veces el valor en plaza de los efectos comisados de conformidad con lo dispuesto en el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.201-v.11|2|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos, que en Expediente Nº 600.994/70 se ha dictado el fallo Nº 734/71, que impone en forma irredimible el comiso de los efectos secuestrados en este procedimiento (Artículo 192 de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y Ley Nº 17.138) con destino a Rentas Generales (Ley 18.221). — Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.202-v.11|2|72

Se hace saber al señor GASTON GARCIA LAGO, que el expediente Nº 600.722-1969 se dictó resolución en el que se dispone: Comisar la totalidad de la mercadería detenida de conformidad con lo dispuesto en el Art. 19, párrafo primero parte in-fine del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al pago de una multa igual a 3 (tres) veces el valor en plaza de los efectos comisados, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 150, inc. b) de la ley antes citada. Fdo.: Carlos María Vásquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.203-v.11|2|72

Se hace saber a AGENCIA MARITIMA DODERO S. A., sobre el expediente número 600.838|70, que se ha dictado fallo Nº 745|71, donde el Jefe del Departamento Contencioso Capital falló: Comisando: la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad con el Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). (Cuya verificación y aforo consta a fs. 16 y 18|20 bis.) Condenando a la Agencia Marítima Dodero S. A., al pago de una multa accesoria igual al valor corriente en plaza de la mercadería comisada, Art. 175 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.204-v 11|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 601.125|70, consistente en dos valijas con tickets Nº 385134 y 385132, conteniendo mercadería, lo cual fuera abandonado en el salón de revisación de equipaje en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 31|10|70, al arribo de la aeronave de la Compañía Braniff, procedente de Nueva York, vuelo Nº 979, que se ha dictado fallo Nº 742|71, donde el Jefe del Departamento Contencioso Capital falló: Condenando al dueño de la mercadería interdicta en autos —no individualizado— al comiso y al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, conforme al Art. 19 párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.205-v.11|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.790|70, consistente en una caja y un bolso de lona, conteniendo mercadería lo cual fuera abandonado en el salón de revisación de equipaje en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 1º|9|70, al arribo de la aeronave de la Compañía Aerolíneas Argentinas, procedente de Nueva York, vuelo Nº 301, que se ha dictado fallo Nº 743-1971, donde el Jefe del Departamento Contencioso Capital falló: Condenando al dueño de la mercadería interdicta en autos —no individualizado— al comiso y al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, conforme al Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112-1967 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.206-v.11|2|72

Se hace saber al señor ALBERTO SANCHEZ ROMERO sobre el expediente número 600.378|69, que se ha dictado fallo Nº 740|71, donde el Jefe del Departamento Contencioso Capital falló: Condenando al señor Alberto Sánchez Romero, al comiso y al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería comisada, de conformidad con el Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.207-v.11|2|72

Se hace saber al señor FRANCIS M. HARTMAN, sobre el Expte. Nº 600.138|70, que se ha dictado fallo Nº 738|71, donde el Jefe del Departamento Contencioso Capital falló: Comisando la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad con el Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al señor Francis M. Hartman al pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.208-v.11|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.517|69, consistente en una valija con ticket número 4.371 y un bolso con ticket Nº 5.639, conteniendo mercadería, lo cual fuera abandonado en el salón de revisación de equipaje en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 10 de agosto de 1969, al arribo de la aeronave de la Empresa Aerolíneas Argentinas, que se ha dictado fallo Nº 739|71, donde el Jefe del Dpto. Contencioso Capital Falló. Condenando al dueño de la mercadería interdicta en

autos —no individualizado— al comiso y al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces el valor en plaza de la mercadería comisada. Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.209-v.11|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.951|70. consistente en una valija tipo bolsa, con ticket Nº DUE 906500, conteniendo mercadería, la cual fuera abandonada en el salón de revisación de equipajes en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 1º de octubre del año 1970, al arribo de la aeronave de la Compañía Pan American, procedente de Nueva York, vuelo número 201, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.210-v.11|2|72

Se hace saber a quien se considere con derechos sobre la mercadería secuestrada en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, acondicionada en bolsos con tickets números 3391, 1973, 3394, 3598 y 3400, el fallo recaído en el Expte. Nº 600.941, que dice: fallo, comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo dispone el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4112|67, concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando al dueño de la mercadería, no individualizado, al pago de una multa equivalente a 5 (cinco) veces el valor en plaza de la misma. Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamenteo Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.211-v.11|2|72

Se hace saber a la señora ESTELA DI TRANA de GENTILE el fallo recaído en el Expte. Nº 600.760|70 que dice: Fallo, comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme lo estatuye el Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4112|67 concordante con el Art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando a la nombrada al pago de una multa equivalente a tres (3) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 150, inc. b) de a Ley de Aduana (t. o. 1962). Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.212-v.11|2|72

Se hace saber al señor NICOLAS JUAN VALENTIN ARACENA, sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente Nº 600.356|69, que se ha dictado fallo Nº 711|71 donde el Jefe del Departamento Contencioso Capital falló: Condenando al dueño de la mercadería en autos señor Nicolás Juan Valentín Aracena, al pago de una multa accesoria igual a dos veces el valor F. O. B., en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), la que de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días de publicado el edicto respectivo, se hará efectiva sobre la mercadería secuestrada. — Fdo: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.213-v.11|2|72

Se hace saber a la señora ELENA ANA BAGES, el fallo Nº 730|71, recaído en el expediente Nº 600.388|70, donde el Jefe del Departamento Contencioso Capital falló: Comisando, la totalidad de la mercadería secuestrada, de conformidad con el Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 1962), Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Condenando a la señora Elena Ana Bages, al pago de una multa accesoria igual a dos (2) veces el valor en plaza de la mercadería comisada, Art. 19, párrafo 1º, parte "in fine" del Decreto 4.112|67 concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.214-v.11|2|72

Se hace saber a todo aquel que se considere con derechos sobre la mercadería intervenida y afectada al expediente número 600.761|70, a raíz del procedimiento efectuado por personal destacado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, el día 26 de julio ppdo., que se dictó fallo en el que se resuelve: Condenar al dueño de la mercadería anterdicta en autos —no individualizado— al pago de una multa equivalente a (3) tres veces el valor en plaza de la mercadería comisada, conforme el Art. 19, párrafo primero, parte in-fine del Decreto 4.112|67, concordante con el Art. 150, Inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962) Comisando la totalidad de la mercadería de conformidad al Art. 19, párrafo primero, parte in-fine del Decreto mencionado. — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.215-v.11|2|72

Se hace saber a la firma DERCA I. y C. S. R. L., en el Expte Nº 460.765|65, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen en los términos de los artículos 46 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo: Jorge Laurnagaray, firma habilitada Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.216-v.11|2|72

Se hace saber a la firma PAPELERA BRISTOL, en el Expte. Nº 460.765|65, que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen en los términos de los artículos 46 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. 1962) — Fdo: Jorge Laurnagaray, firma habilitada del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.217-v.11|2|72

Se hace saber a METALROCA, S. A. M. I. C. en el Expediente Nº 496.328|60 que dispondrá de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se instruyen en los términos de los Arts. 46 y c. c. de la Ley de Aduana (t. o. 1962). Asimismo, dése cumplimiento con lo prescripto en los Arts. 27 y 28 del citado texto legal. — Fdo: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.218-v.11|2|72

Se hace saber a PEJERTO MARCIAL RODRIGUEZ la resolución recaída en el Expediente Nº 502.948|63: "Buenos Aires, 17 de junio de 1971... Fallo: Condenando a Pejerto Marcial Rodríguez al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a cinco veces su valor en plaza, por hallarse incurso en la infracción prevista en el artículo 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.219-v.11|2|72

Se notifica al señor JOSE ANIBAL MARON que se le da vista por tres días de los valores en plaza estimados a fs. 26 del Expediente 600.638|65 — Departamento Contencioso, Capital, julio 19 de 1971.

e.11|2-Nº 5.220-v.11|2|72

Se hace saber a la firma "MIGUEL A. GALLUZZI, JAMES Y CIA., S. R. L.", que en el Expediente 601.750|63 recayó fallo 364|71 que resuelve: Absolver a la firma "Miguel Angel Galluzzi, James y Cía., S. R. L.", del cargo formulado por presunta comisión de la infracción prevista en el Art. 198 de la L. A. (t. o. 1962) y mod. — Fdo: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital. — Por Res. 3.164|71 se dispone aprobar el fallo 364|71. — Fdo: Mario Andrés Durrieu, Interventor A. N. A.

e.11|2-Nº 5.221-v.11|2|72

Se les hace saber a los señores FRANCISCO SCUGLIA, PEDRO GERMAN MOYANO y RODOLFO LINDOR MASEDRA, que en el Expediente 421.715|62, recayó fallo Nº 20|71 que resuelve: Absolver... Condenar... Absolver... Adjudicar el producido por las penas impuestas de la siguiente manera: 40 o|o a la cuenta ex Dirección Nacional de Aduanas; el 30 o|o a los señores Francisco Sciuglia, Pedro Germán Moyano y Rodolfo Lindor Masedra en su carácter de denunciantes y el 30 o|o restante a los citados Moyano y Scuglia en su calidad de aprehensores... Fdo: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital. — Por Res. 3.254|71 se dispone: Aprobar el fallo 20|71... Fdo: Mario Andrés Durrieu, Interventor A. N. A.

e.11|2-Nº 5.223-v.11|2|72

Se hace saber a la firma "GREGORIO HERRERO Y CIA.", que en el Expediente 601.729|63 recayó fallo 392|71 que resuelve. Condenar a la firma "Gregorio Herrero y Cía.", a sufrir el comiso de la totalidad de la mercadería afectada a esta causa, y verificada a fs. 25 vta., por hallarse incursa en la infracción prevista y reprimida por el Art. 198 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) y mod. — Tener por satisfecha la multa que proporcionalmente correspondería, con la oblada a fs. 18, de acuerdo con el penúltimo párrafo de los considerandos precedentes. — Fdo: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.224-v.11|2|72

Se hace saber a MARIO CELESTINO RICO que en Expediente Nº 600.149|70 se ha dictado la Resolución Nº 97|71 que resuelve: Reasumir la competencia en las presentes actuaciones por encontrarse configurada en las mismas la infracción que prevé el Art. 192 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. 2º — Reabrir la presente instrucción sumaria en esta causa en los términos del Art. 45 y correr vista en los términos del Art. 46 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), a Mario Celestino Rico, por (10) diez días perentorios para tomar intervención en los autos y plantear en esa oportunidad todas las cuestiones que hicieran a sus derechos. — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.225-v.11|2|72

Se le hace saber a ANTONIO FELIX JARA CABALLERO, que en el Expte. Nº 600.639|71, se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de pedir u ofrecer las pruebas que considere conducentes a sus derechos, o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.226-v.11|2|72

Se hace saber a "EL INDIO PAMPA, S. R. L.", "AGENCIA MARITIMA DELFINO, S. R. L." y a "SUCESORES DE ADOLFO MARCENARO, S. R. L.", que en el fallo Nº 481|71, recaído en el Expediente 600.504|70 se ha dispuesto Condenar a "El Indio Pampa, S. R. L." y a "Sucesores de Adolfo Marcenaro, S. R. L.", al pago de una multa en forma solidaria igual a dos veces las diferencias de valor índice existentes, en los términos del Art. 171 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962, modificado por la Ley 17.138), con perjuicio de lo que al Fisco corresponda, y Absolverlas de las multas que les pudiera caber por las diferencias de gravámenes existentes en los términos del Art. 1º, Inc. 6), párrafo 4º de la Ley 17.138. — Absolver a la Agencia Marítima Delfino, S. R. L., en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.227-v.11|2|72

Se hace saber a ORESTES GALASSO, HUGO BAGALIO y ALBERTO GADDI, que en los autos caratulados "Evelson y Cía., c|Fisco Nacional (D. N. A.) s|nulidad de resolución" se dictó el fallo judicial que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires 15 de abril de 1969... Fallo: Haciendo lugar a la demanda iniciada por Evelson y Cía., S. R. L., contra el Fisco Nacional (D. N. A.) y, en consecuencia, revocando las resoluciones dictadas en el Expediente Nº 486.079|59 (ver fs 52 y 70) en cuanto disponían el comiso de la mercadería secuestrada y aplicaban una multa igual a tres veces el de aquélla, de conformidad con lo determinado por el Art 198 de la Ley de Aduanas. — Fdo: Valerio R. Pico, Juez.

e.11|2-Nº 5.228-v.11|2|72

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a este Departamento dentro de los (3) tres días de publicado el presente edicto. Pasado este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7, inciso f) de la Ley 17.586 o Decreto número 8.598|67, o artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), según correspondiere.

Expediente Nº 483.547|67. — Rezago Nº 3.869|67: Tren Internacional entrado a puerto el 29|1|62 un cajón marca Fernando Herraiz, conocimiento Nº S|C, depositada en Galpon "C".

Expediente Nº 473.006|70. — Rezago Nº 195|70, vapor Santa Marta entrado a puerto el 5|69. Un bulto marca Wer del Plata, conocimiento Nº 8, depositado en Dique 3|5 Depocar.

Expediente Nº 490.793|70. — Rezago Nº 382|70, vapor Augustus entrado a puerto el 1º|10|69: Un bulto marca Y. A., depositado en Dique 3|5 Depocar. Zona Centro, conocimiento Nº 19.

Expediente Nº 504.210|70. — Rezago Nº 504|70, vapor Boleslaw Smialy entrado a puerto el 4|11|69, son (1) un cajón marca A ST. Nº 57, conocimiento Nº 25, depositado en Dique 1|4.

Expediente Nº 469.362|70. — Rezago Nº 2.373|70 vapor Arzon entrado a puerto el 8|7|69, son tres (3) cajones marca Vensimar Nros. 1|3, conocimiento Nº 15, depositado en Dique 4, Sección 7ª.

Expediente Nº 486.613|70. — Rezago Nº 2.981|70, vapor Argentina Maru entrado a puerto el 18|8|69, son un (1) cajón marca KSA-PC 55007, TTE Nº 15. Conocimiento Nº 3, depositado en Puerto Nuevo 1º

Expediente Nº 486.617|70. — Rezago Nº 2.985|70, vapor Argentina Marú entrado a puerto el 18|8|69, una (1) caja marca Lemanos 69-1 Nº 1343, conocimiento Nº 4, depositado en Puerto Nuevo 1º.

Expediente Nº 486.618|70. — Rezago Nº 2.986|70 vapor Argentina Marú entrado a puerto el 18|8|69, una (1) caja marca LGS Order 176, Nº 1, conocimiento Nº 3, depositado en Puerto Nuevo 1º.

Expediente Nº 486.623|70. — Rezago Nº 2.991|70 vapor Argentina Marú entrado a puerto el 18|8|69, un (1) cajón marca S. Z. 291.69 Nº 11, conocimiento número 1, depositado en Puerto Nuevo 1º.

Expediente Nº 497.953|70. — Rezago Nº 3.478, vapor Estrella, entrado a puerto el 12|11|68, un (1) cajón marca Simard 18.223|18.224|1.467|668, Saripal Nº 1, conocimiento Nº 39, depositado en Puerto Nuevo 2da.

Expediente Nº 498.026|70. — Rezago Nº 3.551|70, vapor Sacon entrado a puerto el 11|8|69, son dos (2) tambores marca Centrogam SCA, Nros. 1|2, conocimiento Nº 34, depositado en Dique 2, Sección 1ª.

Expediente Nº 498.048|70. — Rezago Nº 3.572|70 vapor Normacfir entrado a puerto el 3|9|69 son treinta y dos (32) cajas marca Yuti 22.348, Nros. 1|32, conocimiento Nº 24 depositado en Dique 2, Sección 1ª.

Expediente Nº 498.057|70. — Rezago Nº 3.581|70, vapor Pikysiri entrado a puerto el 10|3|69, son tres (3) piezas marca M. A6 Nros 1|3 conocimiento Nº 2, depositado en Dique 2, Sección 1ª.

Expediente Nº 498.060|70. — Rezago Nº 3.584|70 vapor Staszic entrado a puerto el 10|5|69, son treinta (30) Bolsas marca I. A. 13 696|6. Nros. varios, conocimiento Nº 1, depositado en Dique 2, Sección 1ª.

Expediente Nº 502.991|70. — Rezago Nº 3.602|70, vapor Mormacisle entrado a puerto el 3|10|69, son dos (2) cajones marca Etsca Nros. 501|2, conocimiento Nº 438, depositado en Puerto Nuevo 5º.

Expediente Nº 502.997|70. — Rezago Nº 3.608|70 vapor Mormacisle entrado a puerto el 3|10|69 un (1) cajón marca La Unión SA Nº 1, conocimiento Nº 312, depositado en Puerto Nuevo 5º

Expediente Nº 503.056|70. — Rezago Nº 3.667|70 vapor Mormacpen entrado a puerto el 5|10|69 son tres (3) cajones marca SG Nros. 1|3, conocimiento número 198, depositado en Puerto Nuevo Sección 3ª.

Expediente Nº 503.494|70. — Rezago Nº 4.007|70, vapor Mormacook entrado a puerto el 30|10|69 son cuatro (4) cajas marca Señora Lucretia Lewiston Nros. 1|4, conocimiento Nº 57, depositado en Puerto Nuevo, sección 3ª.

Expediente Nº 503.790|70. — Rezago Nº 4.039|70 vapor Hoeisan Marú entrado a puerto el 31|10|69, son veintiún (21) cajas marca Dako Nros. E|N., conocimiento Nº 70, depositado en Puerto Nuevo, Sección 1ª.

Expediente Nº 403.938|71. — Rezago Nº 4.219|70 vapor Río Salado entrado a puerto el 12|11|69 son dos (2) Tambores marca ISA Nros. E|N, conocimiento número 39, depositados en Puerto Nuevo, Sección 6ª.

Expediente Nº 403.953|71. — Rezago Nº 4.234|70, vapor Cap. San Nicolás entrado a puerto el 17|11|69, un (1) cajón marca B-B Nº 880, conocimiento Nº 142 depositado en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

Expediente Nº 403.974|71. — Rezago Nº 4.255|70, vapor Cap. San Nicolás entrado a puerto el 17|11|69, un (1) cajón marca NB Nº 18 conocimiento Nº 147, depositado en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

Expediente Nº 404.095|71. — Rezago Nº 4.376|70, son dieciséis (16) cuñetes marca Asca Nros 1|16, conocimiento número 146, vapor Mormacbay entrado a puerto el 21|11|69 depositados en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

Expediente Nº 404.100|71. — Rezago Nº 4.381|70 vapor Mormacbay entrado a puerto el 21|11|69 un (1) cajón marca CR Nº 1, conocimiento Nº 342, depositado en Puerto Nuevo Sección 5ª.

Expediente Nº 404.103|71. — Rezago Nº 4.384|70, vapor Mormacbay entrado a puerto el 21|11|69 son tres (3) cajones marca Dalsa Nros. 201|3, conocimiento Nº 314, depositados en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

Expediente Nº 404.104|71. — Rezago Nº 4.385|70, vapor Mormacbay entrado a puerto el 21|11|69 son tres (3) cajones marca Elect Sacif Nros. 1|3, conocimiento Nº 286, depositados en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

Expediente Nº 404.105|71. — Rezago Nº 4.386|70, vapor MormacCbay entrado a puerto el 21|11|69 son dos (2) cajones marca Filasa Nros. 501|2, conocimiento Nº 311, depositados en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

Expediente Nº 404.108|71. — Rezago Nº 4.389|70, vapor Mormacbay entrado a puerto el 21|11|69, son cuatro (4) cajones marca Yubo Impo Nros. 300|3, conocimiento Nº 359, depositados en Puerto Nuevo, Sección 5ª

Expediente Nº 404.111|71. Rezago número 4.392|70, vapor Mormacbay entrado a puerto el 21|11|69, un (1) cajón marca Royal Metal Nº 1, conocimiento número 285 depositado en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

Expediente Nº 404.119|71. Rezago número 4.400|70, vapor Mormacbay entrado a puerto el 21|11|69, son tres (3) cajones marca SG Nº 1|3, conocimiento número 37? depositados en Puerto Nuevo, Sección 5ª.

Expediente Nº 409.977|71. — Rezago Nº 4.633|70 vapor Mormacbaga entrado al puerto el 12|12|69, son dos (2) cajas marca Juanjo Saci Nros. 1|2, conocimiento Nº 46, depositadas en Puerto Nuevo, Sección 2ª

Expediente Nº 410.006|71. — Rezago Nº 4|62|70, vapor Cap. San Lorenzo entrado a uerto el 15|12|60, son tres (3 ca-

jones marca Interamericana S. A. Nros. 466|68, conocimiento Nº 98, depositados en Puerto Nuevo Sección 2ª.

Expediente Nº 410.008|71. — Rezago Nº 4|064|70, vapor Ca. San Lorenzo entrado a puerto e. 15|12|69, una (1) caja marca Luro S. A 178, Nº 1, conocimiento Nº 90 depositado en Puerto Nuevo, Sección 2ª.

Expediente Nº 410.015|71. — Rezago Nº 4.670|70, vapor Cap. San Lorenzo, entrado a puerto el 15|12|69, un (1) cajón marca Wolbron S A. Nº 1, conocimiento Nº 79, depositado en Puerto Nuevo, Sección 2ª

Expediente Nº 410.544|71. — Rezago Nº 4.808|70, vapor Cap. San Agustín entrado a puerto el 26|12|69, son un (1) cuñete marca Sra Eva Benasso Nº 769.955-2 y una (1) caja marca Sra. Eva Benasso Nº 769.955-1, conocimiento Nº 109, depositados en Puerto Nuevo, Sección 2ª.

Expediente Nº 410.592|71. — Rezago Nº 4.856|70, vapor Cap. San Marcos, entrado a puerto el 30|12|69, una (1) caja marca B-I-I. Nº 2.928, conocimiento Nº 14, depositado en Puerto Nuevo Sección 1ª.

Expediente Nº 410.676|71. — Rezago Nº 4.939|70, vapor Cervinia, entrado a puerto el 2|11|69 un (1) paquete marca AR S|N, conocimiento Nº 56, depositado en Dique 2, Sección 1ª.

Expediente Nº 419.387|71. — Rezago Nº 4.963|70, vapor Tritone, entrado a puerto el 5|12|69 un (1) cajón marca Vicente Focachia y Cía., S|N., conocimiento Nº 12, depositado en Dique 2, Sección 1ª.

Expediente Nº 419.392|71. — Rezago Nº 4.968|70, vapor Izhevsk, entrado a puerto el 11|12|69 son diez (10) bolsas marca Quimora Nros. E|Nos., conocimiento Nº 12 depositadas en Dique 2, Sección 1ª.

Expediente Nº 419.461|71. — Rezago Nº 30|71, vapor Monmacinle, entrado a puerto el 8|1|70, son cuatro (4) cajones marca V Inlastix, S A. Nros. 1|4, conocimiento Nº 70, depositados en Puerto Nuevo, Sección 3ª

Expediente Nº 419.521|71. — Rezago Nº 96|71, vapor Rossini, entrado a puerto el 10|1|70, un (1) Tambor marca Duperial, Orden Nº FO 6.315, Nº 1, conocimiento Nº 120 depositado en Dique 2, Sección 1ª.

Expediente Nº 419.569|71. — Rezago Nº 138|71 vapor Mormacbay, entrado a puerto el 14|1|70 son ciento dos (102) cajas marca SEB Nros n|100—C 1|2, conocimiento Nº 137 depositados en Puerto Nuevo, Sección 3ª.

Expediente Nº 419|887|71. — Rezago Nº 291|71, vapor Río Grande Maru, entrado a puerto el 30|1|70 son dos (2) esqueletos marca BU Nros. 1|2, conocimiento Nº 186 depositados en Puerto Nuevo, Sección 1ª.

Expediente Nº 423.146|71. — Vapor Eemhaven entrado a puerto el 8|3|71, un (1) Cajón marca Hospital Agranjo-Seo Miguel, Gramaje Rgs. Brasflein.

Rezago Nº 2.541|55. — Vapor Río Diamante, entrado a puerto el 5|10|54, son dos (2) Cajones marca Contrato Strojexport Empresa de Comercio Exterior E. N. T., conocimiento Nº S|C., depositados en Dique 1, Galpón C.

Rezago Nº 8.910|58. — Vapor Río Cuarto, entrado a puerto el 21|8|58, un (1) Cajón marca Z K. Nº 1, conocimiento S|C. depositado en Dique 1, Galpón C.

Rezago Nº 122|59. — Vapor Andrea "C", entrado a puerto el 5|9|58, son diez (10) Bultos marca Metal Mecánica, S. A. C. I., Nros. 2|10, conocimiento Nº S|C. depositados en Dique 1, Galpón C.

Rezago Nº 743|61. — Vapor Argentina, entrado a puerto el 2|7|60, un (1) Bulto marca R. M. O Nº 1, conocimiento Nº 180, depositado en Dique 1, Galpón C.

Expediente Estación Marítima Buenos Aires Nº 440 698|71. — Vapor Eugenio "C" entrado a puerto el 20|5|70, un (1) peine p|máquina de tejer, de material plástico y dientes de acero, Boleta Nº 129.287 Serie K-232, Declaración Nº 682, pasajero Pacilio Atilio.

Vapor Cabo San Roque entrado a puerto el 11|6|70, ocho (8) botellas de 3|4 litro, coñac "Fundador" Boleta Nº 129.288, Serie K-233, Declaración Nº 186, pasajero Baiseiro Ramón.

Vapor Libertad, entrado a puerto el 25|9|70, seis (6) botellas de 1 litro coñac "Osborne" Boleta Nº 07.333, Serie K-377, Declaración 345, pasajero Prieto María.

Vapor Ana "C" entrado a puerto el 26|10|70, una (1) caja c|doce (12) botellas cogñac 3|4 litro c|u. Carlos 1, Boleta 7.153, Serie K-495, Declaración N 16, pasajero Alborec C José M

Vapor Cabo San Roque entrado a puerto el 3|12|70 doce (12) botellas de 1 litro cogñac "Terry". Boleta Nº 129.357, Serie K-698 Declaración Nº 807, pasajero García López Ramón.

Vapor Cabo San Roque, entrado a puerto el 3|12|70 seis (6) botellas de 1 litro cogñac "Terry". Boleta Nº 129.366, Serie Nº K-707 Declaración Nº 624, Pasajero Blanc Ramón.

Vapor Ana "C", entrado a puerto el 24|12|70, treinta y seis (36) litros de cogñac, distintas marcas, en 41 botellas, (13 de "Terry", una rota), 6 de Brandy 501 8 de Osborne; 6 de Felipe II; 7 de Fundador, siente; 4 de 1 litro, y 3 de 3|4 litros y 1 de Soberano; Boleta Nº 113.512, Serie K-754, declaración 155, pasajero Garabal Martínez M.

Vapor 33 Orientales, entrado a puerto el 12|3|70, dos (2) tapados de piel de nutria sin forros Boleta Nº 129.126. Serie K-149, Pasajero Bogado Esteban F.

Vapor Enrico "C", entrado a puerto el 31|1|70, cuatro (4) botellas de whisky Jhonn Walker. Boleta Nº 07.975, Serie K-71 declaración Nº 7, pasajero Lestic Max Donald.

Vapor Eugenio "C", entrado a puerto el 26|8|70, un (1) esqueleto conteniendo (1) motocicleta nueva marca "Motobi" Nº de cuadro 43.467, Serie de motor G. O. BEN 1-8.356, Boleta Nº 129.227, Serie K-166, declaración Nº 377, pasajero Costanzo Mario.

Vapor Eugenio "C", entrado a puerto el 15|10|70, setenta y ocho (78) bobinas usadas para motores. Boleta Nº 2.332, serie K-97, pasajero Chiarenza María.

Vapor Teodoro Herzl, entrado a puerto el 6|3|67, una (1) alfombra usada de 2.50 x3 mts., de algodón mezcla, Boleta Nº 2.334, pasajero Marcose Arturo. Una (1) alfombra de lana nueva de 3 x 3.50 mts. Boleta Nº 2.335 Dos (2) mimeógrafos manuales nuevos, Boleta Nº 2.333.

Expediente Nº 424.432|71. — Rezago Nº 370|71, vapor Cap San Antonio, entrado a puerto el 5|2|70, son cuatro (4) piezas marca C. N. Atucha, Nros. 14-23|25, conocimiento Nº 92 depositados en Dique 1-C.

Expediente Nº 409.644|71. — Rezago Nº 10.066|71, vapor Marilia, entrado a puerto el 1-70, son cinco (5) bultos marca B. S. T., conocimiento Nº depositado en Dique 3|5.

Expediente Nº 421|007|71. — Rezago Nº 10.204|71, vapor Cabo Santa Marta, entrado a puerto el 3|70, son siete (7) cajas marca DEP Nros. 1|7, conocimiento Nº 20, depositados en Depocar.

e 11|2-Nº 5.229-v.11|2|72

Expte. Nº 457.050|69; Fallo: Condenando a BERNARDO JORGE DANIEL, C. I. Nº 3.489.419 P. F. y RICARDO JOVER, C. I. Nº 3.350.302, P. F., al comiso de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a tres veces su valor. Art. 198, párrafo 3º, en forma solidaria. — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada Departamento Contencioso, Capital. — Fallo Nº 856|71.

e 11|2-Nº 5.266-v.11|2|72

Se hace saber a la firma "P. INGLES, S. A.", que en el Expediente Nº 473.427 63, se dictó el fallo que resuelve: Vistos... Resultando... Considerando... Resuelve: 1º — Condenar a la firma aludida, al pago de una multa igual al valor de la mercadería cuestionada, en los términos de los Arts. 1.025 y 1.026 de la Ley 810 y 170 de la Ley de Aduana (t. o. 1962), sin perjuicio del pago de los gravámenes dispensados. — Fdo: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital.

e 11|2-Nº 5.267-v.11|2|72

Se le hace saber a JACOBO HOVART que en el Expte. Nº 413.408|65, se ha resuelto que dispone de diez (10) días perentorios para tomar intervención en los autos que se le instruyen a fin de pedir u ofrecer las pruebas que considere conducentes a su derecho o podrá renunciar a las mismas, apercibiéndosele de que en caso de no comparecer se lo declarará rebelde, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138. — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.268-v.11|2|72

Se hace saber al señor MOISES JODARA que en Expediente Nº 601.103|59 ha recaído el fallo Nº 78|71 que resuelve condenarlo al pago de una multa igual a (2) dos veces el valor corriente en plaza de la mercadería secuestrada excepto (28) pares de medias de nylón para señoras, (4) sacos de ban-lon y (2) pullovers de ban-lon, en los términos del Art. 192 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962), modificado por la Ley 17.138, con destino a Rentas Generales. — Fdo Carlos María Vázquez, firma habilitada Departamento Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.269-v.11|2|72

Se le hace saber a SERGIO CANDIA, que en el Expte. 600.577|69, ha recaído el Fallo Nº 652|71, por el que se resolvió Absolver al prevenido Sergio Candia, en la presente causa, conforme a los términos del Art. 1.054 de las OO.AA Reintegrar las mercaderías incautadas en este procedimiento con las fomalidades de práctica al señor Sergio Candia. — Fdo: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.270-v.11|2|72

Se hace saber que en el Expediente Nº 601.151|70 se ha resuelto: "Buenos Aires, 11 agosto 1971 Fallo: Condenar a LABORATORIOS MORETTI S A C I I. y E. y a F. I. F. A., S. A. (Fábricación Industrial Fotográfica Argentina Sociedad Anónima) al pago en forma solidaria de una multa igual a cinco por ciento (5 o|o) del valor en plaza de la cantidad de seis mil noventa y seis kilogramos y quinientos gramos (6.096,500) de cartulina baritada para uso fotográfico, en los términos del Art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962) modificado por Ley 17.138. — Fdo: Carlos María Vázquez, firma habilitada Dpto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.271-v.11|2|72

Se hace saber a OBISPADO DE AVELLANEDA y a MONSEÑOR JERONIMO JOSE PODESTA que en el Expediente Nº 600.566|70 ha recaído fallo que en lo pertinente dice. 1º — Condenar al Obispado de Avellaneda al pago de los derechos y recargos que se hubiesen dispensado con relación a un aparato Paximat Nº 24, proyector de diapositivas, siendo privado en lo sucesivo del beneficio que otorga el Dto. 7.062|61, Art. 6º, Dto 7.062|61 2º — Absolver a Monseñor Jerónimo José Podestá, en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. 3º — Hágase saber... Fdo: Carlos María Vásquez, firma habilitada Dpto. Contencioso, Capital.

e.11|2-Nº 5.272-v.11|2|72

Se hace saber a la firma importadora OSCAR FINKELSTEIN que en el Expediente Nº 600.568|65 han recaído las siguientes resoluciones: Fallo Nº 505|71: 1º Absolver a las firmas Oscar Finkelstein (importadora rebelde fs. 38) y a Roberto A. Nogueira (despachante) en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, debiendo practicarse la liquidación de los tributos correspondientes con arreglo al real valor resultante... Fdo. Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital. Resolución Nº 4.439|71: Art. 1º — Aprobar el fallo Nº 505 dictado por el Departamento Contencioso Capital, con fecha 27 de mayo de 1971, en cuanto absuelve a las firmas Oscar Finkelstein (importadora) y a Roberto A. Nogueira (despachante) en los términos del Art. 1.054 de las Ordenanzas de Aduana, debiendo practicarse la liquidación de los tributos correspondientes con arreglo al real valor resultante. — Fdo: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e 11|2-Nº 5.274-v.11|2|72

Se hace sabe a la firma importadora TORQUE, S. A C. I., que en el Expediente Nº 600.062|67 han recaído las siguientes resoluciones: Fallo Nº 555|71: 1º — Absolver a las firmas Torque S A. C. I. (importadora-rebelde de fs. 44) y a Carlos A. Mellini (despachante) en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810, procediéndose al perfeccionamiento de la declaración comprometida por Despacho Nº 92.412|66 por el Depto. Operativa Capital, División Importación, de acuerdo a las disposiciones emergentes de la Resolución Nº 8.152|63 2º — Aplicar las disposiciones emergentes de los Arts. 129 y 352 de la Ley 810, respecto a la unidad faltante de fresa-cuchillo para tallar engranajes, es decir acorde la mayor manifestación comprometida... Fdo: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso, Capital. — Resolución Nº 5.358|71. — Art. 1º — Aprobar el fallo Nº 555 de fecha 4 de junio de 1971 dictado por el Departamento Contencioso, Capital, por ajustarse a derecho. — Fdo: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.275-v.11|2|72

Expte. 600.553/70. Resuelvo: Condenar... Absolver... Adjudicar a JOSE ROMERO y AUGUSTO PIARD denunciantes y aprehensores, el 60 % del valor de la mercadería comisada y el 60 % de la multa impuesta. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Res. 2.446/71: Aprobar por sus fundamentos el fallo 114/71... — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.277-v.11|2|72

Se hace saber a los interesados lo dispuesto por fallo Nº 2 de fecha 29 de diciembre de 1970, dictado en el Expediente Nº 413.258/62: "...Condenar a MAXIMINO SARTORI (C.I. número 3.164.088) al comiso de la mercadería interdicta (fs. 32 y 33) con excepción de aquella que resulta absuelta según el punto 2º de esta parte resolutiva y al pago de una multa igual a tres veces el valor de los efectos cuyo comiso se ordena, los que deberán ser dados en pública subasta una vez que fueren secuestrados por el Departamento Control, por hallarse incurso en la infracción prevista en el artículo 198 de la Ley de Aduana (t.o. 1956) modificado por la Ley 14.792. 2º Absolver y levantar la interdicción respecto de seis deshabillés y ocho vestidos previa su identificación, según las normas de la Resolución 214/61. 3º Adjudicar el producido por las penas impuestas, a tenor de lo preceptuado en el artículo 204 de la citada normación legal, de la siguiente manera: 50 % a Rentas Generales, 25 % entre los Sres. José Luis Filipini, Juan Marcelo González y Raúl Meni Bataglia, en su condición de denunciantes, y el 25 % restante, entre los Sres.: José Luis Filipini y Juan Marcelo González en su calidad de aprehensores. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital". Por Resolución número 3.161 de fecha 19 de mayo de 1971, se dispuso: "Aprobar el fallo Nº 2/71, dictado a fs. 98/101 por el Departamento Contencioso Capital, en lo que ha sido materia de elevatoria... — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.11|2-Nº 5.278-v.11|2|72

Se hace saber a la firma García Núñez y Cía. S.R.L. (exportadora) que en el Expediente 600.698|71, ha recaído fallo por el cual se resuelve: Absolviendo a LUIS M. COSTA (despachante de aduana) a GARCIA NUÑEZ & CIA. S.R.L., (exportadores) y a AGENCIA MARITIMA JOHNSON S. A. (transportadora) en los términos del Artículo 1.054 de la Ley 810.

Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.279-v.11|2|72

Se le hace saber a la firma Agencia Marítima Johnson S. A., que el Expediente Nº 600.698|71, ha recaído fallo por el cual se resuelve: Absolviendo a LUIS M. COSTA (despachante de aduana) a GARCIA NUÑEZ Y CIA. S. R. L. (exportadora) y a AGENCIA MARITIMA JOHNSON S. A. (transportadora), en los términos del Art. 10.54 de la Ley 810.

Fdo.: Carlos María Vasquez firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.280-v.11|2|72

Se hace saber a la firma Lan S. A. Com., Ind. y Fin., que con fecha 13|8|71, ha recaído fallo Nº 88|71, en el Expediente Nº 413.758|66, en el cual se falla: 1º. — Absolviendo a las firmas CLAUDIO BARTOLUCCI S. R. L., (despachante de aduana), LAN S. A. IND., AGROP. Y FIN., (exportadora) y a la agencia de TRANSPORTES MOORE MC. CORMACK S. A., en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810.

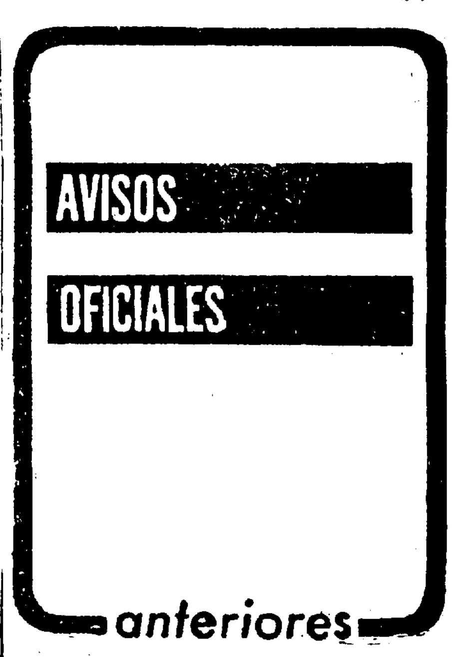
Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.281-v.11|2|72

Se hace saber a la Agencia de Transportes Moore Mc. Cormack S. A., que con fecha 13|8|71, recayó fallo ANCC Nº 863|71, en el Expediente Nº 413.758|66, por el cual se resuelve: 1º. — Absolviendo a las firmas CLAUDIO BARTOLUCCI S.R.L. (despachante de aduana), LAN S. A. IND., AGROP. y FIN. (exportadora) y a la AGENCIA DE TRANSPORTES MOORE MC. CORMACK S. A., en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810.

Fdo.: Carlos María Vasquez, firma habilitada del Departamento Contencioso Capital.

e.11|2-Nº 5.272-v.11|2|72



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
LEY Nº 9688

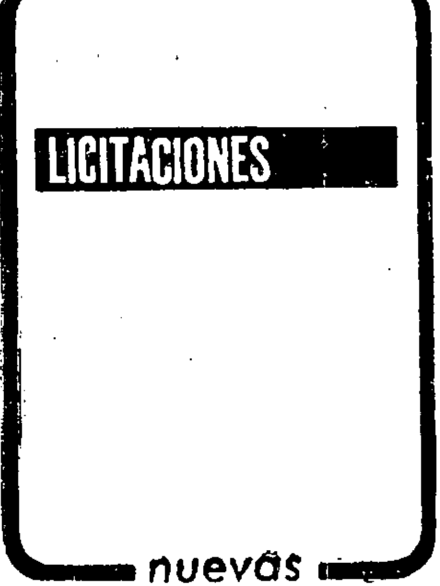
Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley Nº 9688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACQUAVIVA, Dante Mario.
ALCALDE Rubén Alberto
ALCARAZ, Quintino Alvarez Baldovino.
ALVAREZ, Carlos Alberto.
ARREDONDO, Osvaldo Mario.
BANEGA, Carlos Jorge

BANEGAS, Ramón.
BASPINEIRA, Jaime Manuel.
BEJARANO, Alberto
BENTANCUR, Ismael Francisco.
BLAIOTTA, Rubén Alcides.
BURGOS, Faustino Hugo.
CALVENTO, Alcides.
CANNATELLI, Elvira.
CARBONE, José.
CORSICH, Epifanio.
CHAVERO, Celestino.
DANDREA, Víctor José.
DE FARIA, José.
ELISOTA, Juan Kozak.
ELLENA, Domingo.
ESPINDOLA, Atilio.
ESPINOSA, Carlos Leoncio.
FARFAN, Fermín.
FLEITAS, Juan Antonio.
FRONTERA, Arnoldo Ovidio.
GARNICA, Carmen Antonio Gockler.
Juan
GOMEZ, Julio Adolfo.
GOMEZ, Teodoro U.
GONZALEZ, Ricardo Roque.
GUANUCO, Timoteo.
GUTIERREZ, Guillermo.
IMHOOF, Nilda Isaura Franco de
LALLANA, Lázaro.
LARREA, Julián.
LARRIERA, Alejandro Daniel.
LEGATO, Antonino.
MACHUCA, Francisco Solano.
MAININI, José Benito.
MALDONADO, Aníbal Miguel.
MARCIAL, Mercedes Gerardo.
MELO, Aníbal Teodoro.
MOTTOLA, Francisco Pablo.
MAOYANO, Rubén Alberto.
POZO, Hinojosa Liborio.
RETAMALES, Puerta Tristán.
ROMERO, Francisco.
ROMERO, Juan Luis.
SARTOR, Hugo Antonio.
SCHULMESTEID, Felipe.
SIEBEN, Martín Bernardo.
TORALE, Gregorio.
VARELA, Carlos Domingo.
VAZQUEZ, Julio Jorge.
VEGA, Francisco José.
VEGA, Pedro Selestino.
VERA, Mario H.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1972.

e.7|2 Nº 891 v.22|2|72



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.517
Expediente Nº 379|72

Referencias: "Servicio de Alimentación, Desayuno, Merienda y cena para treinta y ocho personas, incluido el servicio de atención al comedor del Centro de Instrucción de Guardaparques, Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche".

Apertura: Tendrá lugar en forma simultánea en oficinas centrales, Santa Fe 690, 3º piso Capital Federal y en la Delegación de Administración del Parque Nacional Hahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, el día 23 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Pliegos: Serán entregados en las direcciones citadas precedentemente al precio de pesos veinte ($ 20).

e.11|2 Nº 1.073 v.16,2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
Río Tercero — Pcia. de Córdoba

Llámase a Licitación Pública Nº 1.501 1, para el día 1º de marzo de 1972, a las 12,00 horas por la provisión de: 2.350 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.11|2 Nº 1.075 v.24|2|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS
DEPARTAMENTO FINANZAS
División Contrataciones
Licitación Pública: Nº 10|72

Apertura: 22 de febrero de 1972. — Hora: 10,00 — Lugar: Azopardo 250, Capital Federal, 10º piso.

Destino: Regimiento de Granaderos a caballos "Gral. San Martín" Capital Federal.

Objeto: Prestación mano de obra, equipos y herramientas, incluso provisión parcial de materiales para ejecución de trabajos de albañilería, cubierta de techos, carpintería metálica, electricidad y pintura.

Precio del Legajo: $ 10,00.

Venta de Legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital.

e.11|2 Nº 1.074 v.17|2|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROPARQUE CIUDAD DE BUENOS AIRES

Concesión quiosco venta de cigarrillos, golosinas y artículos del fumador

Llámase a Licitación Pública Nº 1/72 para otorgar la explotación del servicio de quiosco para la venta de cigarrillos, golosinas y artículos del fumador en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires.

Apertura: En Región Aérea Centro —Aeropuerto Ezeiza— Puerta Nº 19, 2º piso, el día 29 de febrero de 1972 a las 8.30 horas.

Retiro de pliegos: Aeropuerto Ezeiza, Puerta Nº 19, 2º piso, Departamento Planes (Div. Expl. Com.). Horario: 9 a 12 horas.

Precio del pliego: Cien pesos ($ 100,00). Fuerza Aérea Argentina.

$ 52,50 e.11|2-Nº 3.622-v.21|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-00656/72-0

Llámase a Licitación Pública Nº 12/72, para el día 22 del mes de febrero de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión e instalación de estanterías modulares desarmables y registrables, con destino al Departamento de Contralor Médico.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Ofic. 4.131. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, febrero 11 de 1972. — El Director General de Administración.

e.11|2-Nº 1.076-v.16|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 1.355|72

Planta de impregnación de durmientes Villa Constitución; armado y montaje de tanque metálico, de 2.000 m3. de capacidad, para almacenamiento creosota. — Apertura: 6|3|72; 14 horas. — 1.356|72, Vía principal a Rosario (Km. 301), ramal Rosario a Peyrano (Km. 69,5) vía principal Rosario a Córdoba (Km. 24|5 y 6 - Km. 38|14 y Km. 47|14), ramal Rosario a Córdoba (Km. 38|7 y 52|0), obras de desagües. — Apertura: 6|3|72; 15,30 horas. — Consulta y retiro de la documentación, en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. Aires, de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario, de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1.355: $a. 40; 1.356: $a. 30.

e.11|2. — Nº 1.078 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
LIC. PUBLICA Nº 1.354|72

Vía principal Km. 12,905,33, renovación y ampliación de paso a nivel calle Nazca, incluye obras de desagües y renovación de vías. — Apertura: 6|3|72; 13 horas. — 1.357|72. Protector automático bipolar, similar tipo "Atma" (Termomagnético). — Apertura: 7|3|72; 13 hs. — 1.358|72. Limpieza Estación Retiro "P", Of. Retiro, Cargas, Estación Secc. Local Bs. As., baños Retiro - Devoto (Línea San Martín). — Apertura: 29|2|72; 12 horas. — Consulta y retiro de la documentación, en Of. Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en el Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Of. Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12,30 a 17,30 horas y en Rosario, de 8 a 12 horas. — Valor de los pliegos: Públ. 1.354: $a. 50; 1.357: $a. 10; 1.358: $a. 50.

e.11|2. — Nº 1.077 v.21|2|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
LIC. PUBLICA Nº 949|72

Por la realización de fotomecánicas de originales confeccionados por la Empresa; reimpresión de fotomecánicas y la impresión de originales confeccionados por la Empresa en "masters".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse, sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, Oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la Oficina 108, el día 22 de febrero de 1972, a las 15 horas.

e.11|2. — Nº 1.084 v|17|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Exptes. 658-L-1969 y 732-L-1972
LIC. PUBLICA Nº 5.773

Para adjudicar la provisión de herramientas varias para mecánicos. Pesos 46.435,70. — Precio pliego: $ 5. — Presentación propuestas: 23 de febrero de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal.

e.11|2: — Nº 1.079 v.16|2|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
LIC. PUBLICA Nº 89|72

Mangueras para circuitos de inyección. — Apertura: 7|3|72. — Valor: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 90|72

Electrobomba alternativa. — Apertura: 8|3|72. — Valor: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 91|72

Calentadores de gas tipo indirecto. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.

LIC. PUBLICA Nº 92|72

Autotransformadores de arranque. — Apertura: 10|3|72. — Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.11|2. — Nº 1.080 v.28|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES
O|P Nº 1.654

Lic. Pública Nº 94|72. — Instalación de 4 turbobombas T.B. 3000 y construcción auxiliares en ubicaciones intermedia del Oleoducto Allen-Puerto Rosales. — Apertura: 7|3|72. - Valor: $ 250.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso. Of. 716, Capital.

e.11|2 Nº 1.081 v.28|2|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

1º de Marzo de 1972:

L. Pública Nº 34|72. — Hora 10,00. — Columnas de acero nuevo, p|iluminación y soporte de red suspendida.

L. Pública Nº 35|72. — Hora 10,30. — Armaduras MN.

L. Pública Nº 36|72. — Hora 11,00. — Tubos de condensador de latón (para turbina Oerlikon).

L. Púbica Nº 37|72. — Hora 11,30. — Crucetas de madera de lapacho, y de material plástico.

3 de Marzo de 1972:

L. Pública Nº 33|72. — Hora 10,00 — Aisladores MN y portafusibles aéreos de porcelana.

27 de marzo de 1972:

L. Públic. Nº 32|72. — Hora: 11. — Teodolito de primer orden, distanciómetro electroóptico de precisión, nivel de primer orden miras de Invar, equipo de medición de bases.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20, y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.11|2 Nº 1.085 v.21|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 20|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Papel Obra Primera Alisado". Las propuestas serán recibidas hasta el día 6 de marzo de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (D. A.), 6º piso local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal: — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Departamento Administración.

$ 60 e.11|2 Nº 4.103 v.24|2|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 19|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Cintas para Máquinas y Papeles Carbónicos". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 22 de febrero de 1972, a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D. A.), 6º piso, local 639, de Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1972. — Departamento Administración.

$ 18 e.11|2 Nº 4.104 v.16|2|72

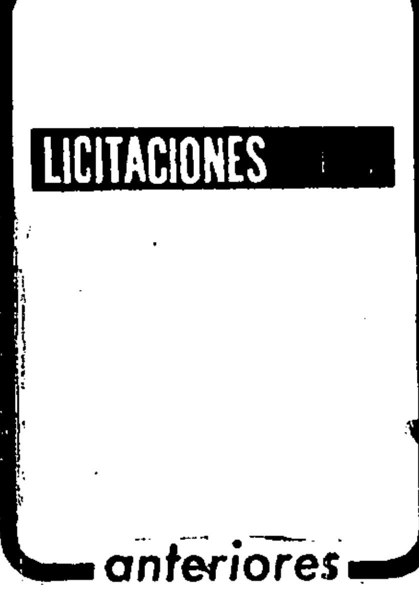
Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitació: Pública Nº 64-P|72.

Vto.: 28|2|72. — A las 11 horas. — Adquisición de Aparejos, Guías p|Cables Válvulas, etc. — Valor del Pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la Documentación e informes. En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 hs., — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|2 Nº 1.082 v.21|2|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Suministros
Balcarce 50, P. B., T.E. 33-9152
Capital Federal
Licitación Pública Nº 427

Llámase a licitación pública para el día 18 de febrero de 1972, a las 15.15 hs., a efectos de contratar la adquisición de Muebles de estilo.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las ofertas.

e.10|2 Nº 1.072 v.11|2|72

EX-SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
Oficina de Compras y Suministros
Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º piso, Oficina 857, Capital, Teléfono 34-7344
Licitación Pública Nº 121

Llámase a licitación pública Nº 121 para el día 22 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar la composición, impresión y encuadernación del "Boletín de Estadística 1972".

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado de 14 a 18 horas, en la Oficina 857, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.10|2 Nº 1.064 v.11|2|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.040

Llámase a licitación pública Nº 16, "Estudio integral del sistema de comunicaciones interno y externo de la C.N.E.A.".

Apertura: 6 de marzo de 1972. — Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.10|2 Nº 1.039 v.11|2|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20004

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la ejecución de la obra "Proyecto y Construcción Edificio Comedor y Anexos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 10 de abril de 1972 a las 10 (diez) horas. — Sobre Nº 2: 30 de mayo de 1972 a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).

Valor del pliego: Ciento cincuenta pesos $ 150.00.

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones Av. del Libertador 8250, 3º piso Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 692 — v. 11|2|72

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 340|72, por el alquiler de un local de 1.600 a 2.000 m2., comprendido dentro del radio: Caseros, Castro Barros, Medrano, Juncal, Ramos Mejía, E. Madero e Ing. Huergo.

Fecha de apertura: 24 de febrero de 1972, a las 16 hs.

Lugar apertura y retiro pliegos: Suipacha 1111 21º Capital.

e.4|2 Nº 932 v.17|2|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 8|72, día 22 de febrero de 1972, a las 15 horas, para contratar un servicio de limpieza, conservación y reparación de máquinas de escribir, calcular y otras de oficinas, entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1972, con destino a distintas dependencias de este Ministerio.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Av. de Mayo 760, 5º piso, Capital Federal, donde se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes.

e.10|2 Nº 1.040 v.11|2|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 22|72

Fíjase el día 24 de febrero de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 22|72 "para la adquisición de Rollos de papel especial para máquina teletipo marca Olivetti, con destino a la Dirección General de Comunicaciones — Sistema Teletipográfico".

e.10|2 Nº 1.041 v.11|2|72

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 21|72

Fíjase el día 23 de febrero de 1972, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Belgrano 1549, 4º piso, Capital, T. E. 38-2401 (donde podrán solicitarse informes y pliego de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 21|72 "para la adquisición de camisas para el personal subalterno, con destino a la División Almacenes".

e.10|2 Nº 1.042 v.11|2|72

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

COMISIONES ARGENTINAS DEMARCADORAS DE LIMITES INTERNACIONALES
Licitación Pública 0001|72
Expediente CADLI 2026|71
Pedido de Presupuesto: 02|72
Apertura: 18 de febrero 1972 - 15.30 horas.

Contratación servicio de limpieza y conservación Sede Central Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites Internacionales, desde el 1º de marzo al 31 de diciembre de 1972. Entrega de pliegos de condiciones y visita del inmueble: Sarmiento 2351 - Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 20 horas.

e.10|2 Nº 1.083 v.11|2|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 4|72

Adquisición de prendas de vestir (camisas, zapatos corbatas, medias, equipos de fajina, etc.).

Pliego de Condiciones: Podrán retirarse en la Sección Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.

Apertura de las Ofertas: 22|2|72, a las 14,40 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.9|2 Nº 1.019 v.11|2|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.583|71

Llámase Licitación Pública Nº 3, para lograr la provisión de útiles de escritorio.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e.7|2 Nº 954 v.18|2|72

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10|72, para la contratación de un servicio de limpieza de las oficinas que ocupa la Administración Nacional de Aduanas en la calle Azopardo 350, Capital.

Apertura: 24 de febrero de 1972, a las 15,30 horas (Sección Contrataciones).

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.4|2 Nº 948 v.17|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por el Servicio de Mantenimiento de la Red de Radioteletipo. La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma.

Valor del pliego: $ 50.

e.8|2 Nº 997 v.21|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la construcción nuevo edificio para la Sucursal Norberto de la Riestra (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará el 8 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, Local 429, Capital Federal.

e.3|2 Nº 915 v.25|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Mobiliario Metálico. — La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de la propuesta en la misma. — Valor del pliego: $ 50.

e.10|2 Nº 1.043 v.29|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

22 de febrero de 1972, 16 horas. — Licitación Pública Nº 52. — Adquisición de un (1) automóvil sedan cuatro (4) puertas, seis (6) cilindros. — Retiro de pliegos, Avda. Pte. Julio A. Roca 694, 1er. piso, Capital Federal, División Compras. — Días hábiles de 15 a 18 horas.

e.10|2 Nº 1.065 v.11|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS

20 de marzo de 1972, 16 horas. Licitación pública Nº 50. — Obras de ampliación y refección a realizarse en el edificio de Avda. Pte. Julio A. Roca 694, Capital Federal, consistente en el agregado de dos (2) plantas y suplementos de las existentes con estructura portante en acero laminado. — Para adquisición de pliegos y planos ($ 40 el juego) y consultas, dirigirse a la División Compras y Suministros, piso 1º, del edificio arriba citado, los días hábiles, de 1º a 17 horas.

e.3|2 Nº 927 v.18|2|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6|72
Expte. Nº 32.605|72

Llámase a Licitación Pública para el día 18 del mes de febrero de 1972, a las 16 horas, para la provisión de noventa (90) paneles de madera aglomerada, provisión y colocación de 250 m2. de alfombra y colocación solamente, de 200 m2. de alfombra en el Pabellón de este Ministerio en la Exposición del Sur Argentino Patagonia y Comahue, en la Soc. Rural Arg. en Palermo.

El Pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34 planta baja, Capital Federal. — El Director General.

e.10|2 Nº 1.044 v.11|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|72
Expte. Nº 117.031|72

Llámase a Licitación Pública para el día 18 del mes de febrero de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de quince mil (15.000) litros de Mercaptothion al 100 o|o emulsionable.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, Oficina Nº 34, Planta baja, Capital Federal — El Director General.

e.10|2 Nº 1.045 v.11|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para adquirir un (1) Acoplado modelo Agro-Rural, de dos ejes, para una carga útil de 2.500 Kgs., según detalles y características consignadas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario. — Apertura de sobres y lectura de propuestas, 22 de febrero de 1972, 10,00 hs., en la División precitada.

Rosario, febrero 10 de 1972. — Delegado Rosario.

e.10|2 Nº 1.046 v.11|2|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.509
Expediente Nº 4.653|71

Referencias: "Concesión de la explotación de la Hostería El Rey de propiedad del Servicio Nacional de Parques Nacionales, ubicada en Jurisdicción del Parque Nacional El Rey".

Apertura: Tendrá lugar en la División Compras y Suministros de la Sede Central del Servicio Nacional de Parques Nacionales, calle Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Pliegos: Podrán ser adquiridos en la dirección citada precedentemente en el horario de 12,30 a 16,30 horas y en la Delegación de Administración de la Intendencia del Parque Nacional El Rey, Pcia. de Salta.

Precio del Pliego: Pesos veinte ($ 20).

e.7|2 Nº 955 v.18|2|72

I.N.T.A.

Estación Experimental Agropecuaria Trelew-Ruta Nacional Nº 25 Km 1480, Casilla de Correo 88, Trelew, Chubut, llama a licitación pública Nº 2|72, para la provisión de los siguientes elementos: 500 Toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad.

Apertura: 23 de febrero de 1972 a las 10 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser solicitados o retirados en la Dirección indicada.

e.8|2 Nº 1.008 v.21|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SAN JUAN
Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1972, a las 11 horas, para la venta de aproximadamente 12.500 kilogramos de uvas blancas, 6.500 kilogramos de uvas tintas y 11.000 kilogramos de otras variedades de mesa, de la producción de la Estación Experimental Agropecuaria San Juan, de la presente temporada.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Administración del citado establecimiento, Calle 11 y Vidart, Villa Aberastain (San Juan), donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.10|2 Nº 1.058 v.23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Licitación Pública Nº 786
(Nuevo Llamado)
Expediente Nº 102.001|72

Llámase a licitación pública para el día 25 de febrero de 1972, a las 10, para la impresión de la "Memoria Anual del INTA 1970".

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.7|2 Nº 956 v.18|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Licitación Pública Nº 785
Expediente Nº 111.998|72

Llámase a licitación pública para el día 22 de febrero de 1972 a las 10, para la provisión e instalación de veintiocho (28) equipos acondicionadores de aire frío-calor, con destino a distintas dependencias de esta Sede Central, ubicadas en Rivadavia 1439 y San José 83 y 51, Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 2|2 Nº 900 v. 11|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 780
Expediente Nº 111.904|71

Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Provincia del Chaco con un presupuesto oficial de $ 154.606.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos cuarenta y seis pesos con seis centavos ($ 1.546,06).

e.1º|2 Nº 872 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 782
Expediente Nº 111.906|71

Llámase a licitación pública para el día 6 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Bella Vista, Provincia de Corrientes, con un presupuesto oficial de $ 148.707.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E E R A Corrientes El Sombrerito, Pcia de Corrientes y en la Dirección General de Administración de este Institu-

to, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con siete centavos ($ 1.487,07).

e.1º|2 Nº 875 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 783
Expediente Nº 111.907|71

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1972, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Villa Angela, Provincia del Chaco, con un presupuesto oficial de $ 153.346.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.R.A. Presidencia Roque Sáenz Peña y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil quinientos treinta y tres pesos con cuarenta y seis centavos ($ 1.533,46).

e.1º|2 Nº 874 v.16|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 781
Expediente Nº 111.905|71

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1972, a las 10 para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural" en la localidad de Resistencia, Provincia del Chaco con un presupuesto oficial de $ 140.427

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.A. Colonia Benítez y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439 Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50) siendo la garantía que deberá constituirse de un mil cuatrocientos cuatro pesos con veintisiete centavos ($ 1.404,27).

e.1º|2 Nº 871 v.16|2|72

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expediente 6110|71

Postérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1|72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er piso oficina 129 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 26|1 Nº 768 v 17|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 5
Expte. Nº 17.639 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 23 de febrero de 1972, a las 10 horas, para la adquisición, de vacunas, drogas, material de laboratorio, etc., con destino al Hospital Nacional del Centenario. — La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruttí 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes.

Dirección Contrataciones

e.10|2 Nº 1.048 v.11|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, con apertura el día 22 de febrero de 1972, a la hora 11, para el tendido de línea aérea necesaria para el suministro de energía eléctrica, en la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en Las Higueras, Ruta 8, km. 601, Departamento Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Universidad, Departamento Contrataciones (Belgrano y Sarmiento, Río Cuarto; Provincia de Córdoba)

Valor del Pliego: Sin cargo.

e.10|2 Nº 1.049 v.16|2|72

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO PROF. DR. JOSE M. JORGE (LEY: 12.290)

Licitación Pública Nº: 2|72

Llámase a licitación pública para la provisión de una calculadora eléctrica impresora que realice las cuatro operaciones.

Apertura: 23|2|72. — Hora: 11 horas.

Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras 4to. piso, Nuevo Monoblock, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital, de 8 a 12 horas.

e.10|2 Nº 1.047 v.11|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para la provisión de 76.000 kilos de carne para el Servicio de Residencias y Comedores de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliegos de condiciones recurrir al Departamento de Compras, Ayacucho Nº 491, 2º piso donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 18 de febrero de 1972, a horas 11.

e.10|2 Nº 1.059 v.11|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Ayacucho 470,
San Miguel de Tucumán

Llama a licitación pública 1|72, para el 17 de febrero de 1972, a horas 10, para contratar por unidad de medida la obra Nº 206, Block Docencia Tabiques en 2º piso y 2º Entrepiso Facultad de Ciencias Económicas, localizaciones universitarias, ubicada en Avenida Independencia 1700, San Miguel de Tucumán.

Presupuesto oficial pesos 164.519,93 (ciento sesenta y cuatro mil quinientos diecinueve pesos con 93|100).

Precio Legajo pesos 100 (cien pesos), que podrá ser adquirido en la Dirección primeramente citada donde tendrá lugar el acto de apertura de propuestas. — Firmado: Arquitecto Benigno Vicente Ramos, Encargado DCU.

e.8|2 Nº 1.009 v.16|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

COMEDOR UNIVERSITARIO

Avenida 1, esquina 50, La Plata.
Expediente 2100-394048|71
Licitación Pública Nº 1|72

Llamado a licitación pública Nº 1|72: "A" Verduras; "B" Papas; "C" Frutas, "D" Aceites, Azúcares, Condimentos, Conservas, Harina, Extractos y Legumbres; "E" Farináceos; "F" Productos de Granja; "G" Carnes y Derivados y "H" Accesorios, por el período 28 de febrero al 31 de mayo de 1972. Apertura de ofertas: 28|2|1972, hora 11,00; retiro de pliegos, presentación de ofertas y consultas: División Compras y Licitaciones, de lunes a viernes, en horario de 8 a 13 horas, teléfonos: 3-1029, 3-3467 y 3-3218. — Calso A. Vendittuoli, administrador.

e. 3|2 Nº 924 v.16|2|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Interno 178

Llámase a Licitación Pública Nº 6|72, para el día 15 de abril de 1972, a las 9 horas, por la provisión de "Electrodos cilíndricos de grafito". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 15.

El Director General.

e.9|2 Nº 1.020 v.22|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

General Manuel N. Savio — Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 7|72, para el día 29 de febrero de 1972, a horas 10, por Producción y Transporte de 171.000 metros cúbicos de Leña de Eucaliptus para carbonización.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 Buenos Aires. — Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.9|2 Nº 1.036 v.22|2|72

I. M. E.
INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0389, por lo siguiente: Provisión de c|u. 5.000, Paragolpe delantero P.68-15-0000 R. Diesel; c|u 5.000, Paragolpe trasero P68-16-0000 R. Diesel. — Apertura: 29|2|72, 8 horas. — Valor del pliego: $ 50. Informe y venta del pliego: Dpto. Compras. Avda. Fza. Aérea Argentina, Km. 5 ½, Córdoba; Mitre 575, 5º piso, Rosario; San José 317, Buenos Aires.

e.7|2. — Nº 959 v.18|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.507|72, para el día 17 de febrero, a las 11 horas por la provisión de:

148 renglones de sierras circulares de acero superrápido y fresas.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.4|2 Nº 935 v.17|2|72

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Licitación Pública Nº 1|72

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de vidrios de diversas medidas.

Apertura: 27 mar. 72, a las 9,00 horas.

Lugar de apertura: Cabildo 381.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura: de 7,00 a 13,30 horas.

Valor de la Documentación: $ 50,—.

e.3|2 Nº 918 v.25|2|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL

Dirección de Material

Llámase a licitación pública de venta Nº 1|72, para el 10 de marzo de 1972, a las 10,00 horas, para la enajenación de un avión Douglas DC-3, matrícula VR-10, completo, según planilla de "Datos Generales".

Los pliegos respectivos, pueden ser retirados de la Dirección de Material, Avda. Maipú 2050, 1º piso, oficina 192, Buenos Aires, de 08.00 a 13,00 horas.

e.7|2 Nº 963 v.11|2|72

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para la ejecución de la obra: "Hospital Antártico — Base Aérea Vicecomodoro Marambio Antartida Argentina".

Presupuesto Oficial: $ 300.000.

Fecha y hora de apertura: 7 de marzo de 1972 a las 10 hs. — Importe garantía de oferta $ 3.000. — Precio de documentación técnica: $ 100.

Pliegos, consultas, etc.: Dirección de Infraestructura (Departamento Obtención), Av. Maipú 2050, Edificio Cóndor, 2º piso, oficina 254, Capital Federal y|o Juzgado Federal 1ra. Instancia del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Av. Maipú y Solís Ushuaia.

e.4|2 Nº 936 v.21|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Expediente N 059|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 15 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras, Cerrito 836, 1º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Provisión y Colocación de Mamparas Divisorias.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — Gerente de Administración.

e.10|2 Nº 1.060 v.23|2|72

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Licitación Pública Nº 2|72

Llámase a licitación pública con apertura el día 18 de febrero de 1972, a las 15 horas en Paraná 451, piso 1º, Capital Federal oficina de Compras, para: La adquisición de una Máquina Cortadora y una Máquina Desglosadora de Carbónicos para formularios continuos.

Retiro de Pliegos: En la misma dirección, 12 a 18.30 horas, días hábiles.

e.10|2 Nº 1.067 v.11|2|72

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llamado a Licitación Pública Nº 1653

Objeto: Construcción 3 torres con un total de 308 Unidades de Vivienda, dividida en dos sectores; a ejecutarse en Capital Federal.

Sectores: Ubicación 1: Calle Moldes 3552, Edificio en torre con 84 Unidades de vivienda. — Presupuesto Oficial: pesos 3.910.440. — Garantía de Licitación: pesos 39.104,40.

Ubicación II — Calle Padilla entre J. B. Justo y Darwin; Edificio en 2 torres con 224 Unidades de viviendas. Presupuesto Oficial: $ 12 507 520. — Garantía de Licit. $ 125.075,20. — Total: pesos 16.417 960.

Se podrá cotizar por el total de la licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y hora de apertura: 14 de marzo de 1972, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes y pliegos: Gerencia de Planes Federales y Especiales, Licitaciones de Obras ofic. número 2670, Defensa 120 2º piso, Capital Federal.

e. 31|1 Nº 850 v 22|2|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-24843|71-2

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, para el día 21 del mes de febrero de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: elementos de limpieza, con destino al Departamento de Suministro y Mantenimiento (División Servicios Generales).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, febrero 10, de 1972. — El Director General de Administración.

e. 10|2 Nº 1.050 v. 11|2|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2.020-00897|72-8

Llámase a Licitación Pública Nº 14|72, para el día 1º del mes de marzo de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Ad. de: películas radiográficas y abreugráficas, con destino a la Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas— Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, febrero 10 de 1972. — El Director Gral. de Administración.

e. 10|2 Nº 1.069 v. 23|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED

Expediente Nº 13.399|71

Llámase a Licitación Pública 5 número 5|72, para el día 22 de febrero de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonial Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F.C.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 (ex Vieytes), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: azúcar, café y mondongo deshidratado.

Open Door, 10 de febrero de 1972. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Domingo Cabred".

e. 10|2 Nº 1.051 v. 11|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL NACIONAL "JOSE A. ESTEVES"

Expediente Nº 429|72

Llámase a licitación pública 4, Nº 3|72 para el día 29 de febrero de 1972, a las 11 hs., para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Leche, Pan Verduras, Frutas, Víveres secos etc., a efectuarse en este Establecimiento para cubrir las necesidades del 2º Trimestre del ejercicio 1972, la apertura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Nacional "José A. Esteves" Garibaldi 1661, Temperley, F. C N. G. Roca, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia.

El Director del Hospital Nacional José A. Estéves".

e.8|2 Nº 1.001 v.21|2|72

Subsecretaría de Vivienda

B. H. N. — LEY Nº 19.192

DIRECCION GENERAL DE PRESTAMOS PERSONALES Y CON GARANTIA REAL

Actuación Nº 12.352

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 23 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de útiles de oficina con destino a cubrir las necesidades de ésta Repartición durante el corriente año

El acto de apertura tendrá lugar en la Sección Compras y Suministros (Solís 693, 1er. piso, Cap.) donde puede concurrirse para el retiro de las cláusulas particulares.

Buenos Aires 2 de febrero de 1972. — Jefe Departamento Administración.

e.9|2 Nº 1.022 v.16|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de marzo de 1972, a las 16 horas: Nº 3|72. Magnetita, y a las 16,15 horas: Nº 7|72. Guantes de trabajo, botines de seguridad, ambos, mamelucos, botas de goma, impermeables, etc. — Para el día 28 de marzo de 1972, a las 16 horas. Nº 2|72. Transportadoras de cinta; a las 16,15 horas: Nº 4|72. Estructuras para transportador blindado; a las 16,30 horas: Nº 5|72. Puntales metálicos hidráulicos, etc., y a las 16,45 horas: Nº 6|72. Vigas metálicas articuladas. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal de 14 a 17 horas.

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el 2|2|72.

e.8|2. — Nº 1.012 v.21|2|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas, para el día 3 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 9|72. Picas para cabezal de corte. Para el día 14 de abril de 1972, a las 16 horas: Nº 8|72. Grúa hidráulica: a las 16,15 horas: Nº 10|72. Equipo minero continuo; a las 16,30 horas: número 11|72. Ventilador radial para minas; y a las 16,45 horas: Nº 12|72. Machacadora o quebrantadora eléctrica para carbón. — Informes y pliegos, en Avda. Roque S. Peña 1190. Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.004 v.21|2|72

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 922-1|72 (segundo llamado). Provisión de Form. 1397 - "Formulario Continuo", original y cinco (5) copias.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo, en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de febrero de 1972, a las 11,30 horas.

e. 10|2 Nº 1.062 v. 16|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL Licitaciones Internacionales F.A.B.I.R.F.

POSTERGACION

Comunícase que el programa de aperturas de las Licitaciones F.A.B.I.R.F. ha sido modificado de la siguiente forma:

Lic. Nº 16. Obra: Maquinarias y equipos auxiliares. Apertura: día 16|2|72. 15 horas. Postergada para día 7|3|72. 15 horas.

Lic. Nº 23. Obra: 2 cadenas de reparación de rieles usados. Apertura: día 17|2|72 15 horas. Postergada para día 8|3|72, 15 horas.

Lic. Nº 24. Obra: 1 cadena de remetrizado automático de eclisas. Apertura: día 18|2|71, 11 horas. Postergada para día 9|3|72, 11 horas.

Lic. Nº 26. Obra: 2 cadenas completas de producción de soldadura eléctrica de rieles. Apertura: día 21|2|72, 11 horas. Postergada para día 13|3|72. 11 horas.

e. 10|2 Nº 1.061 v. 16|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 30|72 para contratar la provisión de tirafondos para vía tipo "A" y "C" según especificación F.A. 7034.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de febrero de 1972 a las 16,00 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, 5º piso, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302. Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr J. M. Ramos Mejía 1302. Capital Federal y adquirida en la Tesorería de F. A. plan ta baja de la mencionada dirección de 12 a 17 horas en la suma de treinta pesos ($ 30,00).

e. 31|1 Nº 851 v. 11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION CENTRAL **Departamento Abastecimiento**

Licitación Privada Nº 11.876|72. Apertura: 29|2|72, 13,15 hs. Limpieza integral de edificio Censo 9131 y 8487, oficina capataz playa Sur, baños y vestuarios de Abastecimiento y Dependencias de Control de Calidad, sitos en la Ciudad de Mendoza. Consulta y retiro de la documentación: en Oficina Venta de Pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358; Departamento Abastecimiento Bs. As. y en Departamento Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, portón 1 Of. Muestras; y en Distrito Abastecimiento Mendoza, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs., en Rosario de 8 a 12 hs. y en Mendoza de 7 a 12 hs.

Valor del pliego $a. 20.—.

e. 10|2 Nº 1.066 v. 25|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS **Región Sudoeste**

Licit. priv. Nº VL. 465: Rieles 108 ton. —Llantas 30 ton. — Ruedas montadas 350 ton. — Ruedas y centros 10 ton. — Chat. pes. dim. 64 ton. — Chat. pes. s| dim. 1537 ton. Vagones rad. Ns. 91.

Apertura: 23|2|72, 9 hs. — Pliegos e informes, en el Depto. Abastecimiento, Paracas Nº 50, P. Baja (Ofic. Muestrario), de lunes a viernes, de 8 a 13 hs., con doc. de identidad.

e.9|2 Nº 1.037 v.17|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE

Licitación Pública Nº 634|72: Modificación o supresión de alcantarillas de tablero abierto —Vía Plaza Constitución Bahía Blanca— Km. 374 al Km 618.

Apertura el 8 de marzo de 1972 a la 16 horas.

Valor del pliego $a. 30.—.

Presupuesto oficial $a. 1.230.000.—.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones, de lunes a viernes de 12,15 a 18,45 horas, calle Guanahani 322, Buenos Aires.

e. 10|2 Nº 1.052 v. 29|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE (S) **Departamento de Vía y Obras**

Llámase a licitación pública Nº O. 72|1, ramal Pehuajó|Tres Lomas, Vía Unica de Km. 390,000 al Km. 426,500, soldadura de vía por procedimiento aluminotérmico.

Fecha de apertura: 24 de marzo de 1972, a las 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 765.956,00 Ley 18.188. — Pago estricto a los treinta días. — Plazo de Ejecución: 400 días corridos. Precio del pliego: $ 50,—, Ley 18.188.

Consulta y obtención del pliego en Sección Presupuestos, División Estudios y Proyectos, Guanahani 322, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas.

e.7|2 Nº 967 v.22|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS **Región Noroeste**

Licitación O.C. Nº 59|71 AX.16. — Placas para locomotoras a vapor — Apertura: Día 29|2|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188. 50.

Licitación O.C. Nº 24|71 AX.4. — Estopa de algodón para limpieza. — Apertura: Día 29|2|72, hora 15 — Precio del pliego: $ ley 18.188. 70.

Licitación O.C. Nº 20|71 AX.10. — Piedra balasto. — Apertura: Día 3|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 80.

Licitación O.C. Nº 27|71 AX.1. — Tela esmeril en hoja, papel de lija. — Apertura: Día 3|3|72, hora 14. — Precio del pliego: $ ley 18.188 20.

Licitación O.C. Nº 17|71 AX.1 — Aceros varios tipos. — Apertura: Día 6|3|72, hora 13 — Precio del pliego: $ ley 18.188. 20

Licitación O.C. Nº 15|71 AX.4 — Coque para horno en cubilote — Apertura: Día 7|3|72, hora 13. — Precio del pliego: $ ley 18.188, 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta región, por intermedio del crédito documentario local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos, en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35), Pta. baja, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal en el horario de 8 a 12 horas, hasta el día 29|2|72 y de 13 a 17 horas, a partir del 1|3|72

e.4|2 Nº 949 v.21|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación privada, Expte. O. C. 99|72 Ax.2, para la venta de Chatarra ferrosa, apertura de propuestas 1º|3|72, a las 15 horas. — Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia Avda. Maipú 4, Capital de 8 a 12 horas. — La Gerencia.

e.7|2 Nº 965 v.11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación privada, Expte. O. C. 99|72 Ax. 3, para la venta de coches motores y vagones, apertura de propuestas 1º|3|1972, a las 16 horas, consulta y retiro de pliegos en la Gerencia. Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal de 8 a 12 horas. — La Gerencia.

e.7|2 Nº 966 v.11|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública, Expte O. C. 99|72, Ax. 1, para la venta de 17 galpones existentes entre Esteban de Luca y Mira Pampa, (Pcia. de Bs. Aires), apertura de propuestas: 25|2|1972. consultas, retiro de pliegos en la Gerencia Avda Maipú Nº 4, Capital Federal. Of. Nº 35, P. B. (horario de atención de 8 a 12 hs.). — La Gerencia.

e.7|2 Nº 990 v.22|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE **Expediente Nº 9122|71**

Llámase a Licitación Pública, para la modificación de la planta baja y primer piso existente y la construcción del segundo piso del Edificio de la Estación Salta, en la provincia de Salta.

La apertura de propuestas se efectuará el día 1º|marzo|1972, a las 13 horas, en la Gerencia. Avda. Maipú Nº 4, oficina número 35. Capital Federal.

Consultas: En la Gerencia, oficina número 431 y en el Distrito Conservación Salta, sito en la calle Necochea y Sarmiento, Salta, en horas de Oficina.

Precio del pliego: pesos 30.—.

e. 1º|2 Nº 886 v. 16|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 369|72, hasta el día 18 de febrero de 1972, a las 16.30 horas, para la construcción de una red colectora y de desagüe al Arroyo Napostá, de líquidos cloacales de las cámaras sépticas de la Playa de Estacionamiento y Clasificación de Camiones de los Elevadores Terminales de Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires). — Presupuesto oficial: $ 99.829. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas: En el lugar indicado y Juzgado Federal de Bahía Blanca. — Precio del pliego: $ 20. — Importe de la garantía: 1 o|o del Presupuesto Oficial ($ 998,29).

e.9|2 Nº 1.027 v.11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la licitación pública Nº 367|72, relativa a la provisión y entrega en obra de veintiocho (28) tractores tipo con neumático, equipados con motor Diesel Industria Argentina, de una potencia de 42 CV., destinados tres (3) al Elevador de Puerto Quequén y veinticinco (25) al de Rosario, fijada inicialmente para el día 2 de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas, ha sido postergada para el día 16 de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

e.4|2 Nº 938 v.11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 368|72, hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de dos (2) secadoras de cereales en el Elevador Terminal de Puerto Ingeniero White (Provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas en el lugar indicado y en el Juzgado Federal de Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires). — Precio del pliego: cincuenta pesos ($ 50). — Presupuesto oficial: pesos 1.540.600. — Importe de la garantía: pesos 15.406

e.4|2 Nº 939 v.21|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 997-0, hasta el día 3 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión y colocación de tres puertas y barandas metálicas para escalinatas de acceso, en las entradas por la calle Talcahuano al Palacio de Justicia, sito en Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 135.000. — Importe de la garantía: $ 1.350. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Precio documentación: $ 50. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.002 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 996-0, hasta el día 2 de marzo de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la construcción del edificio destinado a Correos y Vivienda del Departamento 139, en el terreno ubicado en las calles Catamarca y Corrientes, de la localidad de Bella Vista (Provincia de Corrientes). — Presupuesto Oficial: $ 394.250. — Importe de la garantía: $ 3.942,50. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º. Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste de la D.N.A., Avda. 3 de Abril Nº 998, Corrientes (Provincia de Corrientes), hasta Ocho (8) y Cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: Veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 60. — Pago de la misma, en Capital Federal. Tesorería. planta baja, de 13 a 17 horas.

e.8|2. — Nº 1.003 v.23|2|72

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 995-0, hasta el día 8 de marzo de 1972 a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Distrito 21º de Correos y Telecomunicaciones, en el terreno ubicado en la Avenida Tornquist esquina Avenida General Paz de la localidad de Tornquist, Provincia de Buenos Aires — Presupuesto oficial: $ 525.000,00. Importe de la garantía: $ 5.250,00.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925. piso 19. Capital Federal, como así también en el Distrito Sur de la D.N.A., Vicente López Nº 45. Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación propuestas respectivamente. Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. Precio documentación: $ 80,00. Pago de la misma en la Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.7|2 Nº 968 v.29|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 406|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 — Tramo: Fuentes-Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso carpeta tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s|Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 7.543.259. — Depósito de garantía: pesos 75.432,59. — Precio pliego: $ 150.

Presentación de propuestas. 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 749 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 411|72 para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal - Arroyo Morón - Moreno - Segunda Sección: Km. 16,900 a Km. 24,195 (construcción de obras básicas, pavimento y proyecto estructural y construcción de 11 puentes), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 45.127.800.—.

Depósito de garantía: $ 451.278.— Precio pliego: $ 500.—. Plazo de obras 30 meses.

Presentación propuestas: 24 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e. 24|1 Nº 710 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 409|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Tramo: Acceso a Puerto de San Pedro (construcción de obras básicas, pavimento flexible, pavimento de hormigón y dos puentes cuyas longitudes totalizan 108,50 metros) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Camino: $ 7.000.000.—. Depósito de garantía $ 70.000. Puentes: pesos 887.670. Depósito de garantía $ 8.876,70. Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas 13 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 24|1 Nº 711 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 407|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Alpasinche - Tinogasta - Fiambalá (construcción de 6 puentes de hormigón armado cuyas luces totalizan 392 m. y sus respectivos accesos), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 7.046.400. — Depósito de garantía: pesos 70.464. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 14 meses.
Presentación propuestas: 3 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 746 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 410|72 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba — Primera Sección: Sector Sud — Entre Vías F.C.G. Mitre y Ramal Ferreyra-Malagueño y la Ruta Provincial Nº 5 a Río Cuarto (construcción de obras básicas, pavimento de hormigón, 4 distribuidores en camino a 60 cuadras, a San Carlos, a San Antonio y Ruta Provincial Nº 5 y 5 puentes en los distribuidores y cruces a alto nivel sobre ramales del F.C.G.B. Mitre y Ferreyra-Malagueño y de Córdoba a Coronel Olmedo, iluminación, parquización y señalamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 40.645.441. — Depósito de garantía: $ 406.454,41. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 24 meses.
Presentación propuestas: 20 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 748 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 408|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano s|Quebrada Yacuiba y Accesos (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la provincia de Salta. — $ 310.500. — Depósito de garantía: pesos 3.105. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 12 meses.
Presentación propuestas, 9 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 747 v. 16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 405|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Acceso a Puerto Pilcomayo y Playa de Estacionamiento (construcción de pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la provincia de Formosa. — $ 472.200. — Depósito de garantía: $ 4.722. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 4 meses.
Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|1 Nº 749 v. 16|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería de Obras

Licitación pública Nº 76|72. — Remodelación de piletas separadoras y drenajes en zona II de la Destilería La Plata.
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 77|72. — Construcción Estación de Servicio Integral Boulevard Goicochea s|nº. Población Calera, Villa Allende, Pcia. Córdoba.
Apertura: 15|3|72, simultánea Div. Córdoba.
Valor: $ 200.

Licitación pública Nº 78|72. — Instalación de un tanque de 2.000 m3. con techo flotante para JP1 y obras complementarias Destilería San Lorenzo, Pcia. Santa Fe.
Apertura: 2|3|72, simultánea Divisional Rosario.
Valor: $ 100.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital y Divisionales Córdoba y Rosario.

e. 4|2 Nº 944 v. 21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Licitación pública Nº 83|72. — Herramientas fresadoras
Apertura: 7|3|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 84|72. — Mangueras de alta presión.
Apertura: 8|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 4|2 Nº 943 v. 21|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Licitación pública Nº 73|72. — Tanques para surtidores.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 4|2 Nº 941 v. 21|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.384: Construcción e instalaciones en Pta. de Almacenaje Puerto Vilelas (Prov. Chaco). Prorrogada para el 10|3|72: 12 horas.
Valor: $ 250.
Adquirir documentación: Alsina 1170, piso 1º, of. 111, Capital de 8 a 13 horas.

e. 7|2 Nº 994 v. 18|2|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.385: Adq. brazos trasvasadores articulados p|conexiones al nuevo muelle Propanero Dock Sud. — Prorrogada p|el 20|3|72. — 11 hs. — Valor: $ 250.
Adquirir documentación, Alsina 1170, P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e. 4|2 Nº 952 v. 17|2|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial
O|Nº 2741

Pedido de Precio DTNº 1|72. Adquisición 2 buques tanque aproxm. 40.000 T.P.B.
Retiro de Pliegos: (sin cargo) en Compras y Contrataciones, Viamonte 783, 1º piso, Buenos Aires.
Recepción de ofertas: Desde el 1º febrero a 6 de marzo de 1972, en Dirección Transporte Y.P.F. Avda. R. S. Peña 777, Buenos Aires.

e. 1º|2 Nº 893 v. 16|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Licitación pública Nº 75|72. — Confección revista Y.P.F.
Apertura: 25|2|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 79|72. — Autoelevadores de carga.
Apertura: 10|3|72.
Valor: $ 20.

Licitación pública Nº 80|72. — Papelería.
Apertura: 3|3|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 4|2 Nº 942 v. 21|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63—P|72

Vto.: 28|2|72, a las 9,30 horas; por la provisión de formularios tipo contínuo.
Valor del pliego: pesos 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 9|2 Nº 1.031 v. 24|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 65—P|72

Vto.: 3|3|72, a las 9,30 horas: por la adquisición de seis equipos motocompresores rompepavimentos portátiles.
Valor del pliego: $ 80,00.
Pago, retirdo de la documentación e informes: en Avda. La Plata 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas. — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 11|2 Nº 1.068 v. 25|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 62-P|72. — Vto.: 9 de marzo de 1972, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio que albergará la futura Central "Ayacucho" a erigirse en el terreno sito en la Calle 9 de Julio entre España y Sáenz Peña, de la ciudad de Ayacucho, Pcia. de Bs. As.
Presupuesto oficial: $ 950.000.
Valor del pliego: $ 200
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo, los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina comercial de la Ciudad de Tandil, sita en la calle Gral. Rodríguez 630, Pcia. de Bs. As.

e. 4|2 Nº 946 v. 21|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 61—P|72

Vto.: 10 de marzo 1972, a las 9,30 horas. Por la construcción del edificio que albergará la futura Central "San Andrés de Giles", a erigirse en el terreno sito en la calle San Martín entre Sarmiento y Moreno de la ciudad de S. A. de Giles, provincia de Bs. As.
Presupuesto Oficial: $ 950.000,00.
Valor del pliego: $ 200,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 1º|2 Nº 888 v. 16|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 49.198-LP-1971
Licitación Pública

Construcción en la ciudad de San Salvador de Jujuy de un establecimiento para depuración de líquidos cloacales.
Apertura: 12|4|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Jujuy, calle Alvear 941. — Depósito de garantía: $ 27.629,13 ley 18.188.

e. 8|2 Nº 1.006 v. 1º|3|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Impresos varios. — Expediente: 55.843-LP-1971. 29|2|1972, a las 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 7|2 Nº 972 v. 18|2|72

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|72: Adquisición de dos ejes intermediarios de bocina.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F" Capital, el día 27 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11,00 a 15,00 horas.
Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e. 10|2 Nº 1.053 v. 25|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 9|72: Adquisición de dos ejes portahélices.
Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 22 de marzo de 1972, a las 10 horas.
Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Av. Corrientes Nº 389, planta baja, Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.
Valor del pliego: $ 50 ley 18.188.

e. 7|2 Nº 980 v. 22|2|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 16|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 10 de marzo de 1972, a las 15 horas, para la reparación de cuatro (4) Grúas P y H.
Retiro de pliegos al precio de Treinta pesos ley 18.188 ($a. 30,00) en Abastecimiento—Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas.

e. 9|2 Nº 1.032 v. 22|2|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 18|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 514, Capital Federal, el día 28 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la provisión e instalación de tabiques autoportantes y puertas ciegas en el edificio de la Administración General de Puertos, ubicado en la Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, Capital Federal. — Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos ley 18.188 ($a. 50), en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada en primer término, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e. 8|2 Nº 1.015 v. 21|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 12 para el día 21 de febrero de 1972, a las 11 horas, por la provisión y colocación de vidrio templado en el edificio de Carlos Pellegrini 91, Capital.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 100,00.

e. 10|2 Nº 1.063 v. 11|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente C. 2482|71—D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el día 6,3|72, a las 14 horas, con el objeto de resolver la contratación para la construcción de la Entrada del Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19), en Ezeiza, provincia de Buenos Aires.
Pliego de bases y condiciones, incluidos los planos, podrán ser retirados de la División Contrataciones (DN), previo pago de la suma de $ 10,00, que será abonado en la División Tesorería (DN), Paso 550, Planta Baja, Capital Federal.
Importe de la garantía: $ 2.500.

e. 10|2 Nº 1.054 v. 25|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expediente D. 202|72 — D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 21, cuya apertura tendrá lugar el día 24|2|72, a las 14 horas, en la División Contrataciones D. N., Paso 550, piso segundo, Capital Federal, para resolver la provisión de maderas.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas.

e. 10|2 Nº 1.055 v. 11|2|72

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Expte. C. 2.568|71 — D.N.)

Llámase a licitación pública Nº 19, cuya apertura tendrá lugar el día 25|2|72 a las 14 horas, en la División Contrataciones —DN—, Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la provisión e instalación de cinco (5) Grupos Electrógenos.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e. 7|2 Nº 976 v. 18|2|72

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 35|97[4] para el día 13 de marzo de 1972 a las [...] horas, con el objeto de contratar la adquisición de "resmas de papeles y cartulinas de diversos gramajes", con destino a la División Trabajos y Servicios (Sección Imprenta) de esta Dirección General.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administración y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 153[...] 7mo. piso, Capital Federal.

e. 10|2 Nº 1.056 v. 23|2|7[...]

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el [...] de febrero de 1972, a las 16 horas, para adquisición de un reloj-cartel electromecánico y|o electrónico, indicador de hora y temperatura para la Sucursal Cóndor[...]
Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados, sin cargo alguno, en el Departamento de Compras, Florida 3[...] 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e. 10|2 Nº 1.057 v. 11|2|7[...]